

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS FUNDAMENTOS DE  
INMODIFICABILIDAD DE LOS CONTRATOS-LEY EN EL PERÚ**

---

**PRESENTADO POR:**

Br. MILKA ELIANA ALANYA  
APARICIO

**PARA OPTAR AL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR:**

Dr. DARIBERTO PALMA BARREDA

**FINANCIADO POR:**

PROGRAMA “YACHAYNINCHIS  
WIÑARINANPAQ”-UNSAAC

Cusco-Perú

2024

# INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada:.....  
"INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS FUNDAMENTOS DE INMODIFICABILIDAD DE LOS  
CONTRATOS-LEY EN EL PERÚ"

presentado por: MILKA ELIANA ALANYA APARICIO con DNI Nro.: 45564447 presentado  
por: ..... con DNI Nro.: ..... para optar el  
título profesional/grado académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 1 veces, mediante el  
Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la  
UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 9%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o  
título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 17 de Setiembre de 2024

  
.....

Firma

Post firma Darwin Talmu Bornera

Nro. de DNI 23818187

ORCID del Asesor 0000-0002-3522-7681

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:381979685 ✓

NOMBRE DEL TRABAJO

**TESIS FINAL.pdf**

AUTOR

**MILKA ELIANA ALANYA APARICIO**

RECUENTO DE PALABRAS

**36375 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**197329 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**164 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**1.8MB**

FECHA DE ENTREGA

**Sep 16, 2024 10:57 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Sep 16, 2024 11:03 AM GMT-5****● 9% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

**● Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Dr. Ericson Delgado Otazu**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**DEDICATORIA:**

**Con cariño:**

***“A mi papá Nicolas y hermanos Oscar, Angela y Paola, por su apoyo incondicional y constante, gracias por creer en mí, este logro es tanto suyo como mío, y espero que se sientan orgullosos de que haya alcanzado una de mis metas académicas”.***

***“A mi mamá Nicolasa, quien siempre será mi mayor inspiración, te llevo siempre presente en mi mente, y este logro lo dedico a ti, con todo mi amor y gratitud”.***

**AGRADECIMIENTO:**

*A mi Asesor, **Dr. Dariberto Palma Barreda.***

*A los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.*

*A la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco.*

# ÍNDICE

RESUMEN.....	I
INTRODUCCIÓN .....	II

## CAPÍTULO I

<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Situación Problemática.....	1
1.1. Formulación del problema .....	6
1.1.1. Problema general.....	6
1.1.2. Problemas específicos .....	6
1.2. Justificación de la investigación.....	6
1.2.1. Relevancia social.....	6
1.2.2. La conveniencia .....	7
1.2.3. Valor teórico.....	7
1.2.4. Utilidad Metodológica .....	8
1.2.5. Viabilidad y factibilidad.....	8
1.2.6. Interés personal .....	8
1.3. Objetivos Generales y Específicos.....	8
1.3.1. Objetivo general .....	8
1.3.2. Objetivos específicos .....	9

## CAPÍTULO II

<b>2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>10</b>
2.1. Estado del Arte.....	10
2.1.1. Antecedentes .....	10
2.1.2. A Nivel Nacional.....	10
2.1.3. A Nivel Regional.....	11
2.2. Marco Teórico.....	12
<b>2.2.1. DERECHO CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1. Los principios constitucionales .....	12
2.2.1.2. Criterios de la interpretación constitucional.....	14
2.2.1.3. Supremacía Constitucional.....	18
2.2.1.4. Jerarquía normativa peruana .....	18
<b>2.2.2. TEORÍA DEL CONTRATO.....</b>	<b>19</b>
2.2.2.1. Etimología .....	19
2.2.2.2. Definición de Contrato .....	19
2.2.2.3. Elementos del Contrato o Requisitos .....	21

2.2.2.4.	Elementos estructurales específicos de los contratos .....	24
2.2.2.5.	Sobre el objeto de los contratos.....	25
2.2.2.6.	¿Por qué el contrato debe cumplirse?.....	25
2.2.2.7.	La obligatoriedad del contrato en la legislación peruana .....	28
2.2.2.8.	Función económica y social del contrato: .....	30
2.2.2.9.	Contrato, convención y pacto:.....	30
2.2.2.10.	Fuentes de las obligaciones civiles.....	31
2.2.2.11.	La ineficacia del contrato .....	31
2.2.2.12.	Principios generales de los contratos .....	33
2.2.2.13.	El Contrato Privado.....	41
2.2.2.14.	El Contrato público o Administrativo .....	42
2.2.2.15.	Contratación en masa, contratación electrónica y contratación virtualizada	45
2.2.2.16.	Principios de la contratación estatal .....	46
2.2.2.17.	Diferencias entre contrato administrativo y contrato civil .....	51
2.2.2.18.	El contrato público y el interés general.....	57
2.2.2.19.	El riesgo no comercial de los contratos.....	58
2.2.2.20.	Riesgo de Inversión.....	60
<b>2.2.3.</b>	<b>LA INVERSIÓN EN EL PERÚ.....</b>	<b>62</b>
2.2.3.1.	Inversión.....	62
2.2.3.2.	Inversión pública.....	62
2.2.3.3.	Inversión privada.....	63
2.2.3.4.	Procedimiento para ser considerado como inversionista .....	65
2.2.3.5.	Facilitación de la inversión privada .....	65
<b>2.2.4.</b>	<b>LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA.....</b>	<b>66</b>
2.2.4.1.	Definición.....	66
2.2.4.2.	Principales características de los contratos de estabilidad jurídica .....	69
2.2.4.3.	Garantías que otorga la Estabilidad Jurídica .....	70
2.2.4.4.	Información que debe contener los convenios de estabilidad jurídica. ....	73
2.2.4.5.	Causales de resolución de pleno derecho de los convenios de estabilidad jurídica.....	74
2.2.4.6.	Laguna Jurídica .....	75
2.2.4.7.	Naturaleza de los contratos-ley .....	76
2.2.4.8.	Análisis gráfico de la naturaleza jurídica de los contratos de estabilidad jurídica en la legislación peruana.....	77
2.2.4.9.	Posturas en la doctrina sobre el artículo 62.....	78
2.2.4.10.	Procedimiento o trámite convenio de estabilidad jurídica .....	83

2.2.4.11.	Gráfico del procedimiento para suscribir un convenio de estabilidad jurídica con inversionistas nacionales o extranjeros .....	83
2.2.4.12.	Tipos o clases de Contratos-Ley o de inversión.....	84
2.2.4.13.	Ventaja de los contratos-ley en el Perú .....	86
2.2.4.14.	Desventajas de los contratos-ley en el Perú .....	86
2.2.4.15.	Desventajas de suscribir los contratos-ley a nivel ambiental .....	88
2.2.4.16.	Análisis económico del derecho sobre los contratos-ley en el tema ambiental.....	91
<b>2.2.5.</b>	<b>INTERVENCIONISMO ESTATAL EN EL CONTRATO .....</b>	<b>91</b>
2.2.5.1.	Concepto y fundamentos.....	91
2.2.5.2.	Límites del intervencionismo en economías de mercado.....	94
2.2.5.3.	Economía social de mercado.....	96
2.2.5.4.	Características de una economía social de mercado .....	97
2.2.5.5.	Su incorporación en la Constitución de 1993.....	98
<b>2.2.6.</b>	<b>CONTEXTO LEGAL Y NORMATIVO .....</b>	<b>99</b>
2.2.6.1.	Normas y leyes que regulan los contratos-ley.....	99
2.2.6.2.	Análisis histórico.....	101
2.2.6.3.	Regulación internacional.....	102
2.2.6.4.	Comparación de la legislación nacional e internacional sobre los contratos-ley.....	112
2.2.6.5.	Análisis de los contratos-ley en la legislación comparada .....	113
2.2.6.6.	Primacía del interés público .....	115
2.2.6.7.	Jurisprudencia relevante.....	116
2.2.6.8.	Derecho a la seguridad jurídica.....	117
2.2.6.9.	Antinomia jurídica .....	120
2.2.6.10.	Reforma constitucional .....	122

### CAPÍTULO III

<b>3.</b>	<b>HIPÓTESIS Y CATEGORIAS.....</b>	<b>124</b>
3.1.	HIPÓTESIS.....	124
3.2.	CATEGORÍAS DE ESTUDIO Y SUBCATEGORÍAS .....	124

### CAPÍTULO IV

<b>4.</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>126</b>
4.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	126
4.2.	LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA .....	126
4.2.1.	Autoridad de control de la investigación teórica.....	127
4.2.2.	Dogmática jurídica.....	127
4.2.3.	La Investigación Cualitativa .....	127



4.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.....	127
4.3.1.	Técnicas de la Investigación .....	127
4.3.2.	Análisis de Documentos.....	127
4.4.	CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO .....	128
4.4.1.	Cronograma de realización de tesis.....	128
4.4.2.	Presupuesto de la realización de tesis .....	128
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>5.</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>129</b>
5.1.	Descripción general de los convenios de estabilidad jurídica analizados .....	129
5.1.1.	Cantidad total de contratos analizados .....	129
5.2.	Características Comunes .....	129
5.2.1.	Análisis: .....	129
5.3.	Análisis Cualitativo.....	130
5.3.1.	Objeto contractual .....	130
5.3.2.	Duración de los Contratos:.....	130
5.3.3.	Análisis.....	131
5.4.	Adenda y Modificaciones .....	131
5.4.1.	Análisis.....	132
5.4.2.	Análisis.....	132
5.5.	Derechos establecidos en cláusulas del convenio .....	132
5.5.1.	Análisis.....	133
6.	PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL.....	134
<b>CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS .....</b>		<b>135</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>138</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>144</b>

## RESUMEN

La inmodificabilidad de un convenio de estabilidad jurídica es causada por el artículo 62. Esto genera una antinomia constitucional entre el artículo 58 y el artículo 62 de nuestra Carta Magna, ya que estos se oponen: uno aprueba y el otro impide el intervencionismo del Estado en relación a la contratación. La oposición se manifiesta en que, en una economía social de mercado con autonomía privada, se permite el intervencionismo estatal; mientras que, en una economía de libre mercado, se adopta la autonomía de voluntad, la cual no permite tal intervencionismo. Además, esto demuestra un retroceso en la legislación peruana, al revivir una discusión antigua ya superada en favor del intervencionismo. Los contratos deben ser cumplidos porque así lo prescribe la ley. Este problema podría solucionarse mediante una reforma constitucional del segundo párrafo del artículo 62.

Asimismo, los convenios de estabilidad jurídica vigentes tienen fuerza de ley y según el Reglamento de los regímenes de garantía a la inversión privada D.S. 162-92-EF vigente desde 1998, son contratos de derecho civil a los cuales se les aplica adendas de cesión de derechos y derecho de renuncia; y siendo susceptible de estas instituciones no existe impedimento para que les sea aplicado otras instituciones del derecho común como la excesiva onerosidad de las prestaciones, al demostrar que dichos convenios no son beneficiosos para el desarrollo del Estado peruano y atentan contra el interés general. También está normado la resolución de pleno derecho; pero de una forma restringida, no estando regulado el incumplimiento injustificado por parte de los empresarios del objeto contractual por incidentes en la ejecución, existiendo una laguna jurídica que es necesario que sea regulado.

**PALABRAS CLAVES:** contrato-ley o convenio de estabilidad jurídica, inconstitucionalidad, inmodificabilidad, seguridad jurídica.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que he realizado, está referido a demostrar la inconstitucionalidad de los fundamentos de inmodificabilidad de los convenios de estabilidad jurídica, que es una institución jurídica que se celebra entre el Estado y grandes empresas otorgando privilegios y prerrogativas, que están protegidas por la seguridad jurídica y significa que los contratos deben ser cumplidos conforme se han pactado, por los cuales es imposible que sus términos sean modificados; toda vez, que cuentan con protección constitucional, por regla general se les aplica el principio de pacta sunt servanda, por tal motivo ni el Estado ni el contratante pueden dejar sin efecto sus términos. Pero que sucede cuando un convenio de estabilidad jurídica es incumplido injustificadamente por el inversionista; bajo ese contexto, se analizará los fundamentos de la institución jurídica de los contratos-ley y la constitucionalidad de esta medida; toda vez, que los contratos-ley en el Perú son inmodificables, en ese sentido la presente tesis se estructura en 4 capítulos:

En el **CAPÍTULO I** desarrolla el planteamiento del problema, la situación problemática, la formulación del problema tanto específico como general, la justificación de la investigación, la relevancia social, la conveniencia, el valor teórico, la utilidad metodológica viabilidad y factibilidad; el objetivo general y específico.

En el **CAPÍTULO II** está dedicado a desarrollar el marco teórico y conceptual, el cual está referido al derecho constitucional; teoría del contrato, la inversión en los convenios de estabilidad jurídica; los convenios de estabilidad jurídica, intervencionismo estatal en el contrato, contexto legal y normativo.

En el **CAPÍTULO III** abordare respecto el marco metodológico, la hipótesis, las categorías de estudio y subcategorías, el tipo de investigación, los métodos de investigación jurídica, las técnicas e instrumentos a utilizar, el cronograma y presupuesto.

En el **CAPÍTULO IV** abordare respecto a los resultados y discusión, descripción general de los convenios de estabilidad jurídica analizados, características comunes, análisis cualitativo, adendas y modificaciones, derechos establecidos en cláusula del convenio, la propuesta de reforma constitucional, las conclusiones y sugerencias y por último la bibliografía y anexos.

En suma, como resultado de la presente investigación, en las conclusiones hacemos hincapié en las razones, tanto lógicas y jurídicas que resumen lo tratado en los capítulos desarrollados, que sustentan las bases que sustentan la inconstitucionalidad de los fundamentos de inmodificabilidad de los convenios de estabilidad jurídica, que tienen fuerza de ley y según el Reglamento de los regímenes de garantía a la inversión privada D.S. 162-92-EF vigente desde 1998, son contratos de derecho civil a los cuales se les aplica adendas de cesión de derechos y derecho de renuncia; y siendo susceptible de estas instituciones no hay razón para que les sea aplicado otras instituciones del derecho común como la excesiva onerosidad de las prestaciones, al demostrar que dichos convenios no son beneficiosos para el desarrollo del Estado peruano y atentan contra el interés general. También está normado la resolución de pleno derecho; pero de una forma restringida, no estando regulado el incumplimiento injustificado por parte de los empresarios del objeto contractual por incidentes en la ejecución, existiendo una laguna jurídica que es necesario que sea regulado.

## CAPÍTULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Situación Problemática

El Contrato-Ley o Contrato de Estabilidad Jurídica es una institución jurídica implementada en el Perú debido a la crisis producida por la inflación y el terrorismo. Dado que ningún país quería invertir en un país percibido como inseguro, se creó esta institución jurídica como un mecanismo para facilitar la inversión extranjera. La regulación vigente sobre los Contratos-Ley se encuentra desde el artículo 1357 del Código Civil: “Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato” (CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2022, pág. 319).

Posteriormente, el 13 de noviembre de 1991, la normativa se estableció en el artículo 39° del Decreto Legislativo N.º 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el cual establece que los convenios de estabilidad jurídica se realizan de acuerdo con lo establecido en el artículo 1357 del Código Civil y tienen el estatus de contratos con fuerza legal. Esto significa que el Estado no puede alterarlos o anularlos de manera unilateral. Estos convenios son de naturaleza civil, no administrativa, y sólo pueden ser modificados o rescindidos mediante un acuerdo mutuo entre las partes involucradas (D. L. N° 757, 1991).

En 1993, esta institución jurídica fue elevada a nivel constitucional. La Constitución Política del Perú regula los Contratos-Ley en el segundo párrafo del artículo 62: “Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022, pág.

16). La consagración de los contratos-ley en la Constitución refuerza el blindaje jurídico de tales convenios al más alto nivel normativo (DANÓS ORDÓÑEZ, 2013).

El contrato-ley o también denominado convenio de estabilidad jurídica tiene por efecto la ultractividad del marco legal vigente a la fecha de suscripción del convenio. Su consagración constitucional impide que el Estado pueda modificar unilateralmente sus términos, incluyendo la vía legislativa (DANÓS ORDÓÑEZ, 2013, pág. 259).

Respecto de los contratos-ley, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N° 005-2003-AI/TC, “Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por sesenta y cuatro Congresistas de la República a efectos de declarar la inconstitucionalidad del Contrato-Ley de concesión otorgado a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.” (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009, pág. 299), se pronunció en contra de declarar la inconstitucionalidad del contrato-ley de Telefónica. Consideró que el término “fuerza de ley” está referido a la invariabilidad del convenio, mas no se le otorga una categoría de “rango de ley” a los contratos-ley.

Este tipo de contratos permite la aplicación ultractiva de un régimen normativo y tributario vigente en el momento de la celebración del convenio. Además, garantiza que los contratos no puedan ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Estado, resultandos obligatorios para las partes en ejercicio de su libertad contractual (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009).

Lo que realmente se protege con los contratos-ley es la ultractividad de las normas que regían al momento de celebrarse el contrato. Por ejemplo, en el Derecho Minero se dan beneficios como la estabilidad normativa y la estabilidad tributaria, que comprende el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas, el impuesto de

promoción municipal, el impuesto selectivo al consumo, derechos arancelarios e impuestos creados a favor de las municipalidades (DANÓS ORDÓÑEZ, 2013).

Así, los privados que suscriben un contrato-ley adquieren múltiples beneficios. El contrato administrativo genera la formación de la voluntad contractual (oferta, aceptación y consentimiento) mediante un procedimiento objetivo regulado por normas positivas que deben ser seguidas por todos los participantes. Además, el Estado no se desvinculará unilateralmente ni por otra ley que entre en vigencia inmediatamente, lo cual resulta en un “blindaje jurídico” (DANÓS ORDÓÑEZ, 2013, pág. 262). Este “blindaje jurídico” también se denomina “eliminar el riesgo no comercial” (AMADO V. & MIRANDA ALZAMORA, 1996, pág. 21), protegiendo a los contratos-ley ya suscritos y vigentes de los cambios en la normativa.

Sin embargo, debemos cuestionar que, si bien la Constitución establece la aplicación de las leyes de acuerdo con la “teoría de los hechos cumplidos” en el artículo 109°, que indica que todas las leyes se aplican al momento de su promulgación, lo cual no sucede con los contratos-ley, pues a estos no les afectaría leyes que entren en vigencia inmediatamente. También encontramos en el artículo 103° que ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022).

La única razón para que el artículo 62° sea una excepción a esta generalidad es que se necesitaba atraer la inversión extranjera, debido a que la inflación y el terrorismo hacían del Perú un país inseguro y poco atractivo para invertir. Nadie se atrevió a cuestionar las razones por las que se incluyó la institución jurídica del contrato-ley en la Constitución, aceptándose una vez que ya estaba incluida. No obstante, el artículo 106° indica: “La constitución no ampara el abuso del derecho” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022, pág. 16).

Nos preguntamos por qué, tratándose de contratos, se tuvo que darle la tan preciada ultractividad a todos los contratos-ley que se suscriban, justificando su inclusión en la necesidad de atraer la inversión extranjera en un contexto de crisis por la inflación y el terrorismo, condiciones que en la actualidad ya no existen. Esta inclusión impide que se pueda modificar o alterar sus términos hasta que termine dicho contrato.

(DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017) señala que no es relevante si el contrato es civil o administrativo; lo fundamental es que se trate de un contrato. Tanto en el ámbito del derecho privado como en el derecho público, los contratos generan relaciones jurídicas entre las partes y son obligatorios para ellas. En ambos campos, el contrato es una fuente de obligaciones y representa un compromiso legal que vincula a las partes. Es crucial recordar que la irrevocabilidad es una característica esencial de cualquier contrato.

La esencia misma de los contratos es su irrevocabilidad, además de crear una relación jurídica y obligaciones entre las partes. A tenor de lo que resuelve el Tribunal Constitucional, los contratos-ley permiten la ultractividad normativa y tributaria, mas no les confiere una categoría de “rango de ley”. Esto ocasiona un problema, pues se estaría otorgando una doble protección o una ultractividad inconstitucional a los contratos-ley en el Perú, otorgándoles estabilidades y seguridades jurídicas dobles a las concesiones, cuando la naturaleza misma de los contratos es su irrevocabilidad unilateral. Toda inversión siempre conlleva un riesgo, y seguir amparando este riesgo de inversión de los empresarios se convertiría en un amparo que no le compete al Estado peruano.

Con el transcurso de los años, la inversión extranjera se ha incrementado. Cifras oficiales en la página web de PROINVERSIÓN indican que tenemos 403 Contratos de Inversión vigentes desde 1998 hasta 2021, y Convenios de Estabilidad Jurídica



1,058 vigentes desde 1993 hasta (PROINVERSIÓN, 2022) lo que muestra que la estabilidad es muy preciada entre los inversionistas.

Conviene abordar los problemas que se ocasionan al suscribir los convenios de estabilidad jurídica en Perú. El primer problema es que, en el Perú, al contratar con los particulares, no se pueden resolver los contratos unilateralmente ni renegociar sus términos sin tener que pagar elevadas indemnizaciones, lo que lleva a estar atados por años a contratos que no son beneficiosos para el país. La misma Constitución regula la imposibilidad de su modificación legislativa una vez suscrito un convenio, lo que genera ataduras a estos convenios. Esto ocasiona que continuemos con contratos como las concesiones mineras del Corredor Sur, que son la principal causa de contaminación ambiental y de los conflictos sociales, o el caso del Gas de Camisea, entre otros.

El segundo problema es que los beneficios, facultades y estabilidades jurídicas otorgados desde la suscripción de los contratos-ley no pueden ser terminados o modificados legislativamente, ya que cualquier intento sería inconstitucional. Por tanto, el Estado peruano está obligado a honrar estos contratos y sus beneficios hasta su resolución natural.

Al advertir esta situación problemática es necesario determinar si **¿Es inconstitucional los fundamentos por los cuáles se establece la inmodificabilidad de los Contratos-Ley en la legislación peruana?** o en su defecto **¿Los convenios de estabilidad jurídica ya no deberían ser inmodificables?** en tal sentido, la intención fundamental del presente proyecto de investigación, viene a ser la modificación del segundo párrafo del artículo 62° de la Constitución Política del Perú (FERNANDEZ, URTEAGA, & AARON, 2021).

## **1.1. Formulación del problema**

### **1.1.1. Problema general**

- ¿Son inconstitucional los fundamentos por los cuáles se establece la inmodificabilidad de los contratos-ley en la legislación peruana?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Está fundamentada válidamente la inmodificabilidad de los convenios de estabilidad jurídica en Perú?
- ¿Cuáles son las características principales de semejanzas y diferencias del tratamiento de la institución jurídica del contrato-ley en la legislación comparada?
- ¿Será razonable seguir sosteniendo la inmodificabilidad de los contratos-ley en la legislación peruana?

## **1.2. Justificación de la investigación**

En la situación actual, este trabajo de investigación es de fundamental importancia, por las siguientes razones:

### **1.2.1. Relevancia social**

La razón principal de la presente tesis, es para poder reformar el segundo párrafo del artículo 62° de la Constitución Política del Perú; por el cual, los convenios de estabilidad jurídica son inmodificables. Contratos que gozan de la tan preciada estabilidad jurídica, que incluso no se pueden modificar legislativamente, por mandato de la misma Constitución; el Estado no los puede resolver unilateralmente; pues eso le ocasionaría pagar indemnizaciones millonarias, además de verse sometido a procesos de arbitraje, donde claramente las ventajas las tienen los privados. Por tal razón, la modificación del segundo párrafo del

artículo 62 representa un beneficio significativo para el Estado peruano. Al eliminar este párrafo, se busca otorgar al Estado una mayor flexibilidad para renegociar o resolver contratos, lo cual es crucial para proteger los intereses públicos y evitar que la rigidez constitucional favorezca desproporcionadamente a las empresas privadas en detrimento del bienestar nacional.

Este cambio no solo tiene una relevancia jurídica, sino también social, ya que busca restablecer un equilibrio entre el Estado y las empresas, asegurando que los recursos y las decisiones estratégicas del país estén alineados con los intereses de la mayoría, en lugar de estar sujetos a contratos inmutables que pueden perjudicar a la nación en el largo plazo.

### **1.2.2. La conveniencia**

Este tema también toma relevancia, porque a los contratos-ley vigentes, se les podrá aplicar las nuevas leyes que sean promulgadas en la actualidad, por lo que de manera indirecta se puede contribuir a evitar la contaminación ambiental y humana, toda vez que, a través de nuevas leyes, se debe exigir mayor responsabilidad ambiental para un desarrollo sostenible de los recursos con estándares internacionales, de esa forma se atenuará, los problemas de contaminación ambiental y los conflictos sociales que viene atravesando el país.

### **1.2.3. Valor teórico**

Hasta el momento se ha encontrado diferentes análisis del tema, tanto en normas, revistas, tesis, doctrina que van desde el 1993 hasta la actualidad; que han ayudado en gran medida a proponer esta tesis, por lo que también resalto que los resultados obtenidos en la presente investigación van a contribuir a fundamentar la

inconstitucionalidad de los fundamentos de inmodificabilidad de los convenios de estabilidad jurídica y futuros estudios al respecto.

#### **1.2.4. Utilidad Metodológica**

La tesis presentada es útil, toda vez que no solamente se quedará en el ámbito doctrinario, sino dentro la clasificación de los trabajos de investigación jurídica esta es una Tesis Jurídico Propositiva; y, por tanto, en la parte final de la tesis realizaremos nuestra propuesta de reforma constitucional del respectivo artículo mencionado.

#### **1.2.5. Viabilidad y factibilidad**

La investigación a realizar es posible, puesto que existen bastantes datos e información al respecto, tanto en la doctrina, jurisprudencia, revistas e incluso en la legislación internacional y comparada.

#### **1.2.6. Interés personal**

Por último, pero no menos importante también quiero realizar esta investigación por interés personal para poder graduarme y obtener el grado de abogado y poder desempeñarme como una abogada en defensa de los derechos de las personas naturales y jurídicas, desde la posición que me toque desempeñar en la sociedad, sirviendo siempre con deontología jurídica.

### **1.3. Objetivos Generales y Específicos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Analizar y/o argumentar sobre la inconstitucionalidad de los fundamentos de la inmodificabilidad de los contratos-ley en la legislación peruana.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Analizar y describir los fundamentos de la inmodificabilidad de los convenios de estabilidad jurídica.
- Comparar y argumentar sobre las características principales de semejanzas y diferencias del tratamiento normativo de la institución jurídica del contrato-ley en la legislación comparada.
- Determinar si cabe reforma sobre la inmodificabilidad de los convenios de estabilidad jurídica en el Perú.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 2.1. Estado del Arte

##### 2.1.1. Antecedentes

Después de haber realizado la búsqueda de tesis en los repositorios institucionales digitales de las diferentes universidades a nivel regional y nacional sobre el tema de “Inconstitucionalidad de los fundamentos de inmodificabilidad de los contratos-ley en el Perú”, como tema de investigación, se ha podido encontrar las siguientes tesis parecidas al que proponemos con respecto al contrato-ley. Sin embargo, a nivel internacional no se han encontrado trabajos de investigación similares en este tema.

##### 2.1.2. A Nivel Nacional

Tesina para optar el grado de Magíster

“LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y DEMÁS DERECHOS  
LABORALES CONSTITUCIONALES COMO LÍMITES MATERIALES DEL  
CONTRATO-LEY”

UNIVERSIDAD PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ,  
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA EMPRESA

**AUTOR:** César Abdul Aliaga Castillo Código: 19993506

Asesor: Dr. César E. Fernández Arce

Lima - Perú

Esta investigación se centra en demostrar que el artículo 62° sobre los contratos-ley de nuestra Carta Magna, tiene como límite material los derechos constitucionales laborales reconocidos en la misma Constitución en los artículos 22°, 23°, 26° y 44°, y que estos deben ser interpretados en armonía, se diferencia de la presente investigación, en la forma cómo se resuelve el problema planteado haciendo uso del Test de proporcionalidad de ponderación de derechos fundamentales para poder resolver en casos particulares; sin embargo en la presente investigación se pretende modificar el artículo en mención a través de una reforma constitucional.

### **2.1.3. A Nivel Regional**

Tesis para optar el título profesional de abogado

“NECESIDAD DE NORMA MODIFICATORIA PARA EVITAR PERJUICIOS AL ESTADO, DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO,  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**AUTOR:** Arenas Ore, Antonieta y Candia Apaza, Alba Belia

Asesor: Dr. Marco Marroquín Muñiz

Cusco-Perú, 2021

La presente investigación, versa sobre el estudio e indagación del proceso de selección para la contratación de una obra pública por el Estado, derivados de la resolución de contratos de obras; resuelta en su mayoría por los contratistas lo cual ocasiona perjuicios sociales, tanto para el Estado, así como a toda la población, y

demuestran a través de estudio de casos dicha problemática, en la resolución contractual dentro de la contratación pública, se diferencia de la presente investigación en razón a que la inversión privada tiene está a cargo de PROINVERSION, estos convenios de estabilidad jurídica cuentan con su propia Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada (D. L. N° 757, 1991) y Reglamento de los regímenes de garantías de la inversión privada (D. S. N° 162-92-EF, 1992) teniendo estos una regulación especial.

## **2.2.Marco Teórico**

### **2.2.1. DERECHO CONSTITUCIONAL**

#### **2.2.1.1. Los principios constitucionales**

La interpretación constitucional trasciende la técnica jurídica, pues implica asumir compromisos con valores, derechos y preferencias, a partir de textos que a menudo son breves para el jurista común. Este proceso incluye redacción, interpretación y aplicación del derecho, y debe entenderse como una creación jurídica sujeta a controles racionales. En el neoconstitucionalismo, los principios tienen un papel crucial, predominando sobre las reglas y siendo más abundantes en la Constitución que en otras normas. Para entender y aplicar estos principios, es necesario utilizar herramientas interpretativas como la ponderación en lugar de la subsunción (CARRASCO GARCIA, 2018).

Los jueces interpretan y aplican leyes y reglamentos según los principios constitucionales, siguiendo las resoluciones del Tribunal Constitucional. En Perú, el control constitucional está a cargo del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, siendo estos los intérpretes de las normas constitucionales. La



Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este tribunal es el máximo intérprete y controlador de la constitucionalidad (CARRASCO GARCIA, 2018).

Dada su estructura normativa particular, la Constitución requiere métodos de interpretación que vayan más allá de los tradicionales (literal, teleológico, sistemático e histórico) e incluyan principios que guíen la labor interpretativa del Juez constitucional (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.1.1. Principio de unidad de la Constitución**

La Constitución debe considerarse como un conjunto coherente y sistemático, formando un cuerpo normativo unificado del Estado y constituyendo la base del sistema jurídico, ya que incluye lo que se denomina orden constitucional (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.1.2. Principio de concordancia práctica**

Significa que cualquier contradicción aparente debe resolverse priorizando la coherencia de las normas. Toda tensión entre disposiciones constitucionales debe ser abordada mediante una interpretación optimizadora, que asegure la preservación de todos los valores, derechos y principios (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.1.3. Principio de eficacia o efectividad**

El intérprete debe orientar su labor hacia opciones hermenéuticas que maximicen la efectividad de las normas constitucionales, sin distorsionar ni restringir su contenido.

#### **2.2.1.1.4. Principio de interpretación pro libertatis**

La interpretación de la norma constitucional debe dar prioridad, en la medida más favorable posible, a la persona y su dignidad. De acuerdo al artículo 1 de la Carta Política de 1993, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En la interpretación constitucional, es esencial que se privilegie el propósito teleológico o finalista de la Constitución, la cual sirve tanto como instrumento de gobierno como de protección de la libertad. La máxima y última meta de la norma constitucional es asegurar y preservar la libertad y dignidad del individuo. En situaciones en las que parece existir un conflicto entre la libertad y los intereses del gobierno, la libertad siempre debe tener prioridad sobre este último. Colocar a la persona humana y su dignidad como el objetivo supremo de la sociedad y la comunidad política implica que todas las actividades deben estar dirigidas a alcanzar y fomentar este objetivo. En este sentido, el principio pro homine exige que los derechos constitucionales se interpreten de manera amplia para garantizar una mayor protección. Como regla principal y de prioridad, cuando existan múltiples interpretaciones posibles, se debe optar siempre por aquella que sea más favorable para la persona, con el fin de fortalecer sus derechos y libertades (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.2. Criterios de la interpretación constitucional**

##### **2.2.1.2.1. Unidad de la Constitución**

El intérprete debe reconocer que la Constitución es un conjunto armonioso y coherente en sí misma; no tolera contradicciones, inconsistencias o antinomias. Según el Tribunal Constitucional, este enfoque de

interpretación establece que la Constitución no es una norma única, sino un sistema completo compuesto por múltiples disposiciones que forman una unidad coherente y significativa.

Desde esta perspectiva, al interpretar cada cláusula constitucional, el operador jurisdiccional no debe verlas como compartimentos separados o independientes, sino asegurarse de que se mantenga la unidad y coherencia del conjunto. Este núcleo esencial está formado por las decisiones políticas fundamentales expresadas por el Poder Constituyente. Por lo tanto, se debe evitar interpretaciones que generen superposición de normas, contradicciones o redundancias (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.2.2. Presunción de constitucionalidad y legalidad**

Los actos de los poderes públicos deben ser asumidos como constitucionales siempre y cuando puedan ser conciliados de manera razonable con la Constitución. Cuando hay dudas razonables sobre la constitucionalidad, se debe presumir a favor de esta última. Solo en casos donde la inconstitucionalidad sea evidente y tenga graves implicaciones para el ordenamiento jurídico, se debería considerar esta medida extrema (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.2.3. Criterio teleológico**

En la interpretación constitucional, es fundamental dar prioridad al propósito teleológico de la Constitución, que radica en su calidad de norma superior que articula el proceso democrático de la comunidad (CARRASCO GARCIA, 2018).

La interpretación teleológica, en resumen, se enfoca en aplicar la Constitución y el resto del ordenamiento legal de manera que se cumplan

sus objetivos y valores subyacentes. Según el Tribunal Constitucional, los preceptos jurídicos relacionados con derechos deben interpretarse de manera amplia, mientras que aquellos que imponen límites deben interpretarse de forma restringida. Todas las interpretaciones de las normas legales deben tener como referencia los derechos fundamentales de las personas. La Constitución debe entenderse con un enfoque finalista, privilegiando la interpretación que favorezca la libertad y maximice la efectividad de los derechos (TORRES DEL MORAL, 2005).

#### **2.2.1.2.4. Concordancia práctica**

Cuando surgen dudas dentro del texto constitucional, es importante buscar una coherencia interna de la Constitución. Se trata de optimizar los intereses legales, aunque aparentemente estén en conflicto, para lograr su máxima eficacia y rendimiento.

El Tribunal Constitucional ha destacado este principio, indicando que, según el principio de concordancia práctica, cualquier tensión aparente entre las disposiciones constitucionales debe resolverse mediante una interpretación optimizada, es decir, sin comprometer ninguno de los valores, derechos o principios involucrados. Además, es importante tener en cuenta que, en última instancia, todos los preceptos constitucionales, incluso aquellos de la llamada Constitución orgánica, están orientados hacia la protección de los derechos fundamentales (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.2.5. Previsión de consecuencias**

En vista de que, como resultado no deseado de una sentencia constitucional, pueden surgir perjuicios en otros derechos o principios

constitucionales, es crucial que la aplicación de ciertas sentencias constitucionales establezca claramente los criterios para su implementación. El Tribunal Constitucional ha afirmado: el principio de previsibilidad de las consecuencias de una sentencia constitucional exige que el Tribunal especifique las medidas a tomar para abordar las consecuencias derivadas de la sentencia, así como los principios constitucionales que deben guiar dichas medidas. Esto solo ocurre cuando las consecuencias podrían potencialmente dañar derechos o principios constitucionales, por lo que las medidas ordenadas se orientarán a prevenir tales efectos adversos (CARRASCO GARCIA, 2018).

#### **2.2.1.2.6. Acuerdo político**

Desde este punto de vista, es esencial comprender la Constitución como una norma que abarca tanto aspectos legales como políticos. Resultante del Poder Constituyente y reflejo de la necesidad común de establecer un orden, la Constitución representa el acuerdo social fundamental. Según lo establecido por el Tribunal Constitucional, cada Constitución refleja un acuerdo político específico y duradero, organizando la convivencia política en una estructura social en un momento histórico particular, aunque sujeta a cambios. Por lo tanto, al resolver casos, el Colegiado no debe ver la Constitución únicamente como una norma legal, sino también como una con un carácter político (CARRASCO GARCIA, 2018).

La interpretación de las normas legales es crucial, especialmente en el caso de nuestra Carta Magna, que sirve como base de nuestro sistema legal. Puede realizarse a través de varios métodos, como el enfoque gramatical o literal, histórico, sistemático y teleológico. Sin embargo, estas

interpretaciones deben estar en consonancia con los principios que aseguran la estabilidad de la Constitución (CARRASCO GARCIA, 2018).

### **2.2.1.3. Supremacía Constitucional**

El principio de Supremacía Constitucional es fundamental en el moderno Estado Constitucional de Derecho, consolidado tanto por la jurisprudencia como por la doctrina. Este principio jerárquico establece que la Constitución escrita es la norma suprema del Estado, y todas las leyes deben ajustarse a ella en forma y fondo. Por ser la ley superior que organiza y regula el funcionamiento del Estado, también debe fijar los límites del poder y establecer mecanismos, como las garantías constitucionales y procesos constitucionales, para asegurar la plena eficacia de los derechos fundamentales (CARRASCO GARCIA, 2018).

En el ámbito jurisprudencial, la judicatura norteamericana ha sido crucial en la consolidación de este principio, especialmente con el famoso fallo de *Marbury vs. Madison* de la Corte Suprema de los Estados Unidos, dirigido por el juez John Marshall, que estableció la supremacía de la Constitución sobre cualquier ley contraria. En el ámbito doctrinario, el jurista austríaco Hans Kelsen aportó significativamente con su teoría de la "pirámide jurídica", afirmando que la Constitución ocupa el nivel más alto en el ordenamiento jurídico de un Estado (CARRASCO GARCIA, 2018).

### **2.2.1.4. Jerarquía normativa peruana**

El principio de supremacía constitucional, aceptado universalmente, establece un orden jerárquico de las normas en un Estado, donde la Constitución es la norma suprema de la cual deriva todo el ordenamiento jurídico. El Tribunal

Constitucional ha señalado que la Constitución de 1993 no es simplemente una ley ni una norma con rango de ley; es la ley suprema del Estado, a la que todas las demás normas están subordinadas. Como indica el artículo 51: la Constitución prevalece sobre cualquier norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (CARRASCO GARCIA, 2018).

## **2.2.2. TEORÍA DEL CONTRATO**

### **2.2.2.1. Etimología**

Para entender cuál es el significado de la palabra contrato es preciso ir a la definición etimológica, el cual es: “La voz contrato deriva de *contrahere* que, a su vez, proviene de *trahere*. El contrato da origen al *vinculum iuris* en que consiste la *obligatio* *Contrahere*: significa realizar, perpetuar, concitar (*admittere, committere, constituere*)” (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 35).

Podemos ver que el significado de la palabra contrato, lleva en si misma el significado de obligación.

### **2.2.2.2. Definición de Contrato**

Una definición general de los contratos la encontramos en el Código Civil peruano en el artículo 1537 que señala: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2022, pág. 317).

Con respecto al acuerdo, es la parte central de esta definición que resaltamos, que consiste en la obligación que ambas partes han pactado y se han concedido.

Se debe entender al contrato en dos dimensiones: la primera dimensión, si bien el objetivo de tener la institución de los contratos lleva en sí misma, la

obligación que tiene una parte con la otra, esto no significa que esta sea una Ley entre las partes, que es una forma de entender los contratos muy antigua pues en la actualidad no se puede asumir esta acepción como absoluta, puesto que la realidad nos enseña que las circunstancias pueden cambiar; toda vez, que los contratos se extinguen una vez cumplida la obligación. (DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017) precisa como acto jurídico, se extingue una vez que ha cumplido su propósito de establecer una relación jurídica. No deja una norma obligatoria, sino una serie de obligaciones que deben cumplirse a través de las acciones acordadas por las partes.

Contrariamente explicamos otra dimensión, que consiste en que los contratos llevan en su esencia misma la institución, la respuesta a la pregunta ¿para qué fueron creados los contratos? Los contratos, llevan inherentemente en su naturaleza misma, la de ser una fuente de obligaciones; así como sostiene De La Puente y La Valle, “Es preciso hacer la aclaración de que la relación jurídica creada por el contrato está compuesta por obligaciones a cargo de las partes, pues hay que recordar que el contrato es una fuente de obligaciones” (DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017, pág. 33). Debemos entender a los contratos como una fuente de obligaciones para ambas partes, las partes convienen en otorgarse mutuas concesiones; así mismo, el mismo autor sostiene que no importa si el contrato es de tipo civil o administrativo; lo crucial es que sea un contrato. Tanto en el Derecho privado como en el público, un contrato establece relaciones jurídicas entre las partes involucradas y es obligatorio para ellas (DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017).



Según De La Puente y La Valle, los contratos ya de por sí, son una fuente de obligaciones entre las partes; puesto que, un contrato por sí mismo, ata a las partes para que cumplan con las prestaciones que se han prometido; en ese mismo sentido, también es percibida por el derecho anglosajón.

Para De La Puente y La Valle, “se entiende que el contrato es el intercambio de promesas que atribuyen a las partes el derecho a exigir algo” (DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017, pág. 34). En el fondo, también se desprende de su concepción, que son promesas que intercambian las partes, para reclamar una obligación. “Las obligaciones no nacen, pues, del acuerdo de ambas partes, sino de la promesa de cada una. Por otro lado, se busca más sancionar el incumplimiento que exigir el cumplimiento” (DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017, pág. 34). Lo que podemos resaltar es que la obligación nace de la promesa que realiza cada parte.

### **2.2.2.3. Elementos del Contrato o Requisitos**

Se clasifican en 3 grupos los cuales son: esenciales, accidentales y naturales.

#### **2.2.2.3.1. Elementos, requisitos esenciales y validez**

Son aquellos elementos que son indispensables o comunes para la existencia de un contrato, ya que si faltaría uno de ellos el contrato sería inexistente, los cuales son: **consentimiento, objeto, causa**: a estos se le agrega **la forma** establecida, en los contratos en lo que se establece la forma como requisito de validez y eficacia (CAMPUZANO TOMÉ, 2021).

#### **2.2.2.3.1.1. El consentimiento**

Es la aceptación de los acuerdos entre las partes, es la expresión de la libre manifestación de voluntad de las partes contratantes (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.3.1.2. Capacidad**

Está referida a la capacidad de ejercicio que deben tener las partes, para poder suscribir contratos (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.3.1.3. Objeto**

Está referido a la obligación de dar, hacer o no hacer a la cual se comprometen las partes (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

El objeto del contrato pueden ser todas las cosas, incluso las futuras siempre que sean determinables, y los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres. El objeto debe ser posible, lícito y determinado o susceptible de determinación; así mismo, la causa del contrato viene a ser el fin o la razón por la cual se realiza una cosa; por ello, la causa de un contrato es el fin con el que se realiza un contrato (CAMPUZANO TOMÉ, 2021).

#### **2.2.2.3.1.4. Fin lícito**

Este no debe ser contrario a las buenas costumbres y mucho menos referirse a actos ilícitos, pues si bien existe la libertad contractual, ésta siempre estará guiada por una finalidad lícita (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.3.1.5. La forma**

Todo contrato debe producirse bajo la formalidad establecida, pues de lo contrario esta sería declarada nula (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

Esta referida a un medio determinado y concreto que la ley establece para la validez y su existencia como los contratos formales. Y se clasifican en contratos formales o solemnes y contratos no formales.

#### **2.2.2.3.2. Elementos o requisitos accidentales**

Los requisitos accidentales son aquellos que no son indispensables para la validez y perfección del contrato, es decisión de las partes añadirlas al contrato, los cuales son: **la condición, el término y el modo.**

##### **2.2.2.3.2.1. La condición**

La condición está referida, a la restricción de la eficacia de un contrato debido a un evento futuro del cual va depender el nacimiento o extinción de una obligación (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

##### **2.2.2.3.2.2. El término o plazo**

En síntesis, el plazo contractual es el periodo de tiempo que determina el inicio y el fin de la exigibilidad de los efectos que nacen de un contrato (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

##### **2.2.2.3.2.3. El modo**

Consiste en una carga o gravamen que las partes en su libre determinación pueden incluir dentro de un convenio para limitar la eficacia de este (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

### **2.2.2.3.3. Elementos o requisitos naturales**

Estos elementos se caracterizan por estar presentes en determinados contratos, teniendo la potestad de excluirlos o considerarlos por la voluntad de las partes (CAMPUZANO TOMÉ, 2021).

### **2.2.2.4. Elementos estructurales específicos de los contratos**

Los elementos básicos de todo contrato son:

#### **2.2.2.4.1. Dos o más partes**

Está referida a que en un contrato debe haber dos o más partes y estas partes a su vez pueden estar compuestas por una o más ya sea personas naturales o jurídicas, es por esta razón, que un contrato es un acto jurídico en el que pueden pactar dos lados o varios lados (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.4.2. El acuerdo**

“El acuerdo es el contenido del contrato: los derechos que adquieren y las obligaciones que asumen las partes” (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 45). El acuerdo viene a ser lo que se precisa en el contrato como prestación y contraprestación.

#### **2.2.2.4.3. Patrimonialidad**

Una característica muy marcada de los contratos en su definición legal, es que únicamente la relación contractual es eminentemente patrimonial, puesto que las prestaciones deben poder ser valoradas económicamente. Pero, la mayoría de los doctrinarios coinciden, en que las obligaciones no

necesariamente deben ser pecuniarias, pero si las prestaciones (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.4.4. Finalidad**

La relación contractual tiene una finalidad, la razón del ¿para qué? se contrata, las partes convienen por algún interés económico que desean satisfacer (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.5. Sobre el objeto de los contratos**

El objeto de los contratos está regulado en el Código Civil peruano en el artículo 1402 que indica textualmente, “El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones” (CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2022, pág. 327). En el que la obligación viene a ser el objeto del contrato el cual está regulado como elemento esencial del contrato, así como también se puede ver en los artículos 1403 y 1404.

#### **2.2.2.6. ¿Por qué el contrato debe cumplirse?**

El problema jurídico sobre la causa de la obligatoriedad de los contratos

##### **2.2.2.6.1. Teoría voluntarista**

Esta teoría en síntesis considera que la obligatoriedad de los actos jurídicos nace de la voluntad humana tiene la fuerza o poder adecuado para proporcionar de obligatoriedad o vinculante a los contratos, y convertirse en normas privadas. En consecuencia, el poder normativo de la voluntad, es considerado suficiente para que los actos jurídicos sean obligatorios, por lo que debe ser considerado como un principio, que será el principio de autonomía de la voluntad; asimismo, esta teoría formula que la voluntad humana, tiene el poder suficiente, para comprometer y obligar a

las personas, es una teoría individualista que va fundamentar el liberalismo (TORRES MÉNDEZ, 2016).

#### **2.2.2.6.2. Teoría normativista**

Al respecto, la teoría normativa considera que tal autonomía o potestad proviene de la ley, sustenta que la norma o la ley, otorgan la obligatoriedad a los contratos, y por ello, a esta autonomía o potestad se le va identificar con el nombre de autonomía privada. La teoría normativista es contraria a la teoría voluntarista, y en ese razonamiento el principio de autonomía de la voluntad es opuesta al principio de autonomía privada. El concepto objetivo del contrato, va estar determinado por el principio de autonomía privada, que considera bajo la teoría normativista que la autonomía negocial o potestad normativa, proviene de la ley que es objetiva (TORRES MÉNDEZ, 2016).

En resumen, el fundamento de la obligatoriedad no es específicamente del contrato, sino de forma general se encuentra en la teoría general del acto jurídico; en ese sentido, la justificación de la obligatoriedad de los actos jurídicos y del contrato, es la autonomía, este término proviene etimológicamente de dos términos griegos “autos”, que significa “por uno mismo”, y “nomos”, que significa “ley”, que va significar “la ley que se da uno mismo”, con sus dos variantes, autonomía de la voluntad y el principio de autonomía privada (TORRES MÉNDEZ, 2016).

En la actualidad nos encontramos dentro de un Estado que se encuentra bajo una legislación en particular con elementos (poder, pueblo, territorio) que le permiten imponer o decidir por un principio autonómico; y en

consecuencia, el Estado debe definir si “los contratos obligan porque así lo impone la voluntad de las partes (Autonomía de la Voluntad, Economía de Libre Mercado); o, por el contrario, obligan porque así lo impone la ley (Autonomía Privada, Economía Social de Mercado)”. (TORRES MÉNDEZ, 2016, pág. 153). Así también, va depender de cómo se definan los Estados; si son Estados liberales o Estados sociales.

Históricamente primero se prefirió la aplicación de la autonomía de la voluntad, el iusnaturalismo, pues consideraba a la autonomía negocial como un derecho natural, además no podía existir el intervencionismo del estado. Contrariamente en la actualidad se prefiere el positivismo, y permite el intervencionismo del Estado (TORRES MÉNDEZ, 2016).

Por ello, los contratos son obligatorios y tenemos que cumplirlos; porque así lo dispone o requiere la ley, y no porque así lo ordena o reclama la voluntad de las partes. La ley, puede extender el campo en el que ejerce la autonomía privada, puede también limitar, incluso, intervenir después, y variar el contenido de una norma negocial ya establecida (TORRES MÉNDEZ, 2016).

Por último, en la actualidad se ha superado el concepto subjetivo, individualista y liberal del contrato, en cambio se considera más en un sentido objetivo, social y que jurídicamente se permita el intervencionismo estatal en la contratación, ello con la finalidad de equiparar la desigualdad contractual (TORRES MÉNDEZ, 2016).

### **2.2.2.6.3. La buena fe como el principio general que sustenta la obligatoriedad del contrato**

Se sustenta; en que, una persona en conciencia se compromete a realizar con fidelidad las obligaciones a la cual se ha comprometido; a su vez, es un principio moral, por el cual tiene que cumplir con la palabra otorgada (TORRES MÉNDEZ, 2016).

### **2.2.2.7. La obligatoriedad del contrato en la legislación peruana**

#### **2.2.2.7.1. La libertad de contratar en el Código Civil peruano**

La libertad de contratar, no se encuentra establecido de manera textual en el Código Civil peruano; toda vez, que se trata de un derecho subjetivo y personal y se encuentra regulado en la Constitución; asimismo, también se encuentra en el Código Civil, de manera implícita, en la definición de contrato como un acuerdo, implícitamente se reconoce que los particulares cuentan con la libertad de contratar (TORRES MÉNDEZ, 2016).

#### **2.2.2.7.2. La libertad contractual en el Código Civil peruano**

Por el contrario, la libertad contractual si se encuentra regulada textualmente en el Código Civil, así tenemos los artículos: 1354° en la cual se define o se describe la libertad contractual, con los únicos límites de las normas imperativas y específicamente con las normas de orden público; mientras que, en el artículo 1355° se regula la libertad contractual para normar la posibilidad, que tiene el Estado, de limitar o recortar este derecho o libertad; esta es la norma expresa que admite la intervención en la contratación o mercado peruano; asimismo, nuestra Constitución, tiene como principio general el ser “una economía social de mercado”



(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022, pág. art. 58). Y a través de este puede crear e imponer leyes; asimismo, el intervencionismo estatal en la contratación también es un deber, el cual debe cumplir el Estado (TORRES MÉNDEZ, 2016).

El interés social en el convenio; obliga explícitamente, que el contrato deba cumplir una función social; por el cual, el contrato aporta un concepto objetivo y social a las contrataciones.

Mientras se encontraba vigente la Constitución de 1979, no había ningún problema; pues el intervencionismo del Estado no estaba prohibido anteriormente; pero desde la vigencia de la Constitución de 1993, es que colisiona con el artículo 62, que contrariamente si prohíbe el intervencionismo del Estado en las contrataciones y es lo que realmente ha ocasionado la problemática respecto a la mutabilidad o inmutabilidad del contrato-ley (TORRES MÉNDEZ, 2016).

Conforme a ello, el artículo 62 es contrario al actual Constitución; puesto que, la libertad de contratar está regulado en el artículo 2 inciso 14 de la Constitución y está consagrada como un derecho fundamental de la persona; también está regulado en el Código Civil, que establece sobre la libertad de contratar por el cual las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a normas legales de carácter imperativo (TORRES MÉNDEZ, 2016).

La problemática radica en que mientras la Constitución de 1993, tiene al artículo 62 que prohíbe la inmutabilidad del contrato en materia contractual; por leyes posteriores a su suscripción, contrariamente el

Código Civil, consiente que ulteriormente puedan aplicar reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos ya consagrados. Infiriendo que esta problemática tiene una connotación más política y económica (TORRES MÉNDEZ, 2016).

#### **2.2.2.8. Función económica y social del contrato:**

Los contratos en nuestra sociedad contemporánea, cumplen una función muy importante tanto social como económica, porque agilizan el comercio y las finanzas entre las personas naturales y jurídicas, empresas que resalta a los contratos como un mecanismo e instrumento legal para activar la economía del país. (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 60)

#### **2.2.2.9. Contrato, convención y pacto:**

Debemos tener en cuenta los siguientes términos y si existe alguna diferencia entre ellos o en la práctica se utilizan como sinónimos, como señala TORRES VÁSQUEZ, no tiene sentido práctico distinguir entre convención, contrato y pacto, ya que estas palabras se usan de manera intercambiable. Frecuentemente, un acuerdo entre dos o más partes que establece, modifica o termina una relación jurídica patrimonial se conoce como convención, contrato o pacto. En la antigua Roma, tales acuerdos se llamaban pactos (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 65).

Cabe mencionar, que en la doctrina se utilizan las palabras contrato, convención y pacto o acuerdo de manera indistinta.

Entre los sinónimos que podemos mencionar de los contratos están: convenio, pacto, convención, acuerdo, concertación, tratado (ROPPO, 2009).

#### **2.2.2.10. Fuentes de las obligaciones civiles**

Las obligaciones civiles tienen dos fuentes fundamentales, los cuales son: los contratos y la ley. El contrato como fuente de las obligaciones, que se fundamenta en la voluntad humana, este contrato puede ser fuente de una o varias obligaciones, asimismo, a través de un contrato una de las partes se puede obligar a dar, hacer o no hacer en favor de su cocontratante quien asume a calidad acreedor y por la otra parte estará el deudor.

Otras de la fuente de las obligaciones son las normas legales, a través de estas se norman diferentes obligaciones, como por ejemplo las normas tributarias. (CASTILLO FREYRE, 2017).

#### **2.2.2.11. La ineficacia del contrato**

La ineficacia de un contrato se produce cuando por algún motivo un contrato no llega a producir los efectos jurídicos establecidos o previstos por las partes o la ley.

##### **2.2.2.11.1. Supuestos de ineficacia contractual**

###### **2.2.2.11.1.1. La nulidad absoluta**

Se da cuando un contrato no produce ningún efecto jurídico desde su nacimiento o momento de su celebración. Además de ser la máxima sanción que establece un ordenamiento jurídico para un contrato, cuando carece de elementos esenciales, infracción a una norma prohibitiva o imperativa, causa ilícita, incumple el requisito de la forma sustancial, sin el consentimiento debido (INFANTE CISNEROS, 2022).

#### **2.2.2.11.1.2. Nulidad relativa o anulabilidad**

En esencia, se dice que un contrato es anulable porque provisionalmente es válido, porque va depender de que se invoque la acción de anulabilidad, mientras no se impugne el contrato seguirá surtiendo efectos, válidos y eficaces. Un contrato es anulable; si conteniendo todos los elementos constitutivos; este se encuentre afectado por un vicio o un defecto, lo que impediría que continúe produciendo sus efectos, ya que este vicio puede ser impugnado (INFANTE CISNEROS, 2022).

#### **2.2.2.11.1.3. La rescisión**

Se trata de un remedio, que prevé el ordenamiento jurídico, para los posibles perjudicados, las partes o terceros, que podrían resultar por la lesión o perjuicio que puede existir de la celebración de un contrato válido y eficaz, como puede ser un perjuicio económico (INFANTE CISNEROS, 2022).

#### **2.2.2.11.1.4. Extinción del Contrato**

Un contrato tiene dos formas de extinguirse o de concluir, los cuales son:

##### **2.2.2.11.1.4.1 Por el cumplimiento de todas las obligaciones**

Se da cuando el contrato ha cumplido con la totalidad de sus efectos, por tanto, las partes dejan de estar relacionadas por lo que podemos decir que el contrato ha sido consumado, ya sea a través del pago, novación, compensación, donación, consolidación, transacción o mutuo disenso (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.11.1.4.2 Por la disolución de contrato**

Esta disolución puede darse por acuerdo de las partes (mutuo disenso) por excepción, a la voluntad unilateral de una de las partes (retractación, revocación y a otras causas legales, (rescisión, resolución judicial, o extrajudicial, plazo extintivo, condición resolutoria, nulidad (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.11.1.4.3 Resolución del Contrato**

Cuando se suscribe un contrato, existe el riesgo de incumplimiento de las obligaciones que las partes se han comprometido. Este se puede manifestar de diferentes formas, como pueden ser: total, parcial, tardío o defectuoso; lo que eventualmente va ocasionar conflicto. El Código Civil, ha regulado esta forma de como corregir este incumplimiento; para lo cual, la parte que se encuentra en desventaja o perjudicada pueda obtener una enmienda (INFANTE CISNEROS, 2022).

Asimismo, la resolución del contrato, disuelve los efectos del contrato al evidenciarse alguna causal en el momento funcional o después de su estructuración. La resolución opera únicamente en los contratos con prestaciones recíprocas, es considerada por la mayoría en la doctrina como un remedio.

#### **2.2.2.12. Principios generales de los contratos**

Los principios que se encuentran positivizados, son denominados también como principios rectores y sustanciales los cuales son:

#### **2.2.2.12.1. El principio de la buena fe**

La buena fe, es un principio general en la interpretación en los contratos porque cuando existen espacios donde no se pueden resolver ya sea ni con ley ni con la costumbre, estos vacíos legales podemos llenarlos con la aplicación del principio general de buena fe en la interpretación de los contratos, puesto que la buena fe es una regla de la interpretación de los contratos, la cual está presente en las diferentes etapas de la conducta de las partes en la formación de un contrato. En la negociación y celebración; la buena fe va estar referida a la conducta de las partes intervinientes en la creación del contrato mientras que en la interpretación y ejecución; la buena fe se convierte en la regla para la interpretación de los contratos.

La buena fe, se puede observar en el comportamiento de las partes, cuando se piensa en sus intereses, en los derechos que tiene, siendo leales, actuar sin conductas obstruccionistas y respetando en todo momento los intereses de las partes (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.12.2. La Autonomía de la voluntad**

La autonomía de la voluntad permite en la contratación privada, la posibilidad de contratar sobre múltiples aspectos, únicamente con los límites que imponga el orden público, las buenas costumbres y las normas imperativas del sistema, esto según (MURO ROJO, 2016).

Un concepto que podemos manejar, es la libertad de contratar, denominado como "autonomía privada" (DE LA PUENTE Y LA VALLE, 2017, pág. 162).

El acto jurídico, es una manifestación de la autonomía de la voluntad generadora de relaciones jurídicas, pues además de crearlas, puede regularlas, modificarlas y extinguirlas, el principio de autonomía de voluntad, es una característica principal del derecho privado, es un principio no escrito y es puramente doctrinario (VIDAL RAMIREZ, 1999).

#### **2.2.2.12.2.1. El concepto de autonomía de voluntad**

Este principio, reconoce la libertad individual y humana de los sujetos para la regulación de sus propios intereses, que el derecho objetivo reconoce como un poder jurídico, siendo la libertad un presupuesto de la autonomía de la voluntad (VIDAL RAMIREZ, 1999).

#### **2.2.2.12.2.2. El orden público**

Es el cumulo de normas que están destinadas a regular las relaciones individuales y las de la sociedad en su conjunto, y que son determinantes para la coexistencia social pacífica, de las personas; asimismo, es un instrumento idóneo; al cual el Estado recurre para proteger el bien común y de esta forma cumplir su función fundamental a través de sus órganos de expresión jurídica (VIDAL RAMIREZ, 1999).

#### **2.2.2.12.2.3. Evolución de la autonomía de la voluntad en legislación peruana**

##### **Código Civil de 1852**

Con una marcada influencia del Código francés, prescribía que nadie estaba prohibido de hacer aquello que la ley no mande, también que ningún acuerdo, podía estar por encima de la Ley,

pero se podía renunciar a los derechos eminentemente privados, que no sean de interés del orden público ni buenas costumbres (VIDAL RAMIREZ, 1999).

### **Código Civil de 1936**

Si bien la constitución política de 1933, regulaba en su artículo 24 y 27; que nadie está forzado a hacer lo que la ley no manda ni imposibilitado de hacer lo que ella no impide, así como la inclusión en el artículo 1328, que indicaba “que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos”. Sin embargo, el art. III de su Título Preliminar, doto a este código de una restricción a la autonomía de la voluntad, estableciendo “No se puede pactar contra las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”. Por ello, la autonomía de voluntad dejó de ser un principio absoluto y quedó empapado de la noción de orden público (VIDAL RAMIREZ, 1999).

### **La Constitución Política de 1979**

Este ordenamiento jurídico, enfatizó, entre los derechos fundamentales; el de asociación y contratación con fines lícitos, pero el ejercicio de estos derechos debía estar regulados por ley, observando una clara restricción a la autonomía de la voluntad (VIDAL RAMIREZ, 1999).

### **La autonomía de la voluntad y el orden público en el Código Civil vigente**

En el derecho se da la contraposición de dos grandes principios, que son la base y fundamentos ontológicos para el sujeto de



derecho; que son los principios de libertad y el orden, la persona jurídica tiene la libertad de pactar convenios según su voluntad, y lo que significa actuar con autonomía de voluntad, pero esta libertad no es absoluta; puesto que, ello sería arbitrario, y esto no puede ser amparado por el Derecho; toda vez, que es algo contrario a éste (VIDAL RAMIREZ, 1999).

En virtud, a ello no se admiten convenios contrarios a lo que la ley establece de manera irrefutable, pues son opuestos al principio de orden público y debiendo prevalecer necesariamente lo establecido por las normas imperatividad forzosa.

La Constitución Política de 1993 vigente, que ratifica entre los derechos fundamentales la libertad de asociación y de contratar, siempre que sean con fines lícitos y no contravengan leyes de orden público, se encuentra regulado en el artículo 62 (VIDAL RAMIREZ, 1999).

En el Código Civil de 1984 se predomina, el orden público sobre la autonomía de la voluntad, porque el acto jurídico en su contenido y forma será nulo si contrario al orden público, cuando está establecido por ley. Las normas de carácter imperativo tienen prevalencia frente a la autonomía de voluntad, como se establece en el artículo 1354, asimismo, en el art, 1356, establece que las disposiciones de la ley son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes (VIDAL RAMIREZ, 1999).

Dejando establecido, no todas las normas tienen expresamente establecidos si son imperativos o no; por lo que, de acuerdo a los términos que se va usar como: debe o deberá, se entiende que estamos frente a uno de carácter imperativo, mientras que contrariamente expresiones como:

puede o podrá, no y será necesario incluirlo si son de interés al orden público (VIDAL RAMIREZ, 1999).

#### **2.2.2.12.3. Libertad de contratar**

La libertad de contratar es un principio general, que consiste en que toda persona tiene derecho a decidir si celebra o no un contrato; también puede elegir con quién celebra este contrato; asimismo puede supervisar los derechos y las obligaciones que son el contenido de los contratos, siempre que se respeten las normas vigentes (KRESALJA & OCHOA, 2019).

#### **2.2.2.12.4. Pacta Sunt Servanda**

Este principio se encuentra regulado en el artículo 1361 del Código Civil; por el cual, se presume que la voluntad manifestada en un contrato responde a la declaración común de las partes y quién lo refuta debe probarlo.

Encontramos este principio en la antigua máxima, pacta sunt servanda, también denominado en la actualidad como cumplimiento de la palabra comprometida, que en pocas palabras significa que el contrato es una norma jurídica privada que es Ley entre las partes que resulta siendo una expresión antigua (MURO ROJO, 2016).

Este principio, debe interpretarse únicamente como la obligación que contraen las partes por la suscripción de un contrato a la luz del principio de la buena fe, debe ser interpretada como el cumplimiento de los compromisos asumidos, pues como veremos a continuación, en la actualidad este principio ha dejado de ser absoluto, porque las circunstancias y el tiempo hacen que todo se modifique.

## Otro Principio

### 2.2.2.12.5. Rebus sic stantibus

En estos tiempos contemporáneos, sostener a ciegas que siempre se debe respetar al pie de la letra todo lo consagrado en un contrato, se ha convertido en algo erróneo, puesto que en aplicación del principio rebus sic stantibus, llamada también principio de la excesiva onerosidad de la prestación. El cumplimiento de un contrato muchas veces implica, los cambios de la circunstancia ya sea por hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Se ha tornado en excesivamente onerosa por la ocurrencia de hechos fuera de lo normal que los contratantes no pudieron prever al momento de celebrar el contrato (TORRES VÁSQUEZ, 2021). Una definición importante encontrada en la doctrina del rebus sic stantibus permite cambiar las obligaciones de un contrato o incluso terminarlo si ocurre un evento inesperado después de su firma. Este evento debe alterar tanto las condiciones originales del acuerdo que cumplir con el contrato como se había planeado inicialmente se vuelve extremadamente gravoso para una de las partes (RODRIGUEZ, 2013).

Este principio se encuentra reconocido en la mayoría de ordenamientos jurídicos en el plano internacional, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados lo reconoce como excepción al principio de pacta sunt servanda.

Las críticas a la aplicación de este principio se dan en razón por la inseguridad que puede darse de la revisión de lo consignado en el contrato,

pero en el comercio internacional, impera el criterio que ésta puede invocarse cuando la ley aplicable al contrato lo permite.

Además, estos dos principios no pueden ser enfrentados, no es correcto, porque el principio de pacta sunt servanda debe ser interpretada como el cumplimiento de los compromisos asumidos. Mientras que el principio de Rebus sic standibus, se aplican, a hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Por ello, no se pueden enfrentar estos dos principios, pues cada uno tiene su finalidad y etapa de aplicación; de lo contrario estaríamos frente a “el cumplimiento de obligaciones injustas o el incumplimiento de obligaciones justas” (RODRIGUEZ, 2013, pág. 48).

Además, que dicho principio es utilizado en las Contrataciones con el Estado, y la base legal la encontramos en el artículo 36° sobre resolución de los contratos (LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO 30225, 2022).

#### **2.2.2.12.6. Clasificación de los contratos desde el punto de vista de la protección de intereses:**

Existen 3 niveles de protección de intereses

##### **2.2.2.12.6.1. Primer nivel**

Este primer nivel está diseñado para proteger intereses individuales personales, son los contratos típicos y nominados como por ejemplo el contrato de compra venta, permuta, donación, eso está diseñado para que la gente que vive en el común, los particulares individualmente, celebre contratos, personas de todo el mundo sin ningún estatus, sin

ninguna condición en especial, ni ningún privilegio, todo el mundo con el único requisito de ser sujeto de derecho (APUNTES DE CLASE DE DERECHOS DE LOS CONTRATOS, 2018).

#### **2.2.2.12.6.2. Segundo nivel**

Este nivel está diseñado para proteger intereses de grupos, empresas, inversionistas y sociedades mercantiles y ello se realiza a través de contratos modernos que protegen intereses de grupo, que están estrechamente relacionados con acciones y capital.

Este tipo de contratos es suscrito entre un empresario y otro sujeto que puede tener el mismo estatus o condición, por ejemplo, entre los contratos empresariales que pueden ser suscritos tenemos el contrato de leasing, know how, franquicia (APUNTES DE CLASE DE DERECHOS DE LOS CONTRATOS, 2018).

#### **2.2.2.12.6.3. Tercer nivel**

En este nivel se encuentran los convenios de estabilidad jurídica que el Estado suscribe con grandes empresas, para poner en marcha proyectos sociales de inversión para el mejoramiento del Estado; a través, del cual el Estado protege intereses de la nación, de forma exclusiva y excluyente con privilegios y prerrogativas (APUNTES DE CLASE DE DERECHOS DE LOS CONTRATOS, 2018).

#### **2.2.2.13. El Contrato Privado**

En síntesis, podemos afirmar que un contrato es privado cuando ambas partes en un acto o negocio jurídico, son particulares o privados, y en el caso que intervenga el Estado como parte, este lo hace, sin su facultad de imperio, por

lo que se pone al mismo nivel que su cocontratante; y van a estar normadas por el derecho civil y comercial, mas no se les puede aplicar las normas del derecho público, un ejemplo muy común lo encontramos cuando el Estado contrata el servicio de telefonía, compra o alquila inmuebles (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.14. El Contrato público o Administrativo**

Por otra parte, tenemos a los actos jurídicos administrativos, en donde la administración pública actúa como órgano o ente público, se da cuando una de las partes se encuentra blindado de facultad de imperio, donde va existir una relación vertical; el particular se somete al ente público, se encuentra regulado por las normas del derecho público y como ejemplos clásicos tenemos: a los municipios y a la universidad estatal, entre otros, etc.

Debemos tener bien presente como se puede conformar un contrato administrativo, que se puede dar entre un ente estatal con otro órgano estatal o particular, lo que se denominara un acto administrativo, en lo que puede existir cláusulas exorbitantes del derecho privado.

##### **2.2.2.14.1. Elementos esenciales del contrato estatal**

Los elementos indispensables para la formación de un contrato administrativo son: los sujetos del contrato estatal, el consentimiento y el perfeccionamiento del contrato, el objeto contractual, los procedimientos de contratación estatal y el contrato por concurso, la duración y el plazo contractual, el documento contractual.

#### **2.2.2.14.1.1. Sujetos del contrato estatal**

**La entidad pública** es la persona jurídica pública que tiene necesidades por ser satisfechas, con funciones desde el diseño del contrato, conduce el proceso de selección. Como ejemplo, nombraremos al Estado peruano (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**El contratista o Estado** puede ser una persona natural o jurídica a quien se encarga ciertas actividades o una prestación, están conformada por las empresas y sus inversionistas, como menciona el artículo 16° del (D. L. N° 757, 1991).

**El consentimiento y el perfeccionamiento del contrato** en los contratos estatales el consentimiento no es igual al de los contratos privados, porque mientras el contratos privados es necesario la combinación de dos voluntades; en los contratos estatales, el contratista no negocia los términos del contrato lo que hace es proponer ofertas, precio y hasta puede sugerir modificaciones contractuales, pero siempre están sujetos a la decisión última de la administración. (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017)

**El objeto contractual** el objeto contractual de los contratos administrativos puede ser contrato de bienes, contrato de servicios o de obras. El objeto está conformado por las prestaciones y derechos mutuos, ciertos entre el contratista y la administración con el objetivo de alcanzar una finalidad pública pero siempre establecidos en la normativa. (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017)

#### **2.2.2.14.1.2. Los procedimientos para la formación de contrato estatal**

Se dan a través de los siguientes procedimientos: El sistema cerrado de contratación estatal y el contrato por concurso, el procedimiento de formación del contrato por iniciativa sector privado, los procedimientos de formación de contrato por iniciativa estatal que incluye a la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, la contratación directa (exoneraciones), la subasta pública o remate, la subasta inversa, el convenio marco, las compras corporativas y la centralización de la demanda, el recurso de proyectos integrales, la licitación pública especial, los procedimientos con precalificación (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

##### **2.2.2.14.1.2.1 Duración del contrato y el plazo contractual**

Esta referida al tiempo que va a durar el proyecto, la regla para el plazo contractual es la de termino cierto que quiere decir que el plazo está establecido en el contrato de forma determinable o determinada (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

##### **2.2.2.14.1.2.2 El documento contractual**

Son unos instrumentos que reúnen las actuaciones de las partes de todo el tiempo de formación de obligaciones y derechos se forman de un proceso progresivo y actuaciones de la entidades y postores desde la convocatoria hasta la suscripción del documento, que están conformadas por: el contrato **stricto sensu**, las bases, la



oferta técnica y económica del adjudicatario, pronunciamiento ante observaciones de las partes y los terrenos de referencia (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.15. Contratación en masa, contratación electrónica y contratación virtualizada**

##### **2.2.2.15.1. Contratación masiva**

En la actualidad la producción masiva de bienes y servicios ha modificado la forma de contratación en relación a las circunstancias económicas del siglo XIX, el avance tecnológico y científico han transformado las formas de producción de años atrás, en la actualidad se realizan mecánicamente y computarizada por el cual se produce a gran escala, con la modificación de las necesidades de los consumidores, la globalización de los mercados como por ejemplo los tratados de libre comercio, el boom del comercio electrónico a través de internet (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

En la contratación en serie, existe un desequilibrio entre los contratantes, existía en la contratación común, puesto que no existe negociación previa sobre el contrato, toda vez, que una de las partes impone a la otra, con lo cual se rompe el esquema clásico de los contratos, que era la igualdad o equidad de las partes, con ello surge la necesidad de contar con un derecho protector de los consumidores de bienes y servicios (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

#### **2.2.2.15.2. Contratación electrónica y virtualizada**

El contrato electrónico o ciber contrato, es aquel convenio que se otorga o suscribe mediante la utilización de medios electrónicos o informáticos (SCOTTI, 2012, pág. 61).

Los contratos electrónicos se definirían como aquellos que se celebran sin la presencia física de las partes, las cuales a tal fin utilizan un medio de comunicación a distancia de índole tecnológica o con la intervención de redes de telecomunicaciones (FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, 2013).

La importancia que se le atribuye a la contratación electrónica es que ha generado para los particulares, instituciones, empresas e incluso para los gobiernos, numerosas ventajas: como la agilización de procesos la búsqueda y localización instantánea de casi cualquier tipo de información, aumento del volumen de transacciones.

#### **2.2.2.15.3. Contratos de Adhesión**

Según el Artículo 1390 de nuestro código civil “El contrato es por adhesión cuando una de las partes, colocada en la alternativa de aceptar o rechazar íntegramente las estipulaciones fijadas por la otra parte, declara su voluntad de aceptar.” (CÓDIGO CIVIL PERUANO, 2022). “El contrato de adhesión o el concluido mediante cláusulas generales de contratación constituye la regla en el contrato administrativo y la excepción en el de naturaleza civil o comercial” (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 231).

### **2.2.2.16. Principios de la contratación estatal**

#### **2.2.2.16.1. El principio de integridad**

Los actos de los administrados y de la administración, se deben orientar por la honradez y veracidad, absteniéndose de actuar de forma indebida.

#### **2.2.2.16.2. El principio de imparcialidad**

Con respecto a este principio, se tiene que las resoluciones y decisiones de los órganos administrativos que participan en la contratación pública, deben estar en desacuerdo con la norma y a los términos en las bases (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.3. El principio de transparencia y publicidad**

Por este principio los participantes de los procesos de selección deben tener acceso a la todos la documentación que estén relacionados al puntaje y a los resultados, así como a las bases del proceso de selección (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.4. El principio de libre concurrencia o competencia**

Este principio busca que exista la mayor cantidad de concurrentes o postores a los procesos de selección para poder tener diversidad de precios; asimismo, por este principio se promueve que los postores sean variados, así como todo proceso se maneje de forma objetiva e imparcial (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.5. Los principios de eficacia y eficiencia**

De acuerdo a los principios de eficacia y eficiencia, todas esas decisiones que se tome respecto al proceso de contratación y su ejecución deben encaminarse a lograr las finalidades de la entidad garantizando el cumplimiento de los fines públicos, dejando de las muchas veces las formalidades no esenciales para lograr el interés público (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.6. El principio de economía**

El principio de economía es una guía para los convocantes de procesos de selección, para que en todos los actos que realicen al respecto, lo hagan ahorrando los recursos de estado. por este principio está prohibido a que la entidad convoque dos procesos para un solo bien, esto tanto en bienes, servicios y obras, por ello el fraccionamiento está prohibido en las contrataciones con el Estado (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.7. El principio de vigencia tecnológica**

Por este principio se garantiza que los bienes, servicios y obras deben contener dos características al momento que se contraten: deben tener un alto grado de calidad y estar de acuerdo con la modernidad tecnológica, también debe poder incorporarse en ellos, avances tecnológicos durante todo su funcionamiento (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.8. El principio de trato justo e igualitario**

Este principio prohíbe que se dé un trato desigual y ventajas a los postores de bienes servicios u obras, todo en general deben tener un trato igualitario por parte de la administración pública, contratando en condiciones semejantes y no se puede diferenciar a los postores por razones subjetivas (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.9. Los principios de proporcionalidad y razonabilidad**

Todo proceso de selección tiene un objetivo, este debe ser proporcional y razonable a satisfacer el interés público tanto cualitativa y cuantitativamente, lo razonable significa que se debe exigir el

cumplimiento del servicio, bien u obra, tal cual fue contratado sin desnaturalizar su finalidad; y conservar la proporción entre los medios y fines de un proceso de selección que está relacionado con la satisfacción del interés público (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.10. El principio de sostenibilidad ambiental**

Este principio nos indica que, en todas las contrataciones con el estado, se debe garantizar principalmente la sostenibilidad del medio ambiente que significa que los recursos naturales deben ser conservados para generaciones futuras existen disposiciones para preferir contrataciones que generen menos impacto en el ambiental, de ahí también se puede resaltar la exigencia del estudio de impactos ambientales para las obras públicas (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

##### **2.2.2.16.10.1. Principios ambientales que deberían cumplir todas las actividades extractivas en el Perú**

###### **2.2.2.16.10.1.1 Restauración ambiental**

El concepto de restauración ambiental, se basa en el derecho fundamental a un ambiente idóneo para el desenvolvimiento del ser humano, a gozar de ese ambiente y que este sea conservado. “Por su parte, el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado implica que los poderes públicos asuman la obligación ineludible de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute” (GÓMEZ APAC, 2013, pág. 203). Dicha obligación también incluye a los particulares y con mayor responsabilidad a los inversionistas, que de forma directa o

indirecta sus actividades económicas, incidan o afecten al medio ambiente, debemos mencionar lo que indica el Tribunal Constitucional “que las personas que desarrollan actividades económicas tienen la obligación de preservar el ambiente, restaurando y compensando los daños ambientales que han generado” (GÓMEZ APAC, 2013, pág. 204).

#### **2.2.2.16.10.1.2 El deber jurídico de restauración ambiental**

Compuesta por dos principios fundamentales que son directrices, y están vinculados con deber jurídico de restauración:

##### **Principio de internalización de costos**

Establece en el artículo VIII, que “toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente” (LEY N° 28611 LEY GENERAL DEL AMBIENTE, 2005, pág. 16).

##### **Principio de responsabilidad ambiental.**

El principio de responsabilidad ambiental, aunque esta normado, no es cumplida a cabalidad por los empresarios que realizan las actividades extractivas, el cual debería ser promocionado y cumplido por los inversionistas.

#### **2.2.2.16.11. La promoción del desarrollo humano a través de la contratación estatal**

Este principio busca que, con las contrataciones del Estado, se fomente el desarrollo humano en todo el territorio nacional en este sentido la

administración debe promover políticas sociales destinadas a garantizar los estándares laborales (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.16.12. El principio de equidad**

Está íntimamente relacionado con el carácter conmutativo del contrato, entre la prestación y las obligaciones de pago del precio de la ejecución del contrato deben corresponderse, estas deben ser equivalentes.

Aquí encontramos otro principio de buena fe que también está relacionado al principio de equidad, que consiste en las partes deben actuar en el marco de la ética desde la suscripción y ejecución de los contratos. “La ley otorga validez y obligatoriedad a los contratos siempre que los acuerdos se basen en la buena fe contractual” (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017, pág. 88).

#### **2.2.2.17. Diferencias entre contrato administrativo y contrato civil**

Es relevante revisar las diferencias entre el contrato estatal y el contrato de derecho común los cuales son:

##### **2.2.2.17.1. Ausencia de libertad estipulativa en su formación y ejecución**

El contrato administrativo, la oferta y el consentimiento siempre se va general a través de un procedimiento regulado como por ejemplo un procedimiento de selección el cual es igual para todos los participantes. Asimismo, aquí podemos observar la necesidad de estar inscrito en el registro nacional de proveedores, en estos contratos no se pueden negociar los términos por ambas partes. Y por el contrario en el contrato privado, el contenido sustancial se fundamenta en la autonomía privada únicamente

no pudiendo contratar cuando la norma lo prohíbe (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.2. Función instrumental al servicio del interés público**

Una característica marcada de los contratos administrativos es que se suscriben con fines de servicio y finalidad pública que se materializan en salud, educación e infraestructura, y de esta forma cumplir con una función social. Por su parte el contrato civil o privado se reduce al acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.3. Sujeción del contrato a la planeación estatal**

“En el corto o en el largo plazo, el contrato administrativo es una inversión pública” (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017, pág. 29)

Los contratos administrativos están sujetas a la planeación de las actividades de gobierno, en los cuales podemos encontrar, los estudios de factibilidad, estudio de mercado, de estudio de financiamiento, estudio y asignación de riesgo en el contrato, el plan de trabajo entre otros por su parte, los contratos privados están más ligados a cumplir la necesidad de una o de ambas partes (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.4. Desigualdad reglada entre las partes o subordinación jurídica del contratista**

En el contrato administrativo, el contratista está subordinado por el organismo contratante, puesto que carecen de la libertad de contratación, porque cada organismo presenta sus especificaciones técnicas para contratar y el ganador será el que presente la propuesta más conveniente.



Por la otra parte tenemos al contrato privado, en la que prima la igualdad de las partes en la que convergen tanto la libertad de contratar y la autonomía de la voluntad, y tendrán como expresión de libertad de contratar, libertad contractual, libertad de elección y libertad de creación (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.5. Prerrogativas exorbitantes respecto a la contratación común**

Sin duda las facultades exorbitantes en la actualidad no tienen la misma dimensión que cuando se inició, es así, que hoy en día, los organismos cuentan con facultades no usuales a la contratación privada, que significa una ejecutoriedad administrativa inusual, como ejemplo tenemos la de supervisión de las prestaciones del contratista por parte de la misma entidad. Por el contrario, en el contrato privado, se tiene como regla general que las partes son iguales y excepcionalmente previa aceptación de la otra parte puede imponer deberes (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.6. las cláusulas exorbitantes**

Se da en los contratos administrativos que permite la incorporación de ciertas cláusulas específicas, las mismas que forman parte del régimen exorbitante (GUZMAN NAPURI, 2015).

#### **2.2.2.17.7. La publicidad y la transparencia como reglas**

Todas las actividades que estén relacionadas con la contratación administrativa desde la convocatoria hasta su ejecución, deben hacerse de forma clara y transparente de acceso público para todos los ciudadanos;

por el cual, en la página web de SEACE se sube las convocatorias y TDR de los procesos de selección y es de acceso público. Por su parte en el contrato civil, el interés es privado, que únicamente les afecta y compete a las partes porque esta incumbe al intercambio patrimonial privado (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.8. Acceso de los potenciales contratistas al contrato en condiciones de igualdad**

En la contratación administrativa, todos los agentes económicos tienen el derecho de participar en la opción de contrata con el Estado. Sea persona natural o persona jurídica, peruano o extranjero, gran empresa o pequeña empresa, todos aquellos requerimientos que se puedan dar en las bases integradas. Por otra parte, la contratación privada se rige por el derecho de libertad contractual, por el cual las partes pueden elegir con quien contratar (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.9. Formación del consentimiento bajo el esquema de una invitación a oferta**

En los contratos administrativos no se puede aplicar la libertad de estipulación contractual, ni negociación u ofrecer contraofertas porque la administración invita a presentar ofertas a los postores y estos se adecuan a sus fórmulas y cláusulas preestablecidas. Mientras que en el contrato privado pueden adoptar diversidad de fórmulas, teniendo como regla la libre negociación en sus cláusulas (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.10. El contrato administrativo suele ser de duración prolongada**

Todo contrato administrativo tiene un plazo establecido en el contrato, es por ello que estos contratos permiten atender necesidades continuadas o permanentes de la ciudadanía lo cuales están sujetas a supervisión continua. “Por eso estos contratos necesitan diseñarse anticipando los cambios o eventos que justifican la mutación de manera objetiva, asignando adecuadamente los riesgos que son procedimentales para anticipar estos riesgos previsibles y regular como se abordarán y producirán los cambios” (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017, pág. 34).

#### **2.2.2.17.11. La mutabilidad unilateral del contrato**

El contrato administrativo, permite la mutabilidad unilateral por parte de la administración, en razón a poder adaptarlo a las necesidades públicas, reducirlo, e incluso lo puede dejar sin efecto, sin que el contratista tenga que aceptar esta decisión. Pero el contratista no puede modificar el contrato administrativo, y ambos no pueden modificar los fines para los que se originó el contrato administrativo (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.12. La interpretación finalista del contrato administrativo**

La interpretación de los contratos siempre se hará en atención a la intención de las partes, mientras que en el contrato administrativo esta interpretación se debe realizar en función a la finalidad que busca el contrato (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.13. El efecto natural del contrato administrativo frente a terceros**

Los contratos administrativos pueden surtir efectos para terceros que no hayan participado en el contrato. Mientras en que derecho común, no se puede afectar el derecho de terceros que no han formado parte del convenio, ya que sus derechos y obligaciones solo son para las partes (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.14. La transcendencia del procedimiento de selección en la formación del contrato**

En la contratación estatal existen diferentes procedimientos de selección como tenemos: las licitaciones y subastas públicas, subasta inversa, el concurso público, el convenio marco (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.15. La necesidad del perfeccionamiento documental**

El contrato administrativo, se perfecciona con la suscripción del contrato, tras el otorgamiento de la buena pro. Mientras que, en el derecho común, este queda firme con el consentimiento o traditio (solo consenso obliga) (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.16. La función de la regulación contractual**

Los contratos administrativos están regulados por la Ley de la materia la cual es imperativa, puesto que no se puede pactar en contrario. Mientras que, en el contrato privado, va prevalecer la voluntad de las partes y la normativa se aplica de forma supletoria (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.17. Los contratos típicos son categorías propias de la contratación administrativa**

Las entidades tienen necesidades particulares por ello tienen contratos típicos que son diferentes a los contratos civiles comunes.

#### **2.2.2.17.18. Los intereses plurales involucrados en la contratación administrativa**

En la conformación y realización del contrato privado únicamente intervienen los interesados, las partes. Mientras que en los contratos administrativos existe una pluralidad de intereses (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.17.19. El equilibrio economía financiero del contrato.**

“El contrato administrativo da mayor protección patrimonial al contratista que el derecho común” (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017, pág. 40). En el contrato privado la totalidad del riesgo del negocio corresponde a las partes por el principio de igualdad entre las partes.

#### **2.2.2.18. El contrato público y el interés general**

Los contratos administrativos tienen como finalidad el interés público, al momento de celebrar contrato por un órgano del estado.

Tienen como objeto contractual el de garantizar o salvaguardar el interés general, por la posición predominante de la administración.

Cuando un órgano público asume obligaciones económicas, surge la necesidad de establecer procedimiento de selección, los cuales se encargarán del manejo de bienes y fondos públicos. La necesidad de controlar el gasto

público, da lugar a procesos de selección de los contratistas (GUZMAN NAPURI, 2015).

El interés público o interés general no pueden desplazar derechos, únicamente pueden servir para limitar derechos (GUZMAN NAPURI, 2015).

#### **2.2.2.19. El riesgo no comercial de los contratos**

El riesgo, es la probabilidad que tiene un inversionista de pérdida de capital, por ejercer una actividad empresarial o decidir invertir en una determinada actividad.

##### **2.2.2.19.1. La asignación de los riesgos contractuales entre las partes**

La consecuencia directa de que la contratación administrativa tenga una finalidad pública, es que esta tenga que planificar la gestión de los riesgos, para asignar a las partes dicha gestión, para que estos contratos no sean afectados por negociaciones intempestivas o frustradas por la inejecución del contrato.

“Dado que es la administración la que planifica y define el contrato, está en su ámbito de responsabilidad identificar, prevenir y asignar a algún de las partes los riesgos” (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017, pág. 42). Pudiendo producirse las diferentes clases de riesgos:

**Los riesgos económicos** están referidos al comportamiento del mercado, como la fluctuación de los precios de los insumos, el desabastecimiento y especulación en los precios (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**Los riesgos sociales** consisten en la oposición que pueden presentar los grupos sociales específicos, como gremios, sindicatos, pobladores.

**Los riesgos políticos,** se pueden dar por los cambios de autoridades, modificación de las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**Los riesgos de ingresos,** riesgo que se puede presentar por incrementos tarifarios, existencia de mayor o menor demanda, de la oferta o la calidad del servicio (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**Los riesgos financieros,** es el riesgo que se puede presentar al momento de requerir financiamiento o liquidez a las entidades financiera para obtener recursos y cumplir con el objeto del contrato (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**Los riesgos regulatorios** están referidos a los cambios normativos que se pueden presentar, tanto en los reglamentarios o de interpretación normativa que afecta directamente el equilibrio económico del contrato (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**Los riesgos de naturaleza,** son los desastres naturales que se pueden presentar como temblores, inundaciones, lluvias, sequias, incendios, son eventos previsibles (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

**Los riesgos ambientales,** son los que se presentan a menudo en la contratación estatal, en nuestro país, que se presentan por el incumplimiento de obligaciones legales de carácter ambiental, como, por ejemplo, cuando no se obtiene las autorizaciones ambientales, no se realizan las obligaciones de mitigación, las tareas de monitorio y el control de pasivos ambientales (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

Durante la preparación del contrato administrativo, a la administración le corresponde determinar la posibilidad de que ocurra un riesgo para cada proyecto, lo que significa estimar su alcance y relevancia y el efecto que causará. El Estado puede asumir riesgos anormales, cuando el riesgo asumido por el contratista sobrepasa las consecuencias que estimaron, teniendo como límite la responsabilidad del fisco, dado que todo riesgo asumido por el Estado será una obligación contingente para el fisco a su vez para el Estado (MORÓN URBINA & AGUILERA B., 2017).

#### **2.2.2.20. Riesgo de Inversión**

Viene a ser el peligro de pérdida financiera que asume el inversionista al momento de invertir en un determinado proyecto, riesgo que debe ser analizado y valorado antes de invertir su dinero o sus capitales (GITMAN J. & JOEHNK, 2009). “Sin duda, uno de los riesgos que corre una empresa extranjera que contrata con un Estado y somete dicho contrato al derecho interno de este último es el del cambio unilateral de ese ordenamiento estatal” (SANTISTEVAN DE NORIEGA, 2004, pág. 590).

Ninguna inversión es totalmente segura, toda actividad tiene sus riesgos, los inversionistas al momento de decidir si invertir o no; en una determinada actividad, basa su decisión en función al factor que siempre está presente, y ese es el riesgo financiero (GITMAN J. & JOEHNK, 2009).

Cuando una inversión no tiene riesgo o esta es mínimo, esta inversión es totalmente segura y tendrá más rentabilidad y será más beneficiosa para la empresa, es por esta razón, que las empresas buscan disminuir el porcentaje



de riesgo de la inversión. Puesto que cuanto menor sea este riesgo más beneficioso será para estos (GITMAN J. & JOEHNK, 2009).

Por nuestra parte, realizando un análisis cuando el Perú a través de los contratos-ley, se le otorga seguridades y estabilidades jurídicas a los inversionistas, lo que en realidad se hace es amparar la disminución del riesgo de inversión del empresario, puesto que cuanto menor sea el riesgo de inversión para estos, mayor será su rentabilidad, los beneficios obtenidos y las ganancias están aseguradas desde esa perspectiva la institución jurídica de los contratos-ley, solo disminuye el riesgo de inversión de los privados, en otras palabras, derechos individuales y por ende contrario a la Constitución pues este establece que se “pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022). Y los contratos-ley, por lo vertido anteriormente, es contrario a esta disposición. Además, de eliminar o disminuir el riesgo de inversión de los privados no beneficiaría al Estado, sino únicamente al inversionista, porque significará más ingresos y rentabilidad para su empresa privada.

En las últimas décadas, el derecho internacional económico ha estado trabajando en el desarrollo de nuevos conceptos e instituciones con el objetivo de brindar seguridad jurídica a las relaciones contractuales. Esto es especialmente importante en situaciones donde el Estado, como parte contratante, considera necesario eliminar el riesgo no comercial que su posición particular puede generar (AMADO V. & MIRANDA ALZAMORA, 1996).

En ese mismo sentido, una forma de evitar este riesgo para una empresa es a través de la celebración de un convenio de estabilidad jurídica que impide que el Estado pueda variar su ordenamiento interno en contra de los intereses del inversionista; en caso que se modifiquen no se podrían aplicar a los convenios suscritos con anterioridad (SANTISTEVAN DE NORIEGA, 2004).

### **2.2.3. LA INVERSIÓN EN EL PERÚ**

#### **2.2.3.1. Inversión**

La definición de inversión se puede resumir en la acción de colocar capital o dinero en una actividad económica, proyecto u operación con el objetivo de obtener un rendimiento económico a largo plazo (D. L. N° 757, 1991).

##### **2.2.3.1.1. Inversionista**

La persona natural o jurídica, nacional o extranjera, titulares de cualquier tipo de inversiones en el país (D. L. N° 757, 1991).

##### **2.2.3.1.2. Empresa**

Las que se encuentren establecidas o constituidas en el país al amparo de cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación nacional (D. L. N° 757, 1991).

#### **2.2.3.2. Inversión pública**

La entidad encargada de la inversión pública en nuestro país es el Ministerio de Economía y Finanzas; que orienta el uso de los recursos públicos a la inversión para lograr una efectiva prestación de servicios y proveer de infraestructura adecuada para el desarrollo del país, la cual será realizada a través del sistema nacional de programación Multianual y gestión de inversiones (invierte.pe) las inversiones públicas se clasifican en proyectos de

inversión pública y en las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (MAYO ZAMBRANO, 2023).

### **2.2.3.3. Inversión privada**

La inversión privada proviene de capital nacional o extranjero que pueden ser personas naturales o jurídicas, estas inversiones se deben realizar en actividades económicas en nuestro país, el organismo nacional competente de la inversión privada es Proinversión, esta institución promueve la inversión privada a través de 3 modalidades: Asociaciones Publico Privadas, Proyectos en Activos, Obras por Impuestos, los cuales serán integrados en servicio públicos, a infraestructura pública, en proyectos del estado, y activos en relación a sus facultades, contando con proyectos de relevancia para el país (D. L. N° 662, 1991). A su vez la inversión privada se divide en 3 grupos, los cuales son:

#### **2.2.3.3.1. Asociaciones Público Privadas**

Se clasifican en dos formas: Autofinanciadas y Cofinanciadas

##### **2.2.3.3.1.1. Iniciativas Privadas Autofinanciadas**

Las Iniciativas privadas autofinanciadas, pueden ser propuestas en cualquier instante al Estado, serán de iniciativa privada, para desarrollar proyectos de Asociación Publico Privadas, en infraestructura, servicios públicos (PROINVERSIÓN, 2022).

##### **2.2.3.3.1.2. Iniciativas Privadas Cofinanciadas**

Son proyectos presentados al Estado, que son requeridos por los titulares de los Ministerios y avalados por el Ministerio de Economía

y Finanzas, serán realizados en el momento, plazo y materiales definidos (PROINVERSIÓN, 2022).

#### **2.2.3.3.2. Proyectos en Activos**

Son proyectos, para promocionar a inversión privada que van a ser ejecutados sobre activos de entidades públicas como bienes muebles, inmuebles tangibles o intangibles, que contribuyan al interés público, puede nacer de una idea tanto público como privada, y será el inversionista privado quien asuma los costos y riesgos de ejecución, operaciones y conservación del proyecto bajo esta modalidad pudiendo darse todo tipo de contratos de transferencia en su totalidad el bien bajo las siguientes modalidades: transferencia total o parcial, permuta; o se podrán dar los siguientes contratos: cesión en uso, arrendamiento, usufructo, derecho de superficie (PROINVERSIÓN, 2022).

#### **2.2.3.3.3. Obras por Impuestos**

Se ofrece un catálogo de inversiones, que pueden ser inversiones de promoción o inversiones priorizadas por las entidades públicas que serán ejecutadas a través de esta modalidad pueden ser implementados en infraestructura, servicios básicos y mejorar el bienestar de la población (PROINVERSIÓN, 2022).

#### 2.2.3.4. Procedimiento para ser considerado como inversionista

El procedimiento para ser considerado como inversionista es el siguiente:



Fuente: (PROINVERSIÓN, 2022)

##### 2.2.3.4.1. La solicitud debe contener según tipo de inversión extranjera

Para todos los casos:

Los formularios, anexos y copias deberán estar suscritos por el representante legal (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Copia de la escritura pública de aumento de capital (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

#### 2.2.3.5. Facilitación de la inversión privada

##### 2.2.3.5.1. Régimen especial de recuperación anticipada del IGV

Este régimen implica la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV). En esencia, se trata de reembolsar el crédito fiscal que se acumula a partir de la importación y/o compra local de bienes de capital nuevos. Este beneficio está dirigido a los contribuyentes que participan directamente en la realización de un proyecto de inversión, siempre y

cuando dicho proyecto se encuentre en una fase previa a la producción que dure al menos dos años (PROINVERSIÓN, 2022).

#### **2.2.3.5.2. Régimen de Reintegro Tributario**

El Régimen aplicable a los Beneficiarios se enfoca en la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) que haya sido pagado durante la importación y/o compra local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción. Estos elementos deben ser utilizados directamente en la etapa previa a la operación de proyectos de infraestructura pública y servicios públicos. Para ser elegibles, estos bienes y servicios deben estar destinados a actividades no sujetas a dicho impuesto y deben emplearse directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto. Los beneficiarios del régimen de reintegro tributario serán aprobados mediante una Resolución Ministerial del sector correspondiente (PROINVERSIÓN, 2022).

#### **2.2.3.5.3. Convenios de Estabilidad Jurídica**

Que será desarrollado de manera más profunda en el siguiente ítem.

### **2.2.4. LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA**

#### **2.2.4.1. Definición**

El artículo 24 de Reglamento de los regímenes de garantía a la inversión privada define a los convenios de estabilidad jurídica de acuerdo con las normas mencionadas en el artículo 1 de este Decreto Supremo, los convenios de estabilidad jurídica permiten que el marco legal vigente al momento de firmar el convenio continúe aplicándose mientras dicho convenio esté en vigor, en las áreas cubiertas por la estabilidad. Esto significa que quienes están bajo estos

convenios seguirán sujetos a la legislación que estaba en vigor cuando se firmaron, sin verse afectados por las modificaciones posteriores, ya sean más o menos favorables, durante el período establecido en el convenio, incluso si esas normas son derogadas (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Son herramientas que impulsan la inversión, que se concretan a través de la firma de convenios con el Estado Peruano, por medio de estos se aseguran garantías aplicables a los inversores o las empresas receptoras, por todo el plazo en que estos tengan validez. Estos contratos, sólo pueden ser retocados con el consentimiento de ambas partes (PROINVERSIÓN, 2022).

Por otro lado, está la definición que señala DANÓS ORDOÑEZ sobre el contrato-ley, también conocido como convenio de estabilidad jurídica, extiende la aplicación del marco legal vigente al momento de su firma. Su respaldo constitucional impide que el Estado altere unilateralmente sus términos, incluso a través de nuevas leyes (DANÓS ORDOÑEZ, 2013).

Por otra parte, el maestro antoniano, José Béjar, en su libro: Derecho Constitucional del Perú expone que en el segundo párrafo del artículo 62 de la Constitución se mencionan los contratos ley, los cuales son acuerdos o convenios aprobados por el Estado para proporcionar garantías o seguridad durante un período específico, generalmente de al menos 10 años. Durante ese tiempo, estos contratos no pueden ser modificados, lo que se hace para evitar que las leyes posteriores afecten los términos del acuerdo. (BÉJAR QUISPE, 2015, pág. 49)

Los contratos-ley, bien explica el maestro líneas arriba que, desde la suscripción de este tipo de contratos, ni leyes o normas promulgadas con

posterioridad a su fecha de suscripción les afectan, estas mantienen su santidad y son inmodificables; asimismo menciona el plazo mínimo de contratación en nuestro país, que es de 10 años y de esta forma le otorga una estabilidad de carácter jurídico, para que de este modo un inversionista nacional o extranjero, como en los contratos de explotación minera, sus costos de producción y márgenes de utilidades, no varíe posteriormente con los cambios legislativos que puedan darse hacia adelante (BÉJAR QUISPE, 2015).

Podemos ver, que los cambios legislativos y normativos de nuestro país pueden afectar las utilidades que perciben los inversionistas, y esta medida de otorgarles estabilidad jurídica, únicamente resulta beneficiosa para los privados, más no para el Estado. Los contratos-ley son acuerdos en los que el Estado proporciona a un individuo ciertas garantías o seguridades que no pueden ser alteradas por la legislación. Como señala Pinilla, estos contratos son formas mediante las cuales el Estado, de manera unilateral y conforme a la constitución, brinda a un individuo determinadas protecciones legales (SANTISTEVAN DE NORIEGA, 2004).

Por otro lado, según GARCÍA TOMA, “los contratos ley se caracterizan por ser acuerdos contractuales suscritos entre el Estado y los inversionistas privados-nacionales o extranjeros- otorgándoseles a estas últimas garantías específicas, generalmente de naturaleza político – económica” (GARCÍA TOMA, 1988, pág. 129).

Los contratos-ley son una modalidad de los contratos estatales, con prerrogativas y derechos, los contratos de estabilidad jurídica, sirven para ejecutar presupuesto de grandes obras, estos tienen como regla general la



aplicación del principio de la Pacta Sunt Servanda; es decir, ni el Estado ni el contratante los puede dejar sin efecto; ello, sin ninguna razón o justificación.

#### 2.2.4.2. Principales características de los contratos de estabilidad jurídica

<b>¿Cuál es la Ley Aplicable?</b>	Según Proinversión: “Son contratos leyes y tienen carácter civil y no administrativo, se rigen por las normas del Código Civil” (PROINVERSIÓN, 2022), lo que se corresponde con el reglamento que expresa textualmente: “Son contratos de derecho civil, por lo cual se rigen por las disposiciones del Código Civil.” (D. S. N° 162-92-EF, 1992).
<b>Fuerza de Ley</b>	El convenio de estabilidad jurídica tiene <b>fuerza de ley</b> entre las partes; por este motivo, no pueden ser modificados unilateralmente mientras estén vigentes, por causa alguna.
<b>¿Quiénes pueden celebrarlo?</b>	Pueden ser celebrados por inversionistas nacionales o extranjeros y las empresas receptoras de dichas inversiones
<b>Se celebran entre</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Estado, representado por el Organismo Nacional Competente.</li> <li>▪ Los inversionistas</li> <li>▪ Las empresas receptoras de las inversiones</li> <li>▪ Los arrendatarios</li> </ul>
<b>Registro</b>	Deberán celebrarse antes de la realización de las inversiones y su correspondiente registro ante el Organismo Nacional Competente
<b>Garantías aplicables a las empresas receptoras</b>	Estabilidad del Régimen del Impuesto a la Renta, de los regímenes de contratación de trabajadores y de los regímenes de promoción de exportaciones, siempre que los utilice la empresa al momento de solicitarlos.
<b>Garantías Aplicadas a los inversionistas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estabilidad del Régimen del Impuesto a la Renta</li> <li>▪ Derecho a la no discriminación</li> <li>▪ Libre disponibilidad de divisas y del derecho de libres remesas de utilidades, dividendos y regalías (aplicable a capitales extranjeros).</li> </ul>
<b>Requisitos</b>	Efectuar como mínimo aportes dinerarios canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, por un monto no menor a US\$ 10 millones, para los sectores de minería e hidrocarburos; y de US\$ 5 millones, para las demás actividades económicas. (LEY N° 27342

	Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 Y 757, 2000)
<b>Modalidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los aportes pueden realizarse al capital de una empresa establecida o por establecerse.</li> <li>▪ Pueden efectuarse en inversiones de riesgo que formalicen con terceros.</li> <li>▪ En inversiones en empresas titulares de contratos de concesión.</li> <li>▪ En inversiones que requieran adquirir más del 50% de acciones de propiedad de una empresa del Estado, en proceso de privatización.</li> </ul>
<b>Vigencia</b>	El plazo es de 10 años, en el caso de concesiones, la vigencia está sujeta al plazo de la concesión.
<b>Solución de Controversias</b>	Mediante Tribunales Arbitrales, de acuerdo con la legislación peruana aplicable sobre la materia.
<b>Derecho de renuncia</b>	Los inversionistas o empresa tienen el derecho de renuncia al convenio de estabilidad jurídica, y se regirán por la legislación común.
<b>Otros Derechos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pueden ser objeto de <b>Cesión de Posición contractual</b> siempre que cuenten para el efecto con autorización previa del Organismo Nacional Competente.</li> <li>▪ Las modificaciones, debe ser de común acuerdo entre las partes y no podrán versar sobre su <b>plazo de vigencia, ni podrán reducir las inversiones por debajo de los montos mínimos.</b></li> <li>▪ Si la modificación tratara sobre el incremento del monto inversión, éste también estará sujeto a la estabilidad jurídica en los mismos términos otorgados a aquella, independientemente de su monto</li> </ul>

**Fuente:** (D. S. N° 162-92-EF, 1992, pág. art 26) y (PROINVERSIÓN, 2022).

### 2.2.4.3. Garantías que otorga la Estabilidad Jurídica

La estabilidad Jurídica, se da cuando el “Estado estabiliza el orden jurídico al momento de realizarse la inversión privada” (AMADO V. & MIRANDA ALZAMORA, 1996, pág. 19). Lo que significa que al contrato-ley pactado, no se le podrán aplicar nuevas leyes que se promulguen en la actualidad, pues están

blindados con los efectos de los contratos-ley, la estabilidad jurídica garantiza a los inversionistas y a las empresas en que éstos participan, según el caso, los siguientes derechos (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

#### **2.2.4.3.1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta**

La estabilidad tributaria comprende la estabilidad del impuesto a la renta, que consiste en la aplicación del mismo impuesto a la renta que estaba vigente cuando se suscribió el contrato de estabilidad jurídica, esto a pesar que se promulguen nuevas leyes, después (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009).

En materia minera, es rescatable mencionar como se aplica la estabilidad tributaria, “porque comprende al impuesto a la renta; el impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal; impuesto selectivo al consumo; derechos arancelarios e impuestos creados a favor de las municipalidades” (DANÓS ORDÓÑEZ, 2013, pág. 264).

#### **2.2.4.3.2. Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas**

El régimen de libre disponibilidad de divisas es un sistema en el que los individuos y las empresas tienen la libertad de comprar, vender y utilizar divisas extranjeras sin restricciones significativas por parte del gobierno. Esto incluye la capacidad de realizar transacciones en divisas extranjeras para diversos fines, como la importación y exportación de bienes y servicios, la inversión extranjera, y el pago de deudas o compromisos internacionales (D. L. N° 662, 1991).

#### **2.2.4.3.3. Estabilidad del derecho de libre remesa de utilidades**

Este derecho permite transferir libremente las ganancias obtenidas en el país de inversión a su país de origen o a cualquier otro destino sin restricciones significativas (D. L. N° 662, 1991).

#### **2.2.4.3.4. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario**

Se refiere a la garantía que tienen las personas y empresas de acceder al tipo de cambio más ventajoso disponible en el mercado para realizar sus operaciones de cambio de divisas. Este derecho asegura que no se impondrán restricciones arbitrarias ni desfavorables por parte del gobierno en la elección del tipo de cambio (D. L. N° 662, 1991).

#### **2.2.4.3.5. Estabilidad del derecho a la no discriminación**

La estabilidad del derecho a la no discriminación se refiere a la garantía de que todas las personas y entidades, tanto nacionales como extranjeras, recibirán un trato justo e igualitario por parte del gobierno y otras instituciones, sin ser sujetas a discriminación arbitraria o injusta en función de su nacionalidad, origen, género, religión, etnia u otras características (D. L. N° 662, 1991).

#### **2.2.4.3.6. Estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores**

La estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores implica la certeza de que las leyes y políticas laborales permanecerán consistentes y predecibles, sin cambios bruscos que puedan perjudicar a empleadores o empleados (D. L. N° 662, 1991).

#### **2.2.4.3.7. Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones**

La estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones garantiza que las políticas y programas diseñados para fomentar las exportaciones se mantengan constantes y predecibles (D. L. N° 662, 1991).

#### **2.2.4.3.8. En el caso de los contratos de arrendamiento financiero**

La estabilidad en los contratos de arrendamiento financiero implica que las condiciones acordadas en estos contratos se mantendrán firmes y predecibles durante su vigencia (D. L. N° 662, 1991).

#### **Otros derechos**

Pueden acogerse adicionalmente a otros regímenes especiales (D. S. N° 162-92-EF, 1992, pág. Art. 21)

La celebración de convenios de estabilidad jurídica no impide la celebración de otros convenios, aunque traten de la misma materia. (D. S. N° 162-92-EF, 1992, pág. Art. 22)

#### **2.2.4.4. Información que debe contener los convenios de estabilidad jurídica.**

Las partes contratantes deben estar identificadas (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Debe estar establecido el monto de inversión, la modalidad en que se efectuará, así como la valorización en moneda de libre convertibilidad (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Debe estar establecido la empresa y denominación del proyecto en el cual se va invertir (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

El plazo de vigencia de ejecución del convenio de inversión (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Los derechos y garantías a los que se extiende la estabilidad jurídica, con especificación de la norma legal vigente sobre la materia al momento de suscripción del convenio (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

En el caso de estabilidad tributaria, especificación de la norma legal aplicable, así como de las alícuotas y la escala para el cálculo de la materia imponible, de ser el caso, y las deducciones y beneficios correspondientes (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Las causales de rescisión o resolución del convenio (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Las condiciones para la modificación del convenio de común acuerdo entre las partes (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

La formalidad para la renuncia del inversionista, empresa o arrendatario al régimen de estabilidad, para regirse por la legislación común (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

Las condiciones para que opere la cesión de posición contractual (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

#### **2.2.4.5. Causales de resolución de pleno derecho de los convenios de estabilidad jurídica.**

- a) El incumplimiento por parte de los inversionistas o las empresas de efectuar los aportes o adquisiciones a que se hayan comprometido dentro del plazo previsto para el efecto en el respectivo convenio de estabilidad, el mismo que no podrá exceder de dos años (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

- b) El incumplimiento por parte de los inversionistas o las empresas de generar los veinte puestos de trabajo permanentes, o el monto de divisas por concepto de exportaciones a que se hayan obligado dentro del plazo previsto para el efecto en el respectivo convenio de estabilidad, el mismo que no podrá exceder de tres años. El convenio respectivo establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso (D. S. N° 162-92-EF, 1992).
- c) El incumplimiento por parte de los inversionistas o arrendatarios de obtener la autorización previa para proceder a la cesión de su posición contractual (D. S. N° 162-92-EF, 1992).
- d) En el caso de contratos de arrendamiento financiero: la rescisión o resolución del respectivo contrato de arrendamiento financiero (D. S. N° 162-92-EF, 1992).

#### **2.2.4.6. Laguna Jurídica**

Una laguna jurídica, se da cuando para un hecho determinado no existe norma jurídica aplicable, pero se contempla que este debería y es necesario que deba estar normado por el sistema jurídico. Los casos de lagunas jurídicas son excepcionales; puesto que, un determinado hecho crea una laguna jurídica cuando este hecho no está previsto en una norma jurídica vigente, para la circunstancia, situaciones e incidentes de un caso en concreto (RUBIO & ARCE, 2019).

Es así que, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, Decreto Supremo N° 162-92-EF vigentes desde 1998, en el artículo 28°, la resolución de pleno derecho de los convenios de estabilidad jurídica,

únicamente están regulado en los siguientes extremos: el incumplimiento por parte de los inversionistas de efectuar los aportes que se hayan comprometido y el incumplimiento por no generar los veinte puestos de trabajo permanentes, no estando regulado el incumplimiento injustificado de los inversionistas o empresas durante la ejecución de contrato, por incidentes que pueden ocasionar contaminación ambiental, pérdidas humanas.

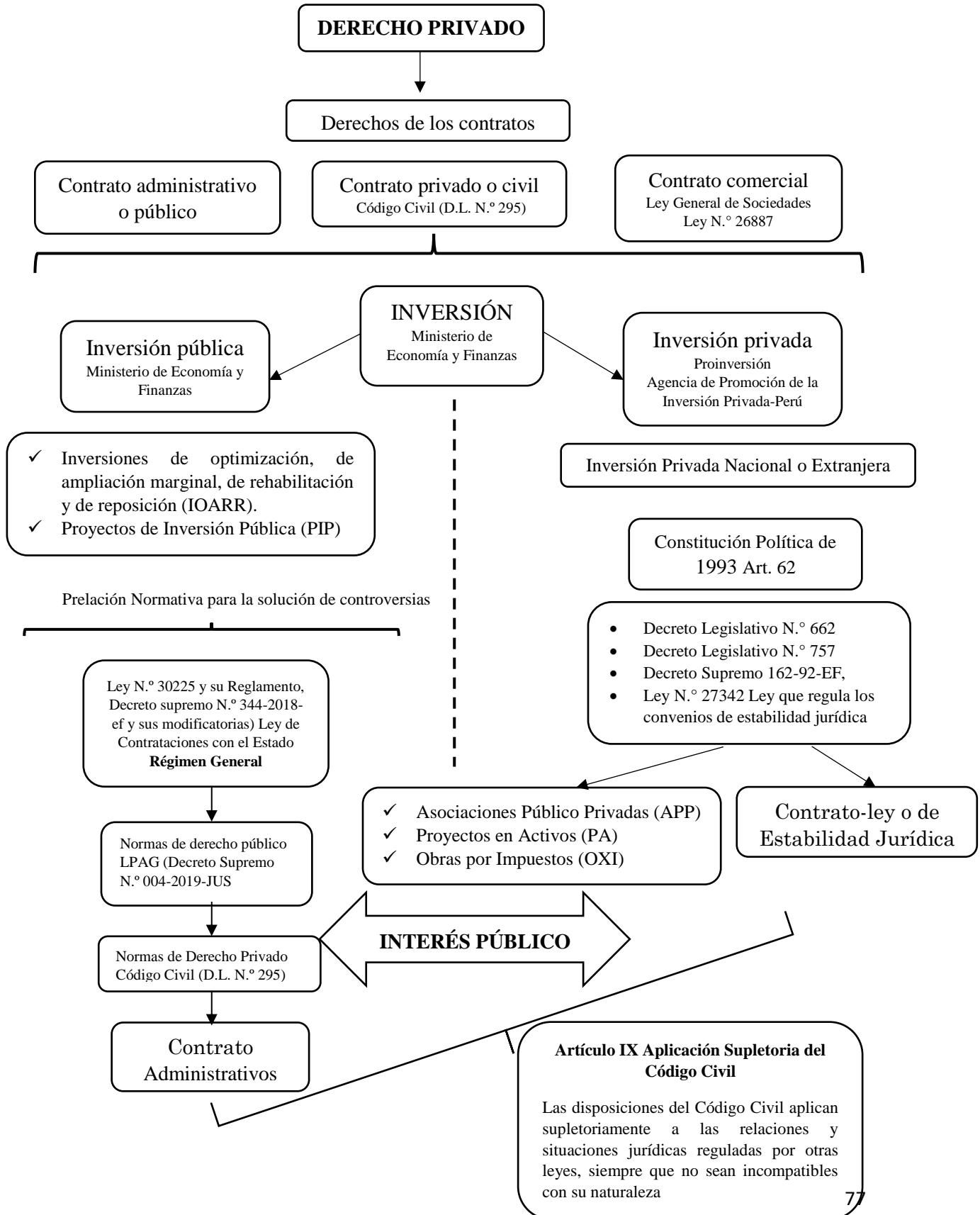
El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, considera que el incumplimiento injustificado es el retraso en la ejecución de las prestaciones se considerará injustificado si el contratista no puede demostrar de manera objetiva que el mayor tiempo transcurrido no es su responsabilidad.

#### **2.2.4.7. Naturaleza de los contratos-ley**

Según el artículo 26 del (D. S. N° 162-92-EF, 1992) los contratos de estabilidad jurídica son de naturaleza Civil, se encuentra regidos por el Código Civil, y de esta misma forma también es tomado por PROINVERSIÓN como a continuación se presenta gráficamente.



**2.2.4.8. Análisis gráfico de la naturaleza jurídica de los contratos de estabilidad jurídica en la legislación peruana**



#### **2.2.4.9. Posturas en la doctrina sobre el artículo 62**

Sobre la vigencia del artículo 62 de la Constitución Política, todavía se encuentran en la doctrina posturas contradictorias, por una parte, se encuentran las que dicen que se vulnera la seguridad jurídica y son pro inversión, y por otro lado están los que afirman que el hecho de que el Estado no pueda modificar acuerdos válidamente pactados, sería contrario al interés público.

Por una parte, tenemos a MIGUEL TORRES MENDEZ, quien pone en discusión la vigencia del artículo 62, por considerar que ésta genera una antinomia constitucional, entre el artículo 58 con el artículo 62 de nuestra Carta Magna, que implican oposición; porque una aprueba y la otra impide el intervencionismo del Estado en relación a la contratación (TORRES MÉNDEZ, 2016).

La oposición que señala es que, en Economía Social de Mercado, de autonomía privada, permite el intervencionismo estatal; por el contrario, en una Economía de Libre Mercado, se adopta la autonomía de voluntad, que no permite tal intervencionismo. Asimismo, este autor después del análisis correspondiente, señala: que la norma que ocasiona la antinomia “fue incorporada por error o dolo en la Constitución peruana de 1993” (TORRES MÉNDEZ, 2016).

Para este autor, el artículo 62 tiene un innegable carácter doloso, porque a través de esta norma se pretende favorecer a las inversiones de gran magnitud; toda vez, que pretende mantener indemne e intangible su poder económico.

Asimismo, manifiesta que la norma que ha generado la antinomia o el problema es el artículo 62; y en consecuencia este artículo resulta errónea o dolosa, en el título económico de la Constitución de 1993. Pero para solucionar dicho

problema este autor propone la invalidez del artículo 62 (TORRES MÉNDEZ, 2016).

Contrariamente, GUTIERREZ CAMACHO, considera que “no existe instrumento jurídico que pueda alterar el contenido o contexto legal en que fueron aprobados estos contratos” (GUTIERREZ CAMACHO, 2020, pág. 71); toda vez, que considera que si fuera el caso, que durante el tiempo de ejecución de un convenio de estabilidad jurídica, fuera declarado inconstitucional el artículo 62, se pregunta si, ¿el contrato de estabilidad jurídica seguirá vigente? para el inversionista o si quedara derogado por ser declarado inconstitucional, el autor considera que los contratos ley forman parte del orden público económico de la Constitución; y por ello, se creó un régimen especial para la inversión, según GUTIERREZ CAMACHO, el contrato ley cumple un rol y tiene importancia en el desarrollo de nuestra economía, en tal efecto, se debe interpretar que el legislador a deseado crear un círculo o isla de intangibilidad, por el cual el Estado no podrá alterar sus términos ni con una ley o resoluciones. Asimismo, defiende que los convenios de estabilidad jurídica, tienen un estatus constitucional, y de esta forma otorga a lo pactado un blindaje constitucional, por el cual las leyes que se dictan con posterioridad son impenetrables al contrato de estabilidad jurídica (GUTIERREZ CAMACHO, 2020).

Para, INFANTES CISNEROS, el art. 62 de la Constitución es una norma, que permite de manera eficiente que los contratos no sufran alteraciones por el riesgo político, que es un riesgo de mayor peligro para los inversionistas. Las decisiones políticas, tienen una influencia mayormente populista, y estas pueden pretender alterar los términos de los contratantes, y ello puede causar

detrimento a dichos intereses causando altos costos sociales (INFANTE CISNEROS, 2022).

En esa misma línea, considera que el Código Civil ya contempla instituciones, que para el autor no serían recomendables, como la rescisión del contrato por lesión, la nulidad del contrato o la ineficacia del contrato, para el autor “sería cruel permitir que el Estado pueda intervenir ex post la libertad de contratación cuyo correlato no es sino la estabilidad contractual” (INFANTE CISNEROS, 2022, pág. 222).

Por su parte, MARCIAL RUBIO CORREA, considera, que el artículo en discusión, establece que los convenios están amparados por la teoría de los derechos adquiridos; de esta forma, los acuerdos pactados no pueden ser alterados por leyes posteriores; no obstante, el Tribunal Constitucional, ha determinado que la libertad contractual en la Constitución esta enteramente relacionada entre el inciso 14 del artículo 2 y el artículo 62 de la Constitución; de ahí que, ningún contrato debe ser contrario a normas de interés general o público; toda vez, que sería contrario al primer dispositivo; de la misma manera, el Tribunal estima, que el poder legislativo puede variar contratos previos, por mandato de leyes cuando se esté vulnerando el interés general; no sin antes, sustentar la racionalidad y proporcionalidad de la modificación (RUBIO CORREA M. , APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EN EL TIEMPO, 2022).

Por su parte, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ sostiene que “En vez de recurrir al contrato-ley para dar seguridad a la inversión privada, nacional y extranjera,

necesaria para nuestro desarrollo, se debe generar estabilidad política, económica y jurídica.” (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 92)

Asimismo; menciona, si el artículo 62; ordena que los acuerdos no pueden ser reformados por leyes, la figura del convenio de estabilidad jurídica habría quedado sin uso; toda vez, que la inalterabilidad de los acuerdos contractuales no es exclusiva de los convenios de estabilidad jurídica; sino un atributo de todo tipo de contrato ya sea privado o administrativo. No pudiendo ser variado por el poder legislativo del Estado, y serán los mismos convenios de estabilidad jurídica que establecen que los acuerdos no pueden ser modificados por leyes que se promulguen con posterioridad y nada podrá afectar a la legislación vigente en el momento de su celebración, que tendrá que ser aplicada de forma ultractiva (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

Ahora bien, realizada la comparación, con el contrato civil, que se encuentra en la etapa de ejecución; toda vez, que estos si pueden ser modificados por leyes ulteriores, aun mas, cuando la Ley N.º 28389, promulgada el 17 de noviembre de 2004, establece la teoría de los hechos consumados en la legislación peruana, que la ley se aplica a los efectos de las situaciones y relaciones jurídicas existentes (TORRES VÁSQUEZ, 2021).

Para BALDO KRESALJA, los contratos-ley establecen garantías y otorgan seguridades a los inversionistas, son contratos de prestaciones recíprocas; por el cual el Estado no debe dejar de cumplir con una obligación de no hacer, que conlleva a mantener inalterable las garantías a los inversores, mediante este tipo de contratos.

Para este autor, los contratos-ley, tienen reconocimiento y protección constitucional que prescribe la imposibilidad jurídica de ser alterados a través de acto legislativo.

A su juicio, instaurar a través de contratos garantías, que superan el marco de una ley autoritativa, podría ser considerado como un abuso del derecho en el área contractual, que podrían ser arreglados por medio de modificaciones legislativas al contrato, que tengan el carácter de normas imperativas, y estarán respaldadas por dos normas que establece la Constitución; por el artículo 103, que establece que la Constitución no ampara el abuso del Derecho y el artículo 2, en su inciso 14, que reconoce la libertad de contratar con fines lícitos siempre que no se contravengan normas de orden público (KRESALJA & OCHOA, 2019).

Para Miguel Torres Méndez, la inclusión del artículo 62° en la Constitución ha reavivado una antigua y absurda polémica sobre el conflicto entre la autonomía de la voluntad y el intervencionismo del Estado. Este debate representa un lamentable y vergonzoso retroceso para la Teoría General del Contrato en el país, resultando insólito y desconcertante. Además, considera que esta discusión es inútil y perjudicial tanto a nivel teórico como práctico, y señala que la legislación peruana, a través de la Constitución, ha permitido un retroceso en materia de Derecho Contractual (TORRES MÉNDEZ, 2016).

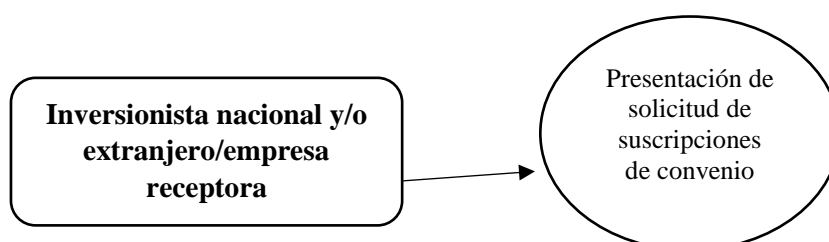
Avanzando en el tema; contemporáneamente, ya no se cuestiona sobre este conflicto entre la autonomía y el intervencionismo que tenía como antecedente el conflicto entre iusnaturalismo y el positivismo, y por el contrario era una discusión superada desde ya bastante tiempo en favor del intervencionismo.

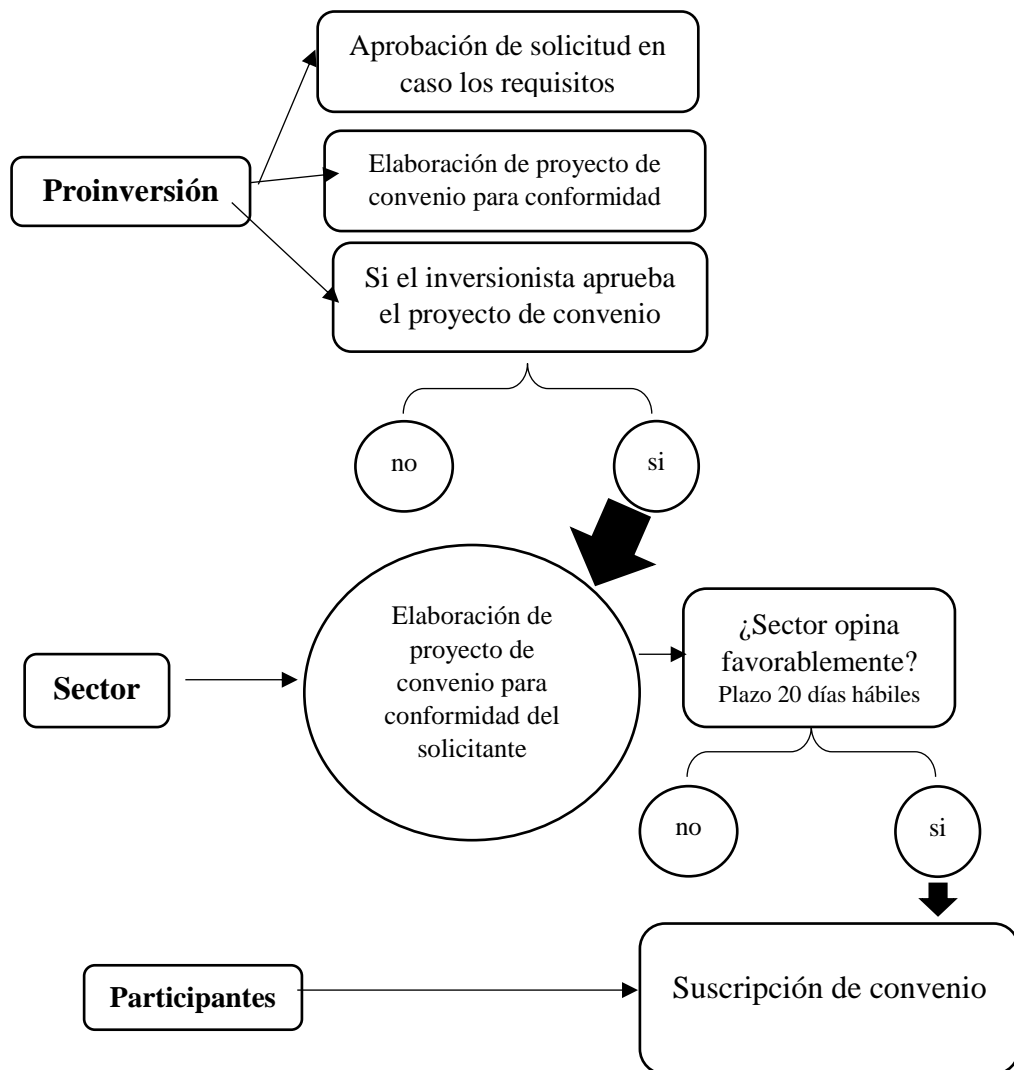
Siguiente en este razonamiento, que nos encontramos en Economía Social de Mercado, y no en una Economía de Libre Mercado, el cual es el fundamento para la solución de esta discusión, y éticamente también en lo correcto para la contratación o mercado; porque es lo bueno y mejor, para el mismo, de acuerdo a la Justicia Social, en relación con el pensamiento humanista que debe orientar o guiar siempre al Derecho. Las empresas no siempre van actuar con justicia social, con los consumidores, es por ello que resulta necesario e incluso un deber del Estado su intervención, y es posible a través de una economía social de mercado. La justicia social, es un principio social por el cual se puede enseñar a la sociedad y otorgar a este bienestar común (TORRES MÉNDEZ, 2016).

#### **2.2.4.10. Procedimiento o trámite convenio de estabilidad jurídica**

A través de la suscripción de estos convenios, estado peruano otorga garantías de estabilidad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros, y a las empresas receptoras de inversión, tanto en el caso de constitución de nuevas empresas, así como para la ampliación del capital social de empresas establecidas. La vigencia de los convenios es de 10 años. En el caso de concesiones, el plazo de vigencia del convenio de estabilidad jurídica se extiende por el plazo de vigencia de concesión.

#### **2.2.4.11. Gráfico del procedimiento para suscribir un convenio de estabilidad jurídica con inversionistas nacionales o extranjeros**





**Sector:** Ministerio cuya competencia directa o indirectamente esté vinculada con la actividad económica u objeto social de la empresa receptora de la inversión

**Fuente:** (PROINVERSIÓN, 2022)

#### 2.2.4.12. Tipos o clases de Contratos-Ley o de inversión

Existe dos tipos de contratos-ley en el Perú, los cuales son:

##### 2.2.4.12.1. El Régimen General

Este tipo de contratos-ley o convenios de Estabilidad jurídica están regulados en el Decreto Legislativo N.º 662 y Decreto Legislativo N.º 757, la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto



Supremo N.º 162-92-EF es el Reglamento de los Regímenes de Garantías a la Inversión Privada (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009).

#### **2.2.4.12.2. Regímenes especiales**

Tenemos dos clases de convenios sectoriales los cuales son:

##### **2.2.4.12.2.1. Legislación minera**

Está regulado por la Ley General de Minería, su Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, publicado el 14 de junio de 1992.

##### **2.2.4.12.2.2. Legislación de hidrocarburos**

Este sector está regulado en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada por Decreto ley N.º 26221, publicada el 30 de agosto de 1993, incluyendo a través de la Ley N.º 28176, para inversiones en plantas de procesamiento de Gas Natural, estos contratos están divididos en dos fases: una de exploración que puede ser de hasta 7 años, y puede ser extendida hasta por 3 años; y la fase de explotación que está referida a la extracción misma del mineral “en el caso de la explotación hasta completar 30 años (para explotación de petróleo crudo) o hasta completar 40 años (para explotación de gas natural)” (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009, pág. 307).

E incluso la ley regula que el inversionista pueda pedir un tiempo de retención de un máximo de 10 años. Haciendo un total de hasta 50 años que puede durar una inversión privada, únicamente suscribiendo un contrato-ley.

#### **2.2.4.13. Ventaja de los contratos-ley en el Perú**

Un aspecto, que podemos rescatar como ventaja de los contratos-ley con relación a la estabilidad garantizada al inversionista extranjero, es el interés creciente de muchas empresas e inversionistas tanto nacionales como del exterior del país, que desean firmar contratos de estabilidad jurídica con nuestro país; por los beneficios que estos otorgan, que garantizan la recuperación de sus inversiones en cortos periodos de tiempo debido al mínimo porcentaje de riesgo que asumen los inversionistas, razón por la cual estas estabilidades son muy cotizadas por estos, como se puede ver en la página de Proinversión (BURGA ESPINOZA, 2016).

En esa misma línea, también resaltan el efecto positivo, considerándolos como instrumentos que atrajeron la inversión al país, que están vinculadas a la concesión de infraestructura y la explotación de recursos naturales (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009). Es innegable que el Perú necesita de inversiones, pero en la medida, que estas le sean beneficiosas y productivas para el país.

#### **2.2.4.14. Desventajas de los contratos-ley en el Perú**

Una problemática fundamental es el evidente tratamiento discriminatorio y ventajoso que se les otorga a las normas que están referidas a Contratos Ley, como por ejemplo a los montos mínimos de inversión que se pusieron como requisito para celebrar este tipo de contratos, el cuestionamiento radica en ¿cuál es la razón para este Límite?, “Su existencia lleva implícito el reconocimiento del Estado de que en el país no existe estabilidad jurídica y que son necesarias figuras de este tipo para dar estabilidad al inversionista”

(GUTIERREZ CAMACHO, 2020, pág. 70). El contrato-ley lleva inherente la aceptación del Estado, de que en nuestro país no existe estabilidad y que es necesario esta figura para garantizarle al inversionista la estabilidad o favorecimiento que necesita para que su inversión sea segura.

Otra desventaja que encontramos, es que existe un cierto monto mínimo para poder acceder a estas garantías, lo que significa que una simple PYME, que tiene inversiones menores, no podría acceder a este derecho de estabilidad jurídica, pero cabe resaltar lo siguiente, las pequeñas y medianas empresas pagan impuestos, también están inmersos en la economía peruana, también compran acciones, bonos y efectivo; además que la economía peruana es promovida en gran medida por las pequeñas y medianas empresas. Por ende, ¿por qué se hace esta diferencia? muy evidente a este tipo de inversionistas y se favorece a los grandes inversionistas otorgándoles además de seguridades jurídicas, estar exceptos de pagar impuestos entre otros, pero para ello la Constitución no hace ninguna diferenciación para entregar esos beneficios (GUTIERREZ CAMACHO, 2020).

El reconocimiento tácito de nuestra legislación, que nuestro país es un país inseguro, por lo que tienen que crear leyes para otorgar seguridades y estabilidades a los inversionistas, nos hace cuestionarnos si el contrato-ley es una institución irremplazable, la respuesta es, NO, como precisa TORRES, “en vez de recurrir al contrato-ley para dar seguridad a la inversión privada nacional y extranjera, necesaria para nuestro desarrollo, se debe generar estabilidad política, económica y jurídica” (TORRES VÁSQUEZ, 2021, pág. 92). En el país.

En esa misma línea, un problema de esta institución de los contratos-ley, es que existe una doble regulación, puesto que la institución de los contratos, ya por sí misma es una fuente de obligaciones, cayendo en innecesaria crear otra institución jurídica para regular las seguridades y estabildades, que ya son regulados por la contratación general.

#### **2.2.4.15. Desventajas de suscribir los contratos-ley a nivel ambiental**

Las desventajas de suscribir contratos-ley en materia ambiental, radica principalmente en la contaminación ambiental y humana que dejan las empresas por las actividades extractivas que realizan.

El modelo económico basado en la exportación de materias primas en Perú se caracteriza por la extracción masiva de recursos naturales no renovables, lo que implica una significativa alteración del territorio. Este proceso genera un gran impacto tanto social como ambiental, incrementando notablemente las situaciones en las que se vulneran los derechos humanos. Esto se debe, en gran medida, a la creciente expansión de la minería y la explotación de hidrocarburos (COMISIÓN INTERAMERICANA DE JURISTAS, 2016).

Los Impactos negativos de las industrias extractivas que podemos precisar son los siguientes: las graves contaminación de la población de la Oroya, que se encuentra registrado en trabajos de (CASANA DE BURGA, 2016) y (COMISIÓN INTERAMERICANA DE JURISTAS, 2016). Así también, según la Comisión Internacional de Juristas precisan que “La Defensoría del Pueblo señala que a julio del 2015 se registraban 8.616 pasivos ambientales mineros (PAM) en 21 regiones del Perú, 1.735 PAM de alto riesgo y 2.546 PAM de muy alto riesgo.” (COMISIÓN INTERAMERICANA DE JURISTAS, 2016, pág. 22). Otra desventaja relevante de podemos mencionar

es la tercerización del trabajo en el sector minero, en ese mismo sentido, las extensiones de tierras dadas en concesión para actividades extractivas mineras hasta el 2014, “han alcanzaron al 20 por ciento del territorio nacional con 25.9 millones de hectáreas” (COMISIÓN INTERAMERICANA DE JURISTAS, 2016, pág. 16). Tomando como fuente a la Autoridad Nacional del Agua, la Comisión Interamericana de Juristas menciona que existen 21 ríos que han sido contaminados por actividades mineras, Aunado al impacto ambiental que existe, también podemos mencionar la impunidad que se ha dado por las protestas sociales, que encuentran directamente relacionadas a empresas que se dedican a actividades extractivas (COMISIÓN INTERAMERICANA DE JURISTAS, 2016).

Para complementar la idea, es preciso saber cuánto es que realmente aporta las actividades extractivas en nuestro país, por ello extraemos cifras oficiales del informe técnico trimestral del INEI, de noviembre del 2022 el cual indica que, durante el tercer trimestre de 2022, la actividad de extracción de petróleo, gas, minerales y servicios relacionados, medida a precios constantes de 2007, experimentó una disminución del 4.2%. Esta caída se debió a una menor producción tanto en minerales y servicios conexos, que bajaron un 3.4%, como en petróleo crudo, gas natural y servicios conexos, que disminuyeron un 9.8% (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2022).

La reducción en la extracción de minerales y servicios relacionados se explica por las menores producciones de molibdeno (-24.1%), plata (-11.8%), zinc (-6.8%), plomo (-4.1%), oro (-3.0%) y estaño (-1.4%). Sin embargo, la

producción de cobre aumentó en un 1.5% y la de hierro en un 0.8% (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2022).

En cuanto a la extracción de petróleo crudo, gas natural y servicios conexos, la disminución del 9.8% se debió principalmente a una baja del 27.5% en la producción de líquidos de gas natural, a pesar de un incremento del 12.9% en la extracción de gas natural y del 3.7% en la de petróleo crudo. (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2022).

Es importante señalar que este periodo se vio afectado por conflictos socioambientales, factores climáticos y problemas técnicos, lo que resultó en suspensiones temporales de las actividades productivas en algunas empresas. En el acumulado hasta el tercer trimestre de 2022, la extracción de petróleo, gas y minerales a precios constantes de 2007 cayó un 1.5%, debido a la menor producción en la extracción de minerales y servicios conexos (-2.9%), aunque esto se vio parcialmente compensado por un aumento del 6.9% en la producción de petróleo crudo, gas natural y servicios conexos. Durante los últimos cuatro trimestres, el valor agregado bruto de esta actividad disminuyó un 1.7% (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2022).

Asimismo, podemos extraer el cálculo del PBI, trimestral, por el método de la producción en cuadros de oferta y utilización 2007 al 2014 y en las estimaciones anuales de los años 2015 al 2016, que menciona que de todas las actividades extractivas que incluyen: **Extracción de Petróleo, Gas, Minerales y Servicios Conexos**, equivalen a **14,4%** de todo el PBI anual, lo que nos hace concluir que a pesar que en el país hay una buena cantidad de

inversiones, estas no aportan tanto a la economía peruana (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA, 2022).

#### **2.2.4.16. Análisis económico del derecho sobre los contratos-ley en el tema ambiental**

La metodología del análisis económico del derecho, persigue la aplicación de los métodos de la ciencia económica al Derecho, “Lo que busca es establecer los costos y los beneficios de determinadas conductas, y como el Derecho está plagado de conductas” (BULLARD GONZÁLEZ, 2006, pág. 41).

Realizando un análisis costo-beneficio de los contratos-ley en las actividades extractivas que mencionamos líneas arriba, y viendo que el aporte al PBI, es únicamente en un 8% de todas las actividades mineras, que sería el beneficio, en comparación con la contaminación humana y ambiental que dejan las empresas tras la explotación que realizan, que vendría a ser el costo, que asume el Estado peruano; debemos advertir que el costo es mayor que los beneficios que se adquieren de estas actividades (ARANZAMENDI NINACONDO, 2010).

Este enfoque también busca evitar la promulgación de normas meramente populistas, que no sean aplicables en la práctica o que carezcan de utilidad. En cambio, promueve la creación de un derecho eficaz y eficiente, optimizando así los recursos del Estado (ARANZAMENDI NINACONDO, 2010).

### **2.2.5. INTERVENCIONISMO ESTATAL EN EL CONTRATO**

#### **2.2.5.1. Concepto y fundamentos**

El principio de autonomía de la voluntad permite a las partes establecer libremente el contenido de un contrato, y su carácter vinculante asegura que

sus términos no puedan ser modificados por leyes u otras disposiciones artículo 62 de la Constitución. Sin embargo, este principio tiene límites establecidos por el abuso del derecho, las normas imperativas, el orden público, las buenas costumbres y el interés social, público o ético establecidos en el artículo 1355. Los acuerdos son justos cuando las partes actúan dentro de los límites constitucionales y legales, armonizando sus intereses individuales con los generales (KRESALJA & OCHOA, 2019).

El derecho de contratos ha evolucionado más allá del principio medieval de que "lo libremente acordado es justo", reconociendo las diferentes categorías de personas y protegiendo a los más vulnerables, como consumidores y usuarios de servicios. La intervención estatal en los contratos se justifica para proteger al consumidor, el medio ambiente, los recursos naturales, la salud y la moral pública, así como en situaciones de perturbación social y económica o relaciones asimétricas entre proveedores y consumidores (KRESALJA & OCHOA, 2019).

El mercado es el espacio donde se intercambian bienes y servicios a través de contratos. Los participantes en el mercado son personas reales, y sin regulación, la parte más fuerte puede abusar de la más débil. Un ejemplo claro de la necesidad de regulación es la crisis financiera de 2008 en Estados Unidos, causada por la falta de regulación en la actividad bancaria, lo que llevó a la ruina económica de millones de personas y obligó al Estado a intervenir para regular el mercado financiero (KRESALJA & OCHOA, 2019).

Una sociedad que defiende ciegamente la inviolabilidad de los contratos, asumiendo que todos los contratantes son iguales, libres y solidarios, ignora la realidad. El contratante fuerte a menudo abusa del débil, priorizando el lucro



sobre la salud pública, la moral, el medio ambiente y los recursos naturales. El artículo 59 de la Constitución establece que el Estado debe fomentar la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y empresa, siempre que estas libertades no perjudiquen la moral, la salud o la seguridad pública. El Estado también debe brindar oportunidades a los sectores desfavorecidos y promover las pequeñas empresas (KRESALJA & OCHOA, 2019).

En un Estado de derecho, nadie puede actuar arbitrariamente; las actividades laborales, empresariales, comerciales o industriales deben desarrollarse dentro de los límites legales para garantizar la moral, la salud y la seguridad pública, brindando oportunidades a quienes sufren desigualdades. Es esencial defender la libertad de todos, no solo de los más fuertes. La libre iniciativa privada es crucial para el desarrollo, pero no debe descuidarse el desarrollo social. Los contratos deben cumplirse exacta y puntualmente, siempre que no contravengan el ordenamiento jurídico, y que las circunstancias de su celebración se mantengan al momento de su ejecución (KRESALJA & OCHOA, 2019).

La conciliación entre intereses económicos y sociales es vital para lograr un crecimiento económico con desarrollo social. Esta es la tarea del jurista: conciliar lo racional con lo razonable para evitar que el hombre se convierta en lobo del hombre. La libertad de contratar debe ejercerse dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, incluyendo el abuso del derecho, las normas imperativas, el orden público, las buenas costumbres y el interés social. El Estado debe intervenir en los contratos para imponer reglas

o delimitar su contenido de manera razonable, garantizando así un equilibrio justo y equitativo (KRESALJA & OCHOA, 2019).

### **2.2.5.2. Límites del intervencionismo en economías de mercado**

El intervencionismo en una economía social de mercado tiene límites importantes que buscan equilibrar la intervención del Estado con la libertad del mercado. Estos límites son cruciales para garantizar que la intervención no ahogue la eficiencia del mercado ni vulnere las libertades económicas individuales. A continuación, se detallan algunos de los principales límites del intervencionismo en una economía social de mercado:

#### **2.2.5.2.1. Libertad de empresa**

La constitución vigente, que es un derecho fundamental, dentro de los principios generales, el artículo 58 indica la iniciativa privada es libre, y en el artículo 2 inciso 17, que cualquier persona tiene derecho a ser participe individual o asociadamente, en la vida económica de la nación, también cabe mencionar, el artículo 59, regula la libertad de empresa, comercio e industria. La libertad de empresa, es la base en la que se sustenta el sistema económico constitucional del Perú (KRESALJA & OCHOA, 2019).

La libertad de empresa, en primer párrafo del artículo 60 de la constitución política, establece que el estado garantiza el pluralismo económico, lo que debemos entender como la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa y esta es la base de la economía nacional. Y es la razón por la cual, la libertad de los empresarios en el Perú está garantizada cualquiera sea el tipo de empresa o de sociedad mercantil, asimismo, la actividad

empresarial pública recibe el mismo tratamiento legal que la privada (KRESALJA & OCHOA, 2019).

Para que la libertad de empresa sea eficiente, es necesario que exista una regulación promercado, que este dirigida a generar riqueza y distribuirla equitativamente, antiburocrática, y que este destinado a servir al consumidor. Pero esta regulación debe garantizar la marcha del mercado y a fiscalizarlo, para evitar que el Estado, tenga una intervención directa en el mercado. Pero la libertad de empresa, no es un derecho ilimitado, sino por el contrario, el ejercicio de las empresas debe ser regulado, en el entendido, que deben ajustarse a las condiciones que le impone la Constitución (KRESALJA & OCHOA, 2019).

También tenemos como límites del intervencionismo a los derechos individuales que tiene que ver con derechos fundamentales y tampoco debe afectar la propiedad privada, no debe resultar en expropiaciones injustificadas o limitaciones excesivas a la propiedad privada, salvo en casos debidamente justificados por el interés público, el intervencionismo no debe crear barreras innecesarias a la entrada en el mercado ni favorecer indebidamente a ciertas empresas o sectores. La competencia justa debe ser preservada para fomentar la innovación y la eficiencia (KRESALJA & OCHOA, 2019).

#### **2.2.5.2.2. Límites a su ejercicio**

El reconocimiento del derecho de libre iniciativa económica privada y el de libertad de empresa, no supone nunca el ejercicio ilimitado de esos derechos, no es desconocido las facultades que tiene el estado para regular

el ordenamiento en materia económica, sino el alcance y la profundidad de esta regulación (KRESALJA & OCHOA, 2019).

El artículo 59 de la constitución de 1993, establece que el ejercicio de la libertad de empresa, no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud ni a la seguridad pública, que es un límite externo. Son conceptos jurídicos que están relacionados necesariamente a lo público, que no pueden ser definidas desde el ámbito privado, porque ello generaría una inseguridad jurídica (KRESALJA & OCHOA, 2019).

### **2.2.5.3. Economía social de mercado**

#### **2.2.5.3.1. Definición y características**

La economía social de mercado se sustenta en dos pilares del liberalismo económico: el individualismo, que sostiene la libertad del ser humano y su derecho a disponer libremente de su propiedad, y la idea de que la competencia económica es un medio eficaz para alcanzar el desarrollo. Sin embargo, se distingue de ese liberalismo en que el mercado está organizado deliberadamente mediante un sistema de reglas o instituciones con un propósito específico, sin ignorar que la libertad guía las decisiones económicas. Además, se diferencia porque los objetivos sociales son tan importantes como los económicos, promoviendo la participación activa de los trabajadores en empresas de cierta magnitud (KRESALJA & OCHOA, 2019).

Se reconoce que la competencia cumple funciones económicas cruciales, como el uso productivo del trabajo y el capital, lo que trae beneficios sociales significativos al evitar el mal uso de la propiedad privada y

fomentar la eficiencia económica y el óptimo suministro para los consumidores. La solidaridad defendida en este sistema implica que el orden económico no debe beneficiar solo a un grupo, sino que las oportunidades de ganar o perder deben distribuirse de manera equitativa entre todos los grupos de la sociedad. Así, al existir igualdad de oportunidades para todos dentro de las reglas establecidas, el sistema económico será políticamente aceptado y defendido por todos los ciudadanos (KRESALJA & OCHOA, 2019).

#### **2.2.5.4. Características de una economía social de mercado**

El mercado y la competencia no deben ser vistos como privilegios exclusivos de los empresarios, sino como mecanismos que garantizan la libertad de los consumidores, empleadores y trabajadores, además de ser herramientas para mejorar el rendimiento económico. Para evitar la formación de carteles y la concentración de poder económico, es crucial contar con una legislación antimonopolio, ya que, sin ella, se podrían obstaculizar los objetivos y funciones del mercado (KRESALJA & OCHOA, 2019).

El mercado y la competencia operan de manera óptima cuando el Estado establece normas claras a través del sistema monetario y el orden jurídico, sin intervenir constantemente en el proceso económico. Esto requiere un Estado fuerte e independiente de los grupos de poder económico, acompañado de un aparato administrativo y judicial que sea independiente y libre de corrupción.

Su implementación se basa en dos principios: el de solidaridad, que busca un equilibrio político y social y la promoción del bien común, y el de subsidiariedad, que establece que lo que los individuos o grupos sociales

pueden hacer por sí mismos no debe ser asumido por el Estado (KRESALJA & OCHOA, 2019).

#### **2.2.5.5. Su incorporación en la Constitución de 1993**

El artículo 58 subraya la importancia de la libertad económica y la iniciativa privada, permitiendo que los ciudadanos y las empresas operen en una economía social de mercado. Este artículo también define el papel del Estado, que se limita a orientar el desarrollo del país mediante políticas y planes no obligatorios, excepto en situaciones excepcionales que se tratarán más adelante (KRESALJA & OCHOA, 2019).

Además, el Estado tiene una función esencial en áreas como el empleo, la salud, la educación, la seguridad y los servicios públicos e infraestructura, actividades que requieren grandes inversiones y pueden influir significativamente en las empresas relacionadas. Así, el modelo de economía social de mercado no impide al Estado desempeñar un papel económico decisivo con gran impacto en la vida de los ciudadanos (KRESALJA & OCHOA, 2019).

El artículo 59 de la Constitución, titulado "Rol económico del Estado", establece que el Estado debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y de empresa. No obstante, el ejercicio de estas libertades no debe perjudicar la moral, la salud o la seguridad pública, límites compatibles con el modelo constitucionalizado. Además, el Estado está autorizado para intervenir y superar las desigualdades económicas, promoviendo pequeñas empresas en diversas modalidades, como las

familiares, artesanales, cooperativas e individuales de responsabilidad limitada (KRESALJA & OCHOA, 2019).

En resumen, aunque el modelo de economía social de mercado garantiza la libertad económica y fomenta la competencia, también permite al Estado utilizar diversas herramientas para construir un estado social y democrático de derecho (KRESALJA & OCHOA, 2019).

## **2.2.6. CONTEXTO LEGAL Y NORMATIVO**

### **Legislación peruana**

#### **2.2.6.1. Normas y leyes que regulan los contratos-ley**

1. Código Civil peruano en el artículo 1357 de 1984.
2. Decreto Legislativo N.º 662, publicado el 2 de setiembre de 1991 que otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías.
3. Decreto Legislativo N.º 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada publicada el 13 de noviembre de 1991.
4. Decreto Supremo N.º 162-92-EF, Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, publicado el 12 de octubre de 1992.
5. Constitución Política peruana de 1993 en el artículo 62.
6. Ley N° 27342 Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo del Decreto Legislativo N.º 662 publicado el 06 de setiembre del año 2000.
7. Ley N° 27391 Ley que modifica las Leyes N.º 27342 y 27343 publicada en fecha 30 de diciembre del año 2000.

8. Ley N° 27514 modifica el Régimen de Suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica, publicada en fecha 28 de agosto del año 2001.
9. Decreto legislativo N° 1011 modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, publicada en fecha 11 de mayo de 2008.
10. Decreto supremo N° 148-2008-EF aprueban Reglamento del Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N.º 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad al Título, publicado en fecha 09 de diciembre de 2008.
11. Ley N° 30296 Ley que Promueve la Reactivación de la Economía, publicada en fecha 31 de diciembre de 2014.
12. Decreto legislativo N° 1261 Modifica la Ley del Impuesto a la Renta, publica en fecha 10 de diciembre 2016. (PROINVERSIÓN, 2022)
13. Ley N° 26285, dispone en su artículo 3, en el Sector de Telecomunicaciones.
14. Ley N° 26221, artículo 12, en el Sector de Hidrocarburos
15. Decreto Ley N° 25844, que señala que los contratos tienen fuerza de ley, en el artículo 104.
16. Ley de Concesiones Eléctricas en el Título VIII, titulado "Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión Privada" en el Artículo 104.
17. Ley N° 28176 de promoción de la inversión.



18. Ley General de Minería, Decreto Legislativo N° 109 publicado el 13 de junio de 1981; en los artículos 155 y 157.
19. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-93-EM, de fecha 2 de junio de 1992.
20. Ley N° 30327 de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de fecha 20 de mayo de 2015 (PROINVERSIÓN, 2022).

#### **2.2.6.2. Análisis histórico**

Por los años ochenta, tanto como en el Perú y en el resto de Latinoamérica, la crisis económica se estableció, la deuda externa había sido dejada de pagar y la situación interna de crisis socioeconómica de los países latinoamericanos, creó en los inversionistas una imagen de incertidumbre y desconfianza para realizar inversiones en estos países.

Los Estados Unidos de América, al observar la crisis financiera, social y económica, invitó a 10 países latinoamericanos, a la denominada el Consenso de Washington, reunión que tuvo lugar en noviembre de 1989, entre sus recomendaciones más resaltantes para nuestro tema son: liberalizar el comercio exterior, liberalizar los flujos de inversión extranjera, estas recomendaciones fueron hechas por entes económicos internacionales, como el gobierno de Estados Unidos, la Reserva Federal, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, para los países latinoamericanos, aunque no para Estados Unidos, ya que "...desde luego, Washington no siempre practica lo que recomienda a los extranjeros" (SERRATO BUITRAGO, 2013, pág. 175).

A inicios de los años 90 se implementó la institución jurídica de los contratos-ley en el Perú, por la inflación y el terrorismo, el país, se encontraba en una crisis económica y política, esta institución se implementó con la finalidad de atraer la inversión extranjera al país (SANTA MARIA BYRNE & JOO GARFIAS, 2009).

“Este tipo de acuerdos no existió siempre. De hecho, a pesar del antecedente señalado en el Código Civil de 1984, no tienen precedentes en la Constitución histórica del Perú ni en el constitucionalismo comparado” (SANTISTEVAN DE NORIEGA, 2004, pág. 583).

En el caso relevante Barcelona Traction la Corte Internacional de Justicia de La Haya mencionó que la mejor forma de proteger la inversión extranjera era firmar convenios entre estados y empresas transnacionales, en ese contexto surge la idea de crear contratos estatales, que serían incorporados progresivamente a nivel constitucional en las legislaciones incluido el Perú (SANTISTEVAN DE NORIEGA, 2004).

### **2.2.6.3. Regulación internacional**

#### **2.2.6.3.1. La inversión extranjera directa en Chile**

En el país de Chile, en el año 2016 han modificado el Decreto Ley N.º 600, el estatuto de la inversión extranjera de 1974, que tenía fuerza de ley, el cual se derogó para los nuevos proyectos de inversión, por la Ley 20.848 sobre la inversión extranjera directa, vigente desde el 01 de enero de 2016, que creó esa nueva institucionalidad en Chile, la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera que también es denominado InvestChile (BURGA ESPINOZA, 2016).

Es importante analizar el caso de Chile, porque ellos en el 2015, derogaron el Decreto Ley 600, justificando dicha derogación en lo siguiente: indicaron que este Decreto había nacido en otra etapa de su historia como país, cuando tenían la necesidad de atraer la inversión extranjera por lo que necesitaban un marco muy particular o especial para los inversionistas que querían que inviertan en su país, pero en la actualidad no necesitan de estos regímenes de excepción o sui generis, porque Chile, ya cuenta con un estatus a nivel internacional, una estabilidad económica, social e institucional; esto les otorgó la tranquilidad de avanzar y derogar dicho Decreto Ley y modificarla por otra con los requerimientos de la actualidad. Debemos rescatar principalmente, que esta nueva ley, ya no otorga la posibilidad de suscribir contratos de estabilidad tributaria, asimismo, en cuenta a aquellos contratos que fueron suscritos antes de la derogatoria de la antigua normativa, se ha regulado disposiciones transitorias manteniendo para ellos los derechos y obligaciones, pero únicamente por 4 años, siendo el plazo máximo para mantener el convenio de estabilidad. Y durante este periodo de 4 años, se puede suscribir nuevos contratos de invariabilidad tributaria, al amparo de la antigua normativa, pero con la tasa estabilizada del impuesto a la renta de 44,45% (BURGA ESPINOZA, 2016).

Esta nueva Ley de inversión extranjera directa tiene las siguientes características:

Los inversionistas deben transferir el monto de la inversión desde el exterior hacia el país de Chile a una entidad controlada por ellos mismos,

el monto mínimo que se puede invertir debe ser superior a los US\$ 5.000.000, Cinco Millones de dólares americanos.

Los beneficios que se le otorgan a los inversionistas en la IED, la participación en el patrimonio de la sociedad receptora en Chile, del 10% del derecho a voto, un porcentaje equivalente de participación (LEY 20848 Establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva, 2016).

#### **2.2.6.3.2. La Ley 1607 de 2012 de reforma tributaria en Colombia**

En Colombia, crearon los contratos de Estabilidad Jurídica, a través de la Ley 963 en el 2005, fundamentando su creación en la confianza que debían darle al inversionista, en síntesis, lo que permitían estos contratos era mantener estables las normas tributarias que se pueden aplicar a las empresas que suscribían esos contratos, y estas pagarían una prima proporcional al valor de la misma. Pero esta Ley fue derogada en el 2012, por Ley 1607 de 2012 Reforma Tributaria, que se promulgo en 20 de noviembre de 2015, y en la actualidad ya no se pueden firmar esta clase de contratos. (AZUERO ZUÑIGA, GUZMÁN VÁSQUEZ, & TRUJILLO DÁVILA, 2017)

En el fondo la finalidad tanto del gobierno y las empresas de firmar los Contratos de Estabilidad Jurídica, fue por buscar mayores niveles de inversión en un corto periodo de tiempo ofreciendo la estabilidad tributaria, pero esta estabilidad no iba a ser sostenible en el futuro. Que ocasionaría un problema de consistencia Inter temporal de los gobiernos, que consiste en que el gobierno de turno busca mayores ingresos, sin

pensar en las consecuencias en los años posteriores, porque su propósito no es el interés de la nación sino la de los partidos políticos y funcionarios que están por periodo muy cortos en el poder (AZUERO ZUÑIGA, GUZMÁN VÁSQUEZ, & TRUJILLO DÁVILA, 2017).

La ley 1607 de 2012, está compuesta por 198 artículos, esta norma está ligada únicamente con el ámbito tributario, refiriéndose al impuesto de renta para personas naturales que van a ser modificados sustancialmente, se crea el impuesto llamado CREE, que es el impuesto de la equidad, en Colombia la anterior normativa estaba estrechamente relacionado a los empleos, en ese sentido, esta nueva Ley sustituyó las contribuciones parafiscales que realizan las empresas por sus trabajadores, por ello el CREE grava a las utilidades de las empresas, estableciendo condiciones más factibles para que los inversionistas creen nuevos puestos de trabajo sin incurrir en altos costos (LEY 1607 de 2012 REFORMA TRIBUTARIA, 2016).

También se modificó el IVA, en lo referido a las tarifas, bienes exentos y excluidos, así como el periodo gravable que puede ser anual para los titulares con menos movimientos.

Estas modificaciones también alcanzan al impuesto al consumo y a la gasolina y lo que más resalta de esta ley es la modificación de los procedimientos tributarios, creando la figura jurídica de “abuso en materia tributaria”, y la dación de principios en la aplicación de sanciones tributarias por parte de la administración de impuestos. Y es importante

mencionar que ya en el 2022, ya se habla de una nueva reforma de la Ley 1607 de 2012 (LEY 1607 de 2012 REFORMA TRIBUTARIA, 2016).

### **2.2.6.3.3. Contratos de inversión o contratos de inversión extranjera en Ecuador**

Su finalidad se caracteriza por garantizar reglas claras y de estabilidad por todo el periodo en que permanezca el contrato, lo que le va permitir tener reglas, que le otorgarán seguridad tanto de sus inversiones, así como las proyecciones de sus finanzas que serán estables por la inalterabilidad de las mismas (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Cabe mencionar, que en específico lo que se permite a través de esta institución es mantener estable las reglas legales y tributarias con la que se hubiera contratado al inicio, así estas hayan sufrido modificaciones después de haber celebrado el Contrato-Ley (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Los sujetos quienes pueden suscribir este tipo de contratos en el Ecuador deben ser nacionales o extranjeros, mas no se realiza una especificación especial al respecto (SERRATO BUITRAGO, 2013).

En Ecuador, estos contratos están regulados por las normas ordinarias civiles, estos deberán ser elevados a Escritura Pública, y para modificarlos únicamente se puede hacer por acuerdo mutuo de las partes.

En Ecuador, se ha establecido la figura del Contrato de Inversión, regulada en el Título IX, artículo 30. Esta normativa permite a los inversionistas extranjeros solicitar y firmar un Contrato de Inversión con el Ministerio de

Comercio Exterior a través de una escritura pública. Este contrato incluye detalles sobre el plazo de inversión y su propósito, y se registrará en el Banco Central (LEY N° 46 LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE INVERSIONES, 1997).

Las actividades autorizadas para la inversión extranjera en Ecuador pueden realizarse en todos los sectores económicos, exceptuando únicamente las áreas estratégicas del Estado (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Los derechos que se reconocen a los inversionistas en Ecuador están regulados en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, en su Título VII sobre Estabilidad Tributaria, específicamente en el artículo 22, otorga a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, el derecho a beneficiarse de la estabilidad del impuesto sobre la renta vigente en el momento en que realizan su inversión. (LEY N° 46 LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE INVERSIONES, 1997, pág. 26)

Una característica de la legislación ecuatoriana, es que gozan de estos beneficios las empresas que hayan superado su inversión de US\$ 500.000,00 Quinientos Mil Dólares (SERRATO BUITRAGO, 2013).

#### **2.2.6.3.4. Convenios o contratos de estabilidad jurídica en Venezuela**

Su finalidad se caracteriza por garantizar reglas claras y de estabilidad por todo el periodo en que permanezca el contrato, lo que le va permitir tener reglas que le otorgarán seguridad tanto de sus inversiones, así como las proyecciones de sus finanzas que serán estables por la inalterabilidad de las mismas (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Cabe mencionar, que en específico lo que se permite a través de esta institución es mantener estable las reglas legales y tributarias con la que se hubiera contratado al inicio, así estas hayan sufrido modificaciones después de haber celebrado el Contrato-Ley (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Privilegian a través de políticas de Estado a la inversión nacional venezolana, ya sea personas naturales o jurídicas, en Venezuela se habla de inversión internacional controlada ya que los sujetos que pueden suscribir estos contratos pueden ser personas naturales o jurídicas extranjeras (SERRATO BUITRAGO, 2013).

En el caso de Venezuela los convenios están regulados por normas del derecho administrativo y es crucial señalar que este tipo de contrato siempre se lleva a cabo con la participación del Estado, ya que se requieren ciertas formalidades previas, como la aprobación del proyecto de inversión por parte de la autoridad competente. Además, en la firma del contrato participa una entidad que representa a la nación. Asimismo, para la ejecución del contrato, es necesario avanzar con los proyectos e inversiones previstos en el plan, cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en los contratos firmados. (SERRATO BUITRAGO, 2013, pág. 187)

Asimismo, en Venezuela hay regulaciones muy particulares para favorecer a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros, donde se garantiza la estabilidad, así como incentivos tributarios.



Esta figura de contrato de estabilidad jurídica se publicó por primera vez en el Decreto con rango y fuerza de ley de promoción y protección de inversiones el 22 de octubre de 1999, en Venezuela.

Su finalidad es darle seguridad a la inversión, de estabilidad de algunas condiciones económicas y otorgar las siguientes atribuciones: “estabilidad en impuestos nacionales al momento de celebrarse el contrato, estabilidad de promoción de exportaciones, estabilidad de uno o más de los beneficios o incentivos específicos (DECRETO LEY LEY N° 356 DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY DE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES, 1999)

En Venezuela los entes encargados de celebrar estos contratos son los del sector al cual van destinados y estarán condicionados para su aprobación del SENIAT, (que es la entidad encargada de los impuestos en Venezuela) y el Congreso de la República (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Las actividades que pueden ser materia de convenios de estabilidad Jurídica en Venezuela son inversiones se refiere a cualquier activo destinado a generar ingresos. Esto incluye bienes tanto muebles como inmuebles, materiales o inmateriales, títulos de crédito, derechos a prestaciones, propiedad intelectual, conocimientos técnicos, la reputación comercial, concesiones para la exploración, extracción o explotación de recursos naturales, así como para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de obras y la prestación de servicios públicos (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Los derechos que se le reconoce a los inversionistas en Venezuela, son los siguientes: los inversionistas extranjeros cuentan con los mismos derechos y obligaciones que los de nacionalidad venezolana, y se pueden reservar algunos sectores de las actividades económicas a inversionistas nacionales o al Estado (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Los beneficios de estabilidad mencionados en el artículo 17 están vinculados a los regímenes fiscales nacionales que deben estar en vigor cuando se firma el contrato. También incluyen los regímenes de promoción de exportaciones y los incentivos específicos según la zona en la que se quiera invertir o la empresa en la que se realice la inversión (SERRATO BUITRAGO, 2013).

Al igual que en el Perú, los contratos de Estabilidad Jurídica en este país son para incentivar la inversión extranjera, brindándole estabilidad y seguridad al inversionista para que este esté protegido de los cambios simples o rápidos que puedan sufrir las modificaciones normativa, fiscales, financieros, políticos y con mayor relevancia el tributario.

#### **2.2.6.3.5. Los Contratos-Ley en Argentina, México, Panamá y Paraguay**

La Institución de los Contratos-Ley o convenios de estabilidad jurídica, como veremos a continuación no se han implementado en todos los países de Latinoamérica y Centroamérica, países como Argentina, Paraguay, México y Panamá no han regulado ni lo han incluido en sus normatividades a los contratos de estabilidad jurídica, recomendados en el consenso de Washington, así como organismos bancarios internacionales.

#### **2.2.6.3.5.1. Los regímenes de promoción en Argentina**

En Argentina, no está normado esta institución o figura de los contratos-ley o convenios de estabilidad jurídica, únicamente existen regímenes de promoción para la inversión, en dichos instrumentos encontramos cláusulas que van a sostener la estabilidad fiscal, aplicables a ciertos sectores económicos como por ejemplo: La Minería (Ley de inversiones mineras); el sector forestal (Ley de Inversiones para bosques cultivados, en adelante, “Ley Forestal”); y el sector industria (Ley de Promoción de la industria del Software) (BURGA ESPINOZA, 2016).

El plazo está determinado por cada sector, la estabilidad fiscal para la minería es de 30 años; a partir del estudio de factibilidad para la minería, en el sector forestal el plazo también es de 30 años, a partir de la aprobación del proyecto y en el sector industrial la estabilidad se mantuvo hasta el 31 de diciembre del 2019 (BURGA ESPINOZA, 2016).

En cuanto al régimen tributario estable para el sector minero, la Ley de Inversiones Mineras abarca todos los tributos. Esto incluye impuestos directos, tasas y contribuciones fiscales que afectan a las empresas registradas, así como también derechos, aranceles y otros gravámenes relacionados con la importación o exportación (BURGA ESPINOZA, 2016).

Queremos resaltar que, en Argentina, con relación a las normas de promoción de estabilidad fiscal, estas alcanzan a los tributos ya

creados y los que están por crearse y a diferencia de los requisitos establecidos en nuestro país, estos no piden un importe mínimo o un número definido de años de ejecución. Asimismo, estas normas de estabilidad tributaria que se encuentran en las normas sectoriales están dentro de algunos acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones (BITs) Bilateral Investment Treaties, que Argentina ha firmado (BURGA ESPINOZA, 2016).

#### 2.2.6.4. Comparación de la legislación nacional e internacional sobre los contratos-ley

Cuadros didácticos y comparativos

##### 2.2.6.4.1. Denominación, marco legal aplicable y fecha de expedición

TEMA	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	VENEZUELA
<b>DENOMINACIÓN</b>	Contratos-Ley o Convenios de Estabilidad Jurídica	La Inversión Extranjera Directa (InvestChile)	Reforma tributaria Ley 1607 de 2012	Contratos de estabilidad jurídica	Contratos de estabilidad jurídica
<b>MARCO LEGAL Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	Art. 62 de la Constitución política de Perú, vigente 01 de enero de 1994	Ley 20.848 de 01 de enero de 2016	Ley 1607 de 2012 del 20 de noviembre de 2015	Ley 46 de 19 diciembre de 1997	Decreto 356, de 3 octubre de 1999

##### 2.2.6.4.2. Sujetos y normativa que la regula

TEMA	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	VENEZUELA
<b>SUJETOS</b>	Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras	Persona natural o jurídica constituida en el extranjero	Los contribuyentes, declarantes del impuesto sobre la renta, personas naturales empleadoras de dos o más trabajadores.	Inversionista Extranjero	Inversionistas Nacionales y extranjeros
<b>NORMA QUE LA REGULA</b>	Derecho Civil	Derecho Civil	La Administración Tributaria	Normativas Civiles	Normas administrativas

### 2.2.6.4.3. Plazo contractual

TEMA	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	VENEZUELA
<b>PLAZO CONTRACTUAL</b>	Como mínimo son 10 años, y pueden durar hasta 50 años con adendas y derechos de retención	Por un plazo máximo de 4 años contados desde el 01 de enero de 2016	Ya no se suscriben contratos de estabilidad	De 10 años para empresas existentes, 20 años para titulares de inversiones nuevas, los cuales se podrán ampliar a 15 y 25 años respectivamente	Deberán celebrarse antes de la realización de la inversión y tendrán una vigencia no mayor de diez (10) años a partir de la fecha de su celebración

### 2.2.6.4.4. Estabilidad jurídica

TEMA	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	VENEZUELA
<b>ESTABILIDAD TRIBUTARIA</b>	Brinda Estabilidad Tributaria	Ya no se suscriben contratos de estabilidad tributaria	Ya no se suscriben contratos de estabilidad tributaria	Brinda Estabilidad Tributaria	Brinda Estabilidad Tributaria

### 2.2.6.4.5. Monto mínimo de inversión

TEMA	PERÚ	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	VENEZUELA
<b>MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN</b>	El Monto no debe ser inferior a US\$10'000,000, Diez millones de dólares para los sectores de minería o hidrocarburos y US\$5'000,000 para los demás sectores.	De 5'000.00 (Cinco millones de dólares en adelante)	Ya no se suscriben contratos de estabilidad tributaria	Inversiones superiores a 500.000.00 (Quinientos mil dólares americanos)	No determina cuantía

### 2.2.6.5. Análisis de los contratos-ley en la legislación comparada

Es de gran vitalidad poder analizar cómo se ha ido desarrollando esta institución jurídica en Latinoamérica, como podemos ver es muy variada y diferente en los países que anteriormente hemos estudiado y hemos descrito. Primero debemos hacer mención a la modificación de las normativas, se tiene que en Colombia así como en Chile, los contratos ley, han sido modificados por otras leyes,

siendo derogados convirtiéndose en inaplicables en estos países, incluso en Chile se ha previsto otorgar prórrogas hasta de 4 años, para todos los contratos que se hayan suscrito en la vigencia de su anterior ley; por otra parte, vale mencionar el caso de Colombia; puesto que, el tema de los contratos ley, también esta derogado, por la nueva Ley de Tributación, lo que implica que ya no se suscriben contratos de estabilidad jurídica en Colombia. Asimismo, también podemos mencionar que los convenios de estabilidad jurídica, no se han implementado en todos los países de Latinoamérica y Centroamérica, países como Argentina, Paraguay, México y Panamá no han regulado ni lo han incluido en sus normatividades. Y entre los países que si han incluido esta institución difiere en los beneficios que se otorgan, y lo que se puede resaltar es, que en el Perú es en el único país, donde se otorgan mayores beneficios por suscribir dichos convenios de estabilidad jurídica y un ejemplo más resaltante es el siguiente:

Con respecto, al plazo contractual, se puede aseverar que, en nuestro país, el plazo contractual mínimo es de 10 años y de hasta 30 años con la suscripción de adendas al contrato que se pueden dar sin ninguna restricción y con el derecho de retención hasta 50 años, mientras que para Chile es de cuatro años como máximo a partir del 2016 pero a tasas del impuesto la renta de 46%, para Ecuador es de 10 a 20 años como máximo, y para Venezuela el plazo como máximo es de 10 años.

## **2.2.6.6. Primacía del interés público**

### **2.2.6.6.1. El Interés General**

El interés general, está compuesto por todo un conjunto de condiciones sociales, que son necesarias para que se respeten efectivamente los derechos fundamentales y libertades del ser humano como partes de una sociedad. Así como la satisfacción de las necesidades humanas vitales, que de manera directa o indirecta son el objetivo de los derechos humanos fundamentales y sus prestaciones es de interés general, en el que destacamos la sostenibilidad del medio ambiente es de interés general (LÓPEZ MUÑIZ, 2022).

Cuando se actúa en favor del interés general nos referimos a que se debe conducir en relación al respeto de la persona y el bien común. Este supone distinguir a la persona humana como tal y básicamente tutela de su integridad, libertad y seguridad; toda vez, que el interés general pretende asegurar la cooperación del individuo en buscar el desarrollo común, sin la afectación de los derechos de los demás.

El bien común o interés general siempre estará por encima de todo, porque van a beneficiar a toda la colectividad, lo que tampoco significa que sea más importante que el interés particular, sino que está la incluye; porque esta no existirá sin el bien particular para cada miembro de la sociedad; Además, el interés general debe implicar la vida en sociedad funcione como medio provechoso para el desarrollo de estas (ORDOQUI CASTILLA, 2014).

#### **2.2.6.6.2. Interés general de los contratos estatales**

Los contratos administrativos procuran la satisfacción del interés general, los contratos administrativos tienen como finalidad el interés público, al momento de celebrar contrato por un órgano del estado (GUZMAN NAPURI, 2015).

Tienen como objeto contractual el de garantizar o salvaguardar el interés general, por la posición predominante de la administración (GUZMAN NAPURI, 2015).

Cuando un órgano público asume obligaciones económicas, surge la necesidad de establecer procedimiento de selección, los cuales se encargarán del manejo de bienes y fondos públicos. La necesidad de controlar el gasto público, da lugar a procesos de selección de los contratistas (GUZMAN NAPURI, 2015).

El interés público o interés general no pueden desplazar derechos, únicamente pueden servir para limitar derechos (GUZMAN NAPURI, 2015).

#### **2.2.6.7. Jurisprudencia relevante**

##### **2.2.6.7.1. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 0006-2000-AA/TC**

Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional el 11 de abril de 2002 sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por Guiomar Seijas Dávila y 66 congresistas de la República contra la Ley 27308, Ley forestal de la fauna silvestre, y el Decreto de Urgencia 085-2000 (RUBIO



CORREA M. , APLICACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA EN EL TIEMPO, 2022).

En la cual, se precisa que cuando se trate del interés general el poder legislativo puede modificar contratos de estabilidad jurídica, en base a lo que plantea el Tribunal Constitucional que “considera que el congreso puede modificar contratos existentes con mandatos de las leyes cuando este de por medio, el interés general. Sin embargo, se deberá demostrar la racionalidad y proporcionalidad de tal modificación” (RUBIO CORREA M. , EL SISTEMA JURÍDICO INTRODUCCIÓN AL DERECHO, 2011, pág. 54).

#### **2.2.6.8. Derecho a la seguridad jurídica**

##### **2.2.6.8.1. Definición y alcance**

Como se ha advertido, las diversas finalidades y sentidos dados a este valor jurídico traen como consecuencia que esta sea concebida de diversas maneras, las cuales son:

##### **Como orden**

El derecho establece reglas que organizan la convivencia social, garantizando un marco de seguridad que promueve la paz y la justicia (VARGAS MORALES, 2023).

##### **Como herramienta de certeza**

Proporciona previsibilidad al definir claramente qué se espera de las personas y cuáles son las consecuencias de sus acciones, basándose en hechos objetivos y evitando interpretaciones arbitrarias (VARGAS MORALES, 2023).

### **Como elemento del bien común**

Protege a los individuos frente a abusos y arbitrariedades, otorgándoles derechos para defenderse y contribuyendo al bienestar colectivo (VARGAS MORALES, 2023).

### **Como remedio contra la arbitrariedad**

Previene interpretaciones arbitrarias de la ley mediante normas claras, reglas de interpretación obligatorias y mecanismos para impugnar decisiones injustas, promoviendo así la estabilidad social y política (VARGAS MORALES, 2023).

En síntesis, la seguridad jurídica es esencial para establecer un orden justo y estable en la sociedad, protegiendo a los individuos y promoviendo el bienestar común.

#### **2.2.6.8.2. Seguridad en sentido objetivo y en sentido subjetivo**

La seguridad puede entenderse tanto en un sentido objetivo como en uno subjetivo, pero ambos están interrelacionados. Desde una perspectiva subjetiva, la seguridad es la confianza de que la situación actual no será alterada por acciones contrarias a los principios sociales. Se basa en la existencia de un entorno social que protege al individuo. En un sentido objetivo, la seguridad se refiere a la existencia de un orden social establecido (VARGAS MORALES, 2023).

Existen dos tipos de seguridad: la genérica o formal y la específica. La seguridad genérica se refiere a los principios que guían el ordenamiento

jurídico en su conjunto y que buscan alcanzar la seguridad jurídica como uno de los objetivos del derecho. Por otro lado, la seguridad específica aborda las relaciones sociales reguladas por un marco jurídico conocido y generalmente seguido, lo que implica la protección de bienes jurídicos específicos (VARGAS MORALES, 2023).

La seguridad puede concebirse de manera amplia o estricta. En sentido estricto, la seguridad jurídica es proporcionada por cualquier ordenamiento jurídico que cumpla con los requisitos de vigencia establecidos. En sentido amplio, la seguridad jurídica requiere condiciones adicionales relacionadas con el Estado de derecho. En este caso, la seguridad jurídica está vinculada a la idea de justicia y a los valores de libertad e igualdad. Es importante considerar tanto el aspecto subjetivo como el objetivo de la seguridad para comprender su naturaleza jurídica de manera completa (VARGAS MORALES, 2023).

En resumen, la seguridad jurídica es un concepto gradual que involucra tanto aspectos subjetivos como objetivos, y su comprensión es fundamental para garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en una sociedad.

#### **2.2.6.8.3. Problema de la seguridad jurídica**

Pocos valores están tan estrechamente ligados al derecho como la seguridad jurídica, que se convierte en un requisito fundamental para su definición y existencia. Sin embargo, la seguridad no es el único objetivo

del derecho, sino que sirve como medio para alcanzar otros valores relativos y absolutos (VARGAS MORALES, 2023).

El derecho a menudo subordina otros valores a la seguridad jurídica, incluso sacrificando valores más elevados como la justicia. Esta jerarquía plantea contradicciones, ya que implica priorizar un valor sobre otro que abarca la esencia misma del derecho. Otros valores como el orden, la paz y la justicia pueden existir de manera independiente al derecho y este último no garantiza necesariamente su realización, a pesar de ser un instrumento para ello (VARGAS MORALES, 2023).

#### **2.2.6.9. Antinomia jurídica**

Una característica fundamental del ordenamiento jurídico estatal es su coherencia. Esto significa que el ordenamiento no puede contener dos normas jurídicas que sean incompatibles o contradictorias. La relación de incompatibilidad entre dos normas se denomina antinomia (RUBIO & ARCE, 2019).

Las antinomias de reglas representan una patología del ordenamiento jurídico estatal, que debe resolverse eliminando la contradicción, es decir, eligiendo una entre todas las normas incompatibles (RUBIO & ARCE, 2019).

##### **2.2.6.9.1. Tipos de antinomias**

Dos normas válidas regulan el mismo supuesto de manera incompatible. La incompatibilidad surge de la interpretación abstracta de dichas normas o reglas. Es posible que un intérprete pueda resolver la antinomia buscando una lectura complementaria de las dos reglas, en lugar de verlas como contradictorias (RUBIO & ARCE, 2019).

La definición de antinomia nos permite diferenciar dos casos: la antinomia por divergencia o conflicto y la antinomia por contradicción o sucesión normativa. Podemos distinguir estos tipos de antinomia basándonos en dos factores: el tipo de normas y los efectos de su concurrencia (RUBIO & ARCE, 2019).

En una antinomia de contradicción o sucesión normativa, la incompatibilidad es absoluta en origen y ámbito, lo que requiere la eliminación de una de las normas para resolver la antinomia (RUBIO & ARCE, 2019).

Por lo tanto, si un operador del derecho detecta una incompatibilidad entre dos reglas, debe primero calificar la antinomia como antinomia por divergencia o antinomia por contradicción (RUBIO & ARCE, 2019).

#### **2.2.6.9.2. Criterios de solución en la antinomia por contradicción**

Dado que en la antinomia por contradicción el origen y el ámbito de las reglas incompatibles son iguales, solo se pueden utilizar dos de los tres criterios mencionados: jerarquía y temporalidad (RUBIO & ARCE, 2019).

El criterio de jerarquía establece que las normas de mayor rango en el sistema de fuentes estatales tienen prioridad de aplicación sobre las normas de menor jerarquía (RUBIO & ARCE, 2019).

El criterio de temporalidad establece que la norma nueva se prefiere a la antigua. Dado que el ámbito siempre será igual, la contradicción ocurre entre normas de igual especialidad o generalidad. En estos casos de antinomia por contradicción, se debe utilizar primero el criterio de jerarquía y luego el de temporalidad, especialmente cuando hay antinomias por contradicción entre normas de origen estatal. Como se ha

dicho, la jerarquía es un requisito estricto de validez entre normas estatales. Es posible que exista una contradicción entre dos normas de distinto rango, ya que una de ellas será inválida, y no puede haber contradicción entre una norma válida y otra inválida, eliminando así la antinomia real (RUBIO & ARCE, 2019).

Por otro lado, si se trata de normas de igual origen, ya sea internacional o de la autonomía privada, es probable que el criterio de jerarquía no se aplique, ya que fuera del origen estatal no existen (RUBIO & ARCE, 2019).

#### **2.2.6.10. Reforma constitucional**

La constitución regula la reforma total o parcial de la Constitución.

##### **2.2.6.10.1. Reforma parcial de la Constitución**

Para desarrollar esta sección, debemos entender primero que toda norma no es perenne, estos también son susceptibles de modificaciones según los cambios culturales, sociales, políticos, que sufren las sociedades, cada una con sus particularidades, así como la Constitución, estas también deben sufrir cambios para estar acorde con la realidad, es por ello que la Constitución misma a establecido mecanismos jurídicos para poder modificarse, a través del poder legislativo (BLANCAS BUSTAMANTE, 2017). El cual está regulado en el artículo 106 de la Constitución.

##### **2.2.6.10.2. Iniciativa de la reforma constitucional**

En nuestro país, el presidente, el Congreso y la población tienen iniciativa legislativa en reforma constitucional, como a continuación veremos.

#### **2.2.6.10.2.1. La población**

Los ciudadanos pueden presentar su propuesta de reforma constitucional, el 0,3% de la población electoral, con firmas comprobadas ante el Jurado Nacional de Elecciones pueden presentar la iniciativa de reforma (BLANCAS BUSTAMANTE, 2017).

#### **2.2.6.10.2.2. El Congreso**

Los principales titulares de reforma constitucional son los congresistas, esta iniciativa debe ser votada en el pleno del congreso y obtener la votación favorable de los dos tercios o mayoría absoluta del número legal de congresistas y además esta iniciativa debe ser ratificada a través de un referéndum, que no es más que la consulta popular (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022).

Pero, el referéndum no es obligatorio en el Perú, esta puede ser pasada por alto siempre que la iniciativa de reforma constitucional sea aprobada en dos legislaturas ordinarias sucesivas (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022).

#### **2.2.6.10.2.3. El presidente de la república**

También tiene iniciativa de reforma constitucional, pero esta debe ser aprobada previamente por el Consejo de Ministros, además que este no puede realizar observaciones a la ley de reforma (BLANCAS BUSTAMANTE, 2017).

## CAPÍTULO III

### 3. HIPÓTESIS Y CATEGORIAS

#### 3.1.HIPÓTESIS

En la legislación peruana, los fundamentos de la inmodificabilidad de un convenio de estabilidad jurídica son inconstitucionales. Esto se debe a que, en una economía social de mercado con autonomía privada, se permite el intervencionismo del Estado para garantizar el interés público y el bienestar social. La Constitución peruana establece que el Estado tiene la facultad de intervenir en la economía para regular, fiscalizar y promover el desarrollo, lo que implica que los contratos-ley no pueden ser absolutamente independientes e inmodificables. Esta inmodificabilidad contraviene principios constitucionales fundamentales, como la primacía del interés general y la capacidad del Estado para adaptarse a nuevas circunstancias económicas y sociales. Por lo tanto, mantener la inmutabilidad de estos convenios atenta contra la flexibilidad necesaria para responder a cambios en el contexto económico y social, lo que justifica su inconstitucionalidad.

#### 3.2.CATEGORÍAS DE ESTUDIO Y SUBCATEGORÍAS

En relación a encontrarnos en una tesis mixta: cualitativa y documental, corresponde definir las categorías; que a continuación desarrollamos:

<b>Categorías de estudio</b>	<b>Sub categorías</b>
<b>Categoría N° 1:</b> El convenio de estabilidad jurídica	<ul style="list-style-type: none"><li>• Definición</li><li>• Regulación normativa</li><li>• Análisis histórico</li><li>• Características</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estabilidades</li> <li>• Derecho contractual</li> <li>• Inversión</li> <li>• Teoría del contrato</li> <li>• Supremacía constitucional</li> <li>• Principios constitucionales</li> </ul>
<p><b>Categoría N° 2: La inmodificabilidad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición</li> <li>• Libertad de empresa</li> <li>• Autonomía de la voluntad</li> <li>• Fundamentos de inmodificabilidad</li> <li>• Riesgo de inversión</li> <li>• Interés general</li> <li>• Antinomia constitucional</li> <li>• Regulación internacional</li> <li>• Reforma constitucional</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **4. MARCO METODOLÓGICO**

#### **4.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El enfoque de la investigación a realizar es mixto: cualitativa y documental. (FERNANDEZ, URTEAGA, & AARON, 2021) la primera será utilizada para la recolección de información sin que medie la medición numérica con la finalidad de comprender la naturaleza compleja de estos fenómenos; y la segunda será utilizada para la revisión de documentos y estrategias para la sistematización de los datos.

La presente investigación es una tesis basada en fuentes secundarias, principalmente se realizó la revisión de doctrina, jurisprudencia, revistas jurídicas.

El alcance o nivel de análisis en la presente investigación será descriptiva, longitudinal y explicativa, el enfoque metodológico de la investigación será dogmático. Toda vez que se restringe al estudio de normas, instituciones y principios jurídicos. (FERNANDEZ, URTEAGA, & AARON, 2021)

Por el objeto de la investigación será aplicada, porque va permitir resolver el problema que se tiene con los contratos-ley en el Perú. (FERNANDEZ, URTEAGA, & AARON, 2021)

Según la tipología o clasificación de las tesis en el área jurídico, se trata de una tesis jurídico propositiva, porque al final de la investigación se realizará una propuesta de reforma constitucional del artículo en mención.

#### **4.2.LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

Los métodos que utilizaremos en la presente investigación serán:

#### **4.2.1. Autoridad de control de la investigación teórica**

Específicamente haremos uso de los métodos histórico-lógicos, análisis-síntesis, abstracción-concreción, inductivo-deductivo y sistemático, para poder sistematizar y analizar la información recabada (CORTEZ GONZALES & ALVAREZ CISNEROS, 2017).

#### **4.2.2. Dogmática jurídica**

Que utiliza las técnica y herramientas documentales no empíricas, para realizar la interpretación de doctrina, instituciones o conceptos jurídicos planteada por diferentes autores sobre el tema de investigación (FERNANDEZ, URTEAGA, & AARON, 2021).

#### **4.2.3. La Investigación Cualitativa**

Esencialmente utilizaremos el método hermenéutico; que nos será válido para realizar el estudio analítico de normas jurídicas (CORTEZ GONZALES & ALVAREZ CISNEROS, 2017).

### **4.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR**

#### **4.3.1. Técnicas de la Investigación**

La técnica principal de la cual nos serviremos para sistematizar la información recabada durante la etapa de recolección de información, será a través de análisis de documentos (CORTEZ GONZALES & ALVAREZ CISNEROS, 2017).

#### **4.3.2. Análisis de Documentos**

Mediante esta técnica podremos manejar todos los documentos que contengan datos e información de gran relevancia e interés sobre el tema a desarrollar por la investigadora, tratándose de leyes, jurisprudencia, libros, revistas (CORTEZ GONZALES & ALVAREZ CISNEROS, 2017).

#### 4.4.CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO

##### 4.4.1. Cronograma de realización de tesis

Actividad	Semanas	Proyección
Aprobación y designación de asesor	2	--
Recolección de información	4	-----
Análisis e interpretación de información	4	-----
Redacción preliminar	3	-----
Revisión y critica por el asesor	2	-----
Redacción final	3	-----
<b>Total</b>	18	

##### 4.4.2. Presupuesto de la realización de tesis

Detalle	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total
<b>Materiales de Escritorio</b>				
Papel bond A4	Millar	8	S/. 25	S/.200
Libros	Global	20	S/. 150	S/.3000
Resaltador	Unidad	10	S/. 3.5	S/.35
<b>Servicios</b>				
Internet	Horas	500	S/. 1	S/.500
Impresión del borrador	Global	1	S/.50	S/.50
Copias	Global	5	S/.30	S/.150
Impresión en limpio y Empastado	Global	1	S/.100	S/.100
Movilidad	Global	1	S/. 1000	S/.1000
<b>Total</b>				<b>S/. 5,035</b>

## CAPÍTULO IV

### 5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

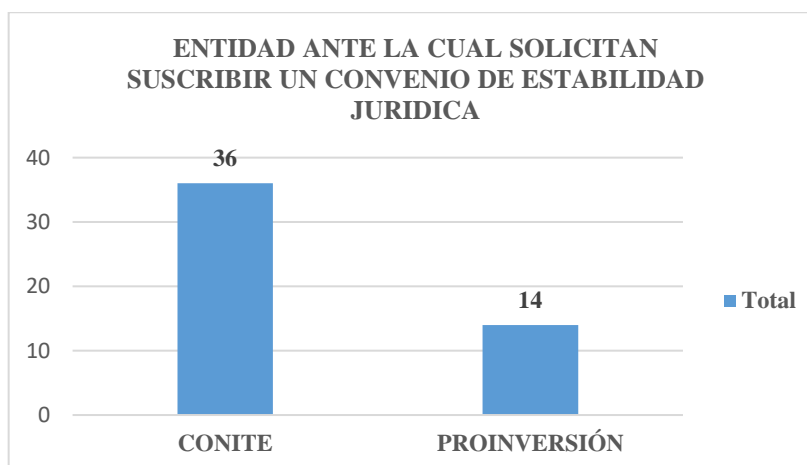
#### 5.1.Descripción general de los convenios de estabilidad jurídica analizados

##### 5.1.1. Cantidad total de contratos analizados

- Se han analizado 50 convenios de estabilidad jurídica de forma aleatoria.
- De distintos sectores como: construcción, transporte, comunicaciones, turismo, energía, hidrocarburos y minería.
- Período de tiempo abarcado (contratos suscritos entre 1993-2017).

#### 5.2.Características Comunes

- Tabla y gráfico mostrando la entidad a la cual los inversionistas solicitaron suscribir un convenio de estabilidad jurídica



##### 5.2.1. Análisis:

- Desde 1992 CONITE (la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras) es la institución a la cual se solicitaba la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica y partir de 2002 esta

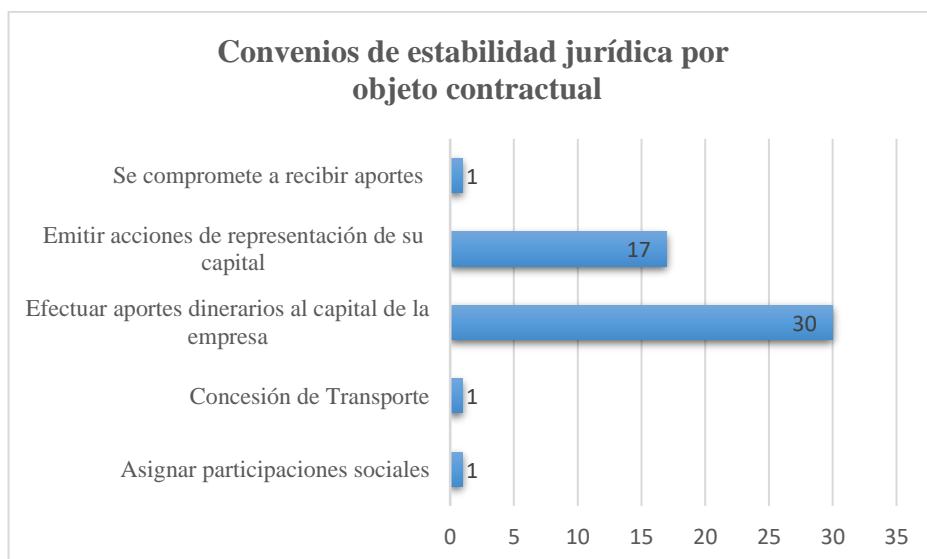
responsabilidad recayó en PROINVERSIÓN (la Agencia de Promoción de la Inversión Privada).

- Como requisito para la suscripción de un convenio de estabilidad jurídica no existe ningún Estudio de Impacto Ambiental, como ocurre en la inversión pública.

### 5.3. Análisis Cualitativo

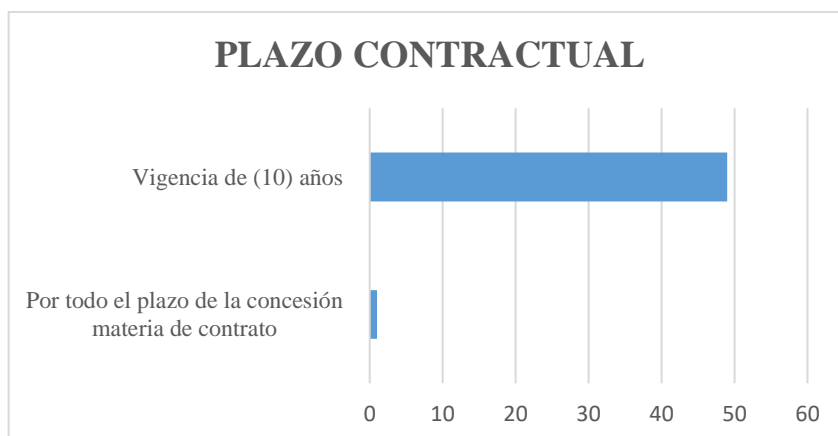
#### 5.3.1. Objeto contractual

- Tabla y gráfico mostrando el objeto contractual de los convenios de estabilidad jurídica analizados.



#### 5.3.2. Duración de los Contratos:

- Tabla y gráfico mostrando la duración promedio de los convenios de estabilidad jurídica.



### 5.3.3. Análisis

- La vigencia de los convenios de estabilidad jurídica es de 10 años en su mayoría y en otros contratos está condicionada al plazo de la concesión principal.

### 5.4. Adenda y Modificaciones

- Tabla y gráfico mostrando el objeto de las adendas suscritas a los convenios de estabilidad jurídica.

<b>Objeto de las adendas de los convenios de estabilidad jurídica analizados</b>
• Cesión de posición contractual
• Modificación parcial de contrato referido a la reducción del monto de inversión
• Cesión parcial de posición contractual
• Transferencia de derechos por fusión de empresas
• Modificación del convenio referido al incremento del monto de inversión
• Reconocimiento como empresa receptora por fusión por absorción
• Reconocimiento de beneficios y garantías por fusión
• Incremento del monto de inversión
• Ampliación del plazo para acreditar la inversión

#### 5.4.1. Análisis

- Debemos resaltar que el objeto de las adendas suscrita es de materia civil como: la cesión de posición contractual.
- Tabla y gráfico mostrando el objeto de las modificaciones suscritas a los convenios de estabilidad jurídica.

<b>Materia de las modificaciones de los convenios de estabilidad jurídica analizados</b>
• Acuerdo de modificación parcial del contrato referido al incremento del monto de inversión pactada
• Ampliación de inversión
• Sustitución de inversionistas
• Transferencia de derechos por fusión de empresas
• Reducción del monto de inversión
• Reconocimiento como empresa receptora por fusión por absorción
• Ampliación del plazo para acreditar realización de la inversión
• Reconocimiento de derechos por fusión
• Incremento del monto de inversión
• Especialización de la modalidad y la ampliación del monto de inversión y del plazo para realizar la inversión.

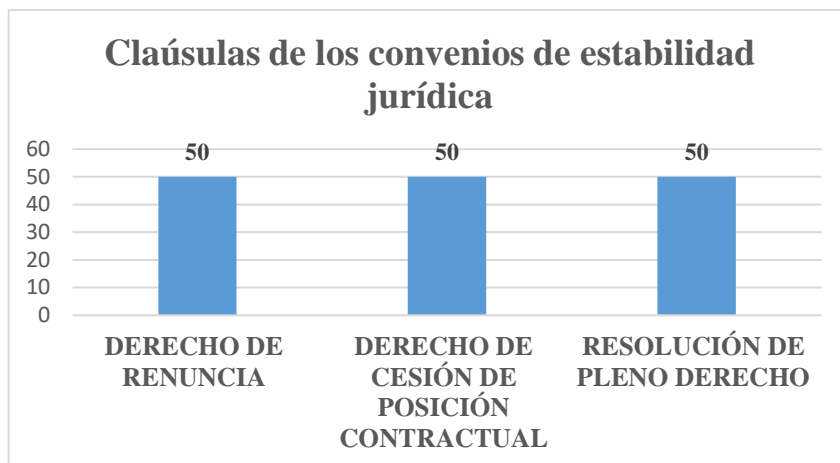
#### 5.4.2. Análisis

- Cabe resaltar las materias de modificación de contratos, que están referías a instituciones relacionadas a la Ley General de Sociedades.

#### 5.5. Derechos establecidos en cláusulas del convenio

- Descripción de las cláusulas comunes (cláusulas de derecho de renuncia, cesión de posición contractual, resolución de pleno derecho).





### 5.5.1. Análisis

- Al respecto, es necesario hacer notar que el derecho de renuncia y el derecho de cesión de posición contractual está regulados en las cláusulas de los convenios de estabilidad jurídica pero únicamente para poder ser efectuados por los inversionistas mas no para el estado peruano lo que constituye una vulneración del principio de equidad contractual. En cuanto a la resolución de pleno derecho que también se encuentra establecido en una cláusula específica dentro de estos convenios de estabilidad jurídica analizados únicamente se puede ver los supuestos establecidos en el artículo 28 de (D. S. N° 162-92-EF, 1992) que es el Reglamento de los regímenes de garantía a la inversión privada, con lo cual se puede advertir que existe una laguna jurídica al respecto.

## 6. PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Para terminar, y reforzar todo lo argumentado en la Tesis a lo largo de este trabajo, esbozamos la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 62° de nuestra Constitución:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 62.- Libertad de contratar</b> La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 2022).</p>	<p><b>Artículo 62.- Libertad de contratar</b> La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.</p>

## **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

### **CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** Los fundamentos que justifican la inclusión del artículo 62 en la Constitución Política de 1993 son incompatibles con los principios establecidos en la propia Constitución. Existe una contradicción jurídica entre el artículo 58 y el artículo 62, mientras uno fomenta la intervención del Estado en los contratos defendida también en el Código Civil vigente, la otra lo prohíbe. Estos fundamentos contradicen el principio del Estado de ser una "Economía social de mercado", además, la libertad de empresa tiene como límite al orden público, las buenas costumbres y normas imperativas, lo que respalda la necesidad de derogar el segundo párrafo del artículo 62, para evitar incoherencias en la norma suprema del Estado.

**SEGUNDO.-** La regulación de la institución jurídica de los contratos-ley en nuestro país, es diferente a la regulación que tiene en otros países, a pesar de tratarse de la misma institución jurídica, en países como Argentina, Paraguay, México y Panamá, no están regulados ni lo han incluido en sus normativas. En Chile y Colombia se derogaron; y únicamente existe en la actualidad en Venezuela y Ecuador, pero con menos beneficios que se otorgan en el Perú, lo que sugiere la necesidad de revisar la legislación peruana en este aspecto.

**TERCERO.-** Los convenios de estabilidad jurídica analizados presentan cláusulas que vulneran el principio de equidad contractual. Las disposiciones, sobre el derecho de renuncia y cesión de posición contractual se encuentran regulados únicamente para el inversionista. Asimismo, la regulación de la resolución de pleno derecho de los convenios de estabilidad jurídica es limitada, creando una laguna jurídica al no estar normado el incumplimiento injustificado por parte de los inversionistas durante la ejecución del

contrato. Estas deficiencias resaltan la necesidad de derogar el segundo párrafo de la constitución vigente.

## **SUGERENCIAS**

**PRIMERO.-** Se recomienda iniciar una reforma constitucional para revisar y derogar el segundo párrafo del artículo 62 de la Constitución Política de 1993. Esta acción es necesaria para resolver la contradicción jurídica existente entre este artículo y otros principios fundamentales de la Constitución, como el artículo 58, que promueve la intervención estatal en los contratos. La derogación ayudaría a evitar incoherencias dentro de la norma suprema del Estado y a alinear la legislación con los principios de una economía social de mercado.

**SEGUNDO. -** Se sugiere una revisión exhaustiva de la regulación de los contratos-ley en Perú, comparándola con la legislación de otros países que han derogado o modificado significativamente esta figura jurídica, como Chile y Colombia. Es importante evaluar si las particularidades del contexto peruano justifican la permanencia de estos contratos con los beneficios actuales o si se deben implementar reformas que limiten dichos beneficios, adaptándolos a estándares internacionales y garantizando una mayor equidad y transparencia.

**TERCERO.-** Es recomendable reformar las normativas que regulan los convenios de estabilidad jurídica para corregir las deficiencias identificadas. Esto incluye establecer reglas claras y equitativas sobre el derecho de renuncia y cesión de posición contractual para que no favorezcan exclusivamente al inversionista. Asimismo, se debe ampliar la regulación sobre la resolución de pleno derecho de los convenios de estabilidad jurídica para incluir cláusulas que permitan al Estado responder de manera efectiva ante el

incumplimiento injustificado por parte de los inversionistas, garantizando así un equilibrio contractual y la protección de los intereses nacionales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- AMADO V., J. D., & MIRANDA ALZAMORA, L. (1996). LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO: EL CONTRATO LEY. *THEMIS*, 15-16.
- ARANZAMENDI NINACONDO, L. (2010). *Investigacion Jurídica*. Arequipa: Grijley E. I.R.L.
- AZUERO ZUÑIGA, F., GUZMÁN VÁSQUEZ, A., & TRUJILLO DÁVILA, M. A. (2017). Contrato de estabilidad jurídica en Colombia: un análisis desde la economía de la información y la economía política. *INNOVAR JOURNAL*, 139.
- BÉJAR QUISPE, J. (2015). *DERECHO CONSTITUCIONAL DEL PERÚ*. CUSCO.
- BLANCAS BUSTAMANTE, C. (2017). *DERECHO CONSTITUCIONAL*. Lima: Aleph Impresiones S.R.L.
- BULLARD GONZÁLEZ, A. (2006). *Derecho y Economía El análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- BURGA ESPINOZA, V. (2016). La garantía de los convenios de estabilidad Jurídica en América Latina: Un Análisi desde la normativa peruana. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 169-204.
- CAMPUZANO TOMÉ, H. (2021). *Lecciones de Derecho de Obligaciones y Contratos Teoría general de la obligación, Teoría general del Contrato y principales figuras contractuales*. España: Print House .
- CÁRDENAS QUIRÓS , C. (1994). *Autonomía privada, contrato y Constitución* . Lima : Congreso de Derecho Civil Patrimonial; organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CARRASCO GARCIA, L. A. (2018). *DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL* . Lima: EDITORIAL FFECAAT E.I.R.L.
- CASANA DE BURGA, P. (2016). Los Humos de La Oroya (1922-1925) Primer caso documentado de alteracion ecológica severa por actividad industrial en el Perú. En P. FOY VALENCIA, *Derecho ambiental y empresa* (pág. 302). Lima: Universidad de Lima.
- CASTILLO FREYRE, M. (2017). *DERECHOS DE LAS OBLIGACIONES* . Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.

- CÓDIGO CIVIL PERUANO. (15 de diciembre de 2022). Diario oficial el peruano. Lima, Lima: Congreso de la Republica del Perú.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE JURISTAS. (2016). *Industrias extractivas, Derechos Humanos y Conflictos sociales en Perú*. Suiza: Copyright Comisión Internacional de Juristas.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (01 de julio de 2022). Diario oficial El Peruano. Lima, Lima: Congreso de la República del Perú.
- CooperAcción. (19 de Octubre de 2022). Obtenido de CooperAcción: <https://cooperacion.org.pe/el-corredor-minero-del-sur-vuelve-a-ser-foco-de-conflictos/>
- CORTEZ GONZALES, J., & ALVAREZ CISNEROS, S. D. (2017). *MANUAL DE REDACCIÓN DE TESIS JURÍDICAS*. MÉXICO: Amat.
- D. L. N° 662. (1991). *Otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías*. Lima: Presidente de la República.
- D. L. N° 757. (1991). *LEY MARCO PARA EL CRECIMIENTO DE LA INVERSION PRIVADA*. Lima: El presidente de la República.
- D. S. N° 162-92-EF . (14 de agosto de 1998). *Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada*. Lima: Presidente Constitucional de la República.
- DANÓS ORDÓÑEZ, J. (2013). Los convenios de estabilidad jurídica o también denominados contratos leyes en el Perú. *IUS ET VERITAS*, N° 46, 259.
- Dávila Ordoñez , J., & Gamboa Balbin , C. (2010). *Los Contratos del Proyecto de Camisea: ¿Qué tanto ganamos?* Lima: Sonimagens del Perú.
- DE LA PUENTE Y LA VALLE, M. (2017). *EL CONTRATO EN GENERAL Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Lima: Palestra Editores.
- DECRETO LEY LEY N° 356 DECRETO CON RANGO Y FUERZA DE LEY DE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES. (03 de octubre de 1999). Gaceta Oficial de Venezuela. Venezuela, Venezuela: Presidente de la República.
- DECRETO SUPREMO N° 162-92-EF Reglamento de los Regimenes de Garantía a la Inversion Privada . (14 de agosto de 1998). Diario Oficial el peruano. Lima, Lima: Presidente Constitucional de la República.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, R. (2013). *EL CONTRATO ELECTRÓNICO FORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO*. España: Bosch Editor S.L.

- FERNANDEZ, M. D., URTEAGA, P., & AARON, V. (2021). *Guía de investigación en Derecho*. Lima.
- GARCÍA TOMA, V. (1988). *Análisis Sistemático de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo de desarrollo Universidad de Lima.
- GARCIA-GIRALDO, J. S. (2015). LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA EN UNA ECONOMIA GLOBAL, UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO PARA EL CASO DE COLOMBIA, PERU Y CHILE. *Revista Juridicas*, 78-95.
- GITMAN J. , L., & JOEHNK, M. (2009). *FUNDAMENTOS DE INVERSIÓN Décima edición*. México: PEARSON EDUCACIÓN.
- GÓMEZ APAC, H. R. (2013). *El nuevo enfoque de la fiscalización ambiental*. Lima : RHODAS SAC.
- GONZALEZ LITMAN, T. (02 de marzo de 2022). *FASHION NETWORK*. Obtenido de <https://pe.fashionnetwork.com/news/La-economia-peruana-es-la-mas-estable-de-la-region,1383093.html>
- GUTIERREZ CAMACHO, W. (2020). El Contrato ley. En M. Muro Rojo, & M. Torres Carrasco, *CÓDIGO CIVIL COMENTADO Tomo VII* (pág. 909). Lima: El Búho E.I.R.L.
- GUZMAN NAPURI, C. (2015). *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- INFANTE CISNEROS, W. (2022). *EL CONTRATO SU TRATAMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN LA NULIDAD, LA RESOLUCIÓN DEL CONTATO Y UNA INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIAL*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. (2022). *PRODUCTO BRUTO INTERNO Comportamiento de la Economía peruana en el tercer trimestre de 2022* . Lima: INEI.
- KRESALJA, B., & OCHOA, C. (2019). *Derecho Constitucional Económico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LEY N° 46 LEY DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE INVERSIONES. (19 de diciembre de 1997). El Registro Oficial del Ecuador. Ecuador, Ecuador: Congreso Nacional de Ecuador.



- LEY 1607 de 2012 REFORMA TRIBUTARIA. (13 de octubre de 2016). Diario Oficial de Colombia. Colombia, Colombia: Congreso de la República de Colombia.
- LEY 20848 Establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva. (16 de JUNIO de 2016). Diario Oficial de la República de Chile . Chile, Chile: Congreso Nacional de Chile.
- LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO 30225. (7 de julio de 2022). Diario Oficial El peruano. Lima, Lima: Presidente de la República.
- LEY N° 27342 Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 Y 757. (6 de setiembre de 2000). Diario Oficial el Peruano. Lima, Lima: El congreso de la República.
- LEY N° 28611 LEY GENERAL DEL AMBIENTE. (13 de octubre de 2005). Diario Oficial El Peruano. Perú, Perú: Congreso de la República de Perú.
- LÓPEZ MUÑIZ, J. L. (2022). EL INTERÉS GENERAL . *Revista de Derecho*, 54.
- MARTINEZ TALAVERA, P. E. (05 de abril de 2022). PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LOS CONTRATOS LEY. Lima, Lima: Congreso de la República.
- MAYO ZAMBRANO, G. J. (2023). *Obras Públicas en el Marco Contractual Nacional E Internacional*. Lima : Instituto Pacífico S.A.C.
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS . (13 de febrero de 2023). Obtenido de Ministerio de Energía y Minas:  
[https://www.minem.gob.pe/\\_detalle.php?idSector=1&idTitular=189&idMenu=sub154&idCateg=189](https://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=1&idTitular=189&idMenu=sub154&idCateg=189)
- MORÓN URBINA, J. C., & AGUILERA B., Z. (2017). *ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL*. Lima : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú .
- MURO ROJO, M. (2016). *Contratos Civiles y Obligaciones Temas Claves*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL LEY N° 31307. (19 de diciembre de 2022). Diario Oficial El peruano. Lima, Lima: Congreso de la República de Perú.
- ORDOQUI CASTILLA, G. (2014). *ABUSO DE DERECHO EN CIVIL, COMERCIAL, PROCESAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO*. Lima : San Marcos de Anibal Jesús Paredes Galván.

- ORTEGA AGUAZA, B. (2012). Análisis Coste-Beneficio. *eXtoikos*, 147-149.
- ProInversión. (2022). *ProInversión*. Obtenido de Clima de Inversión: <https://www.investinperu.pe/es/clima/convenios-suscritos-con-el-estado/convenios-de-estabilidad-juridica>
- RODRIGUEZ, E. (2013). EL REBUS SIC STANTIBUS EN LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL. *Revista Boliviana de Derecho*, 63.
- ROPPO, V. (2009). *EL CONTRATO*. Lima : El Buho E.I.R.L.
- RUBIO CORREA, M. (2007). *EL SISTEMA JURÍDICO Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- RUBIO CORREA, M. (2008). *El Título Preliminar del Código Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- RUBIO CORREA, M. (2022). *Aplicación de la norma en el tiempo*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- RUBIO CORREA, M. A. (2021). *El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica de Perú.
- RUBIO, M., & ARCE, E. (2019). *Teoría esencial de ordenamiento jurídico peruano*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- SALINAS RIVAS, S. (2016). El Contrato Ley y la Regulación Tarifaria: ¿Existen Islas Jurídicas? *Revista De Derecho Administrativo*, 317- 336.
- SANTA MARIA BYRNE, M., & JOO GARFIAS, E. (2009). *Apuntes sobre los Convenios de Estabilidad Jurídica y su Interpretación con los Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú*. Lima.
- SANTISTEVAN DE NORIEGA, J. (2004). *Constitución, privatización y servicios públicos. El blindaje jurídico que protege a los contratos-ley en el Perú*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- SCOTTI, L. B. (2012). *CONTRATOS ELECTRÓNICOS UN ESTUDIO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ARGENTINO* . Buenos Aires: Universitaria de Buenos Aires.
- SERRATO BUITRAGO, L. D. (2013). Una visión desde el derecho comparado de los contratos de estabilidad jurídica en Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, 171-227.

- TOMA, G. (2019). *VICTOR*. Lima : Lex & LUriS.
- TORRES DEL MORAL, A. (2005). Interpretación Teleológica de la Constitución. *UNED Revista de Derecho Político*, 9-40.
- TORRES MÉNDEZ, M. (2016). *Fundamentos de la Nueva Teoría General del Contrato* . Lima: Grijley EIRL.
- TORRES VÁSQUEZ, A. (2021). *TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO Tomo I*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- VARGAS MORALES, R. A. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho . *Revista de Derecho n° 27*, 16.
- VIDAL RAMIREZ, F. (1999). *El Acto Jurídico*. Lima: Gaceta Juridica Editores S.R.L.
- VILLAVICENCIO SALDAÑA, R. (2023). *EL DERECHO CIVIL*. Obtenido de file:///C:/Users/MILKA/Downloads/EL\_DERECHO\_CIVIL.pdf
- ZEGARRA VALDIVIA, D. (1997). *El Contrato Ley*. Lima: Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**

	CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON	PRESENTÓ LA SOLICITUD	SECTOR	OBJETO CONTRACTUAL	ESTADO SE COMPROMETE	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO CONTRACTUAL	DERECHO DE RENUNCIA	DERECHO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO	ADENDAS	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
1	TECGAS CAMISEA S.A. DE PANAMA	CONITE	Hidrocarburos	Concesión de Transporte	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	20/11/2000	Por todo el plazo de la concesión materia de contrato	SI	SI	SI	Cesión de posición contractual, Modificación parcial de contrato referido a la reducción del monto de inversión	Acuerdo de modificación parcial del contrato referido al incremento del monto de inversión pactada.
2	MINERA ANTAMINA S.A.	CONITE	Minería	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	16/09/1998	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
3	COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A	CONITE	Minería	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	19/12/1996	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
4	NORANDA ANTAMINA LTD. de ISLAS CAIMAN	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	30/12/1999	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
5	MMC (BERMUDA) LIMITED de BERMUDA	CONITE	Turismo	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	2/07/1998	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Cesión parcial de posición contractual	-
6	DOE RUN CAYMAN LTD.	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	21/10/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
7	HUBBAY PERÚ S.A.C.	PROINVERSIÓN	Minería	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	28/06/2012	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
8	HUBBAY PERU INC., DE CANADA	PROINVERSIÓN	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	23/01/2012	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
9	CUSCO PIPELINES, LIMITED, de ISLAS CAIMAN	PROINVERSIÓN	Energía	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se compromete a garantizar la estabilidad jurídica	7/09/2009	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
10	WIND POWER HOLDING S.A. DE PANAMÁ	PROINVERSIÓN	Energía	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se compromete a garantizar la estabilidad jurídica	23/01/2012	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Cesión de posición contractual, Modificación del convenio referido al incremento del monto de inversión	-
11	CONTOURGLOBAL LATAM S.A., DE COLOMBIA	PROINVERSIÓN	Energía	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	18/08/2014	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Cesión de posición contractual	-

12	FALABELLA PERÚ S.A.A., DE PERÚ	PROINVERSIÓN	Retail	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	29/10/2015	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Reconocimiento como empresa receptora por fusión por absorción	-
13	EMPRESA MINERA YANACOCHA S.A."	CONITE	Minería	Se compromete a recibir aportes	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	12/11/1993	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
14	COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS S.A. - CPT	CONITE	Comunicaciones	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	16/05/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Reconimiento de beneficios y garantías por fusión.	-
15	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ S.A.- ENTEL	CONITE	Comunicaciones	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	16/05/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Reconimiento de beneficios y garantías por fusión.	-
16	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA SUR DEL PERÚ	CONITE	Energía	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	18/10/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Transferencia de derechos por fusión de empresas y Cesión total de posición contractual	-
17	LIMA HOTEL INC. DE ISLAS VIRGENES BRITANICAS	CONITE	Turismo	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	23/02/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
18	T.I. TELEFONICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA S.A.	CONITE	Comunicaciones	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	16/05/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
19	EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	CONITE	Seguros	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	18/08/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
20	THE SHELL PETROLEUM COMPANY LTD.	CONITE	Energía	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	23/08/1994	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
21	MINSUR S.A. DEL PERÚ	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	11/05/1995	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	Ampliación de monto de inversión
22	PAVCO DEL PERÚ S.A.	CONITE	Energía	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	11/02/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	Ampliación de monto de inversión
23	CINEMARK DEL PERÚ S.A.	CONITE	Energía	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	24/04/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	Ampliación de monto de inversión y sustitucion de los inversionistas

24	LIMA HOTEL INC DE ISLAS VIRGENES BRITANICAS	CONITE	Energía	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	10/08/1995	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	Reducción del monto de inversión
25	DOE RUN MINING S.R.Ltda	CONITE	Minería	Asignar participaciones sociales	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	21/10/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
26	MINAS PENOLES S.A., DE C.V.	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	25/10/1995	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
27	GRAÑA Y MONTERO S.A. DEL PERÚ	CONITE	Constucción	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	30/11/1995	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	Ampliación del plazo, para acreditar realización de la inversión
28	COSAPI S.A. DE PERÚ	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	28/01/1996	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
29	CENTENNIAL COMMONICATION S CORPCRATION de ESTAD(OS ONIDOS DE AMERICA	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	6/03/1996	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
30	COMUNICACIONES NEXTEL DEL PERÚ S.A.	CONITE	Comunicaciones	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	1/10/1998	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Reconocimiento de beneficios y garantías por fusión	Reconocimiento de derechos por fusión
31	EMPRESAS PIZARRENO S.A. de CHILE	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	3/06/1996	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Cesión de posición contractual	Especialización de la modalidad y la ampliación del monto de inversión y del plazo para realizar la inversión
32	PAVCO DEL PERÚ S.A.	CONITE	Minería	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	3/05/1999	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Transferencia de derechos por fusión de empresas y Cesión total de posición contractual	-
33	FOREL S. A. de CHILE	CONITE	Transporte	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	5/07/1996	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Cesión parcial de posición contractual y cesión de posición contractual	-
34	REPSOL S.A. DE ESPAÑA	CONITE	Transporte	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	23/07/1996	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-

35	XSTRA T A PERU S.A.	PROINVERSIÓN	Minería	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	29/09/2004	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
36	MAPFRE INTERNACIONAL S.A. DE ESPAÑA	CONITE	Transporte	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	5/03/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
37	CINEMARK INTERNATIONAL, INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CONITE	Transporte	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	24/04/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Cesión total de posición contractual	Ampliación del monto de inversión y incremento del monto de la inversión
38	GENERALIMA S.A.C.	PROINVERSIÓN	Turismo	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	23/10/2008	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Incremento del monto de inversión	-
39	NEXTEL DEL PERÚ S.A.	PROINVERSIÓN	Comunicaciones	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	23/12/2008	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
40	GRUPO REPSOL DEL PERU S.A.	CONITE	Hidrocarburos	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	29/12/1997	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
41	MINSUR S.A. DE PERÚ	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	27/01/1998	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	Ampliación del monto y del plazo para realizar la inversión
42	TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.	PROINVERSIÓN	Transporte aéreo	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	11/04/2011	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
43	GRAÑA Y MONTERO S.A.	CONITE	Constucción	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	24/02/1998	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	Ampliación del plazo para acreditar la inversión	-
44	AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.	PROINVERSIÓN	Transporte aéreo	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	19/09/2011	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
45	MINAS PENOLES. S.A. DE C.V., DE MEXICO	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	9/10/1998	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
46	SOJITZ ARCUS INVESTMENT S.A.C	PROINVERSIÓN	Turismo	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	27/03/2015	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
47	VOLCAN COMPANIA MINERA S.AA de PERU	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	2/09/1999	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
48	RIO BLANCO COPPER S.A.	PROINVERSIÓN	Minería	Emitir acciones de representación de su capital	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	19/12/2017	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-



49	SOUTH AMERICAN CROSSING L TO., de BERMUDA	CONITE	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	28/12/2001	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-
50	MINERA AQM COPPER PERÚ S.A.C., DE PERÚ	PROINVERSIÓN	Minería	Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa	Estado se obliga a garantizar la estabilidad jurídica	29/12/2001	Vigencia de (10) años	SI	SI	SI	-	-

Nombre del autor: TORRES VÁSQUEZ, A.

Año de la edición: 2021

Título del libro: Teoría General del Contrato Tomo I

Edición: Tercera

Editorial: Jurista Editores E.I.R.L.

Páginas: 975

Nombre del autor: TORRES MÉNDEZ, M.

Año de la edición: 2016

Título del libro: Fundamentos de la Nueva Teoría  
General del Contrato.

Edición: Primera

Editorial: Grijley EIRL.

Páginas: 608

Nombre del autor: MURO ROJO, M.

Año de la edición: 2016

Título del libro: Contratos Civiles y Obligaciones

Temas Claves

Edición: Primera

Editorial: El Búho E.I.R.L.

Páginas: 190

Nombre del autor: MORÓN URBINA, J. C., &  
AGUILERA B., Z.  
Año de la edición: 2017  
Título del libro: Aspectos Jurídicos de la Contratación  
Estatal  
Edición: Primera  
Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad  
Católica del Perú.  
Páginas: 195

Nombre del autor: KRESALJA, B., & OCHOA, C.  
Año de la edición: 2019  
Título del libro: Derecho Constitucional Económico  
Edición: Primera  
Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad  
Católica del Perú.  
Páginas: 161

Nombre del autor: INFANTE CISNEROS, W.  
Año de la edición: 2022  
Título del libro: El Contrato: Su Tratamiento en la  
Constitución, la Nulidad, la Resolución del Contrato  
y una Introducción a la Responsabilidad Civil Comercial  
Edición: Primera  
Editorial: Pacífico Editores S.A.C.  
Páginas: 590

Nombre del autor: ARANZAMENDI NINACONDO, L.

Año de la edición: 2010

Título del libro: Investigación Jurídica

Edición: Primera

Editorial: Grijley E. I.R.L.

Páginas: 375

Nombre del autor: MAYO ZAMBRANO, G. J

Año de la edición: 2023

Título del libro: Obras Públicas en el Marco

Contractual Nacional E Internacional

Edición: Primera

Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.

Páginas:543

Nombre del autor: RUBIO CORREA, M.

Año de la edición: 2022

Título del libro: Aplicación de la norma en el tiempo

Edición: Segunda

Editorial: Fondo Editorial PUCP

Páginas:179

Nombre del autor: RUBIO CORREA, M.

Año de la edición: 2021

Título del libro: El Test de Proporcionalidad en la  
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.

Edición: Segunda

Editorial: Fondo Editorial PUCP

Páginas: 294

Nombre del autor: CORTEZ GONZALES, J., &  
ALVAREZ CISNEROS, S. D.

Año de la edición: 2017

Título del libro: Manual de Redacción de Tesis Jurídicas

Edición: Primera

Editorial: Amateditorial S.A.

Páginas: 207

Nombre del autor: ORDOQUI CASTILLA, G.

Año de la edición: 2014

Título del libro: Abuso de derecho en civil, comercial,  
procesal, laboral y administrativo

Edición: Primera

Editorial: San Marcos de Anibal Jesús Paredes Galván.

Páginas: 753

Nombre del autor: BULLARD GONZÁLEZ, A.

Año de la edición: 2006

Título del libro: Derecho y Economía El análisis  
económico de las instituciones legales

Edición: Segunda

Editorial: Palestra Editores S.A.C.

Páginas: 1305

Nombre del autor: BLANCAS BUSTAMANTE, C.

Año de la edición: 2017

Título del libro: Derecho Constitucional

Edición: Segunda

Editorial: Aleph Impresiones S.R.L.

Páginas: 130